



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, lunes 12 de enero de 2026

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A BIOPROCESOS FARMACÉUTICOS INTEGRALES, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL, DENOMINADO "TORRE CUERVO", UBICADO EN CALLE CUERVO NÚMERO 68, MANZANA 27, LOTE 64, FRACCIONAMIENTO LAS ARBOLEAS, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO ALEJANDRO BARRADAS MENDOZA, EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO, DENOMINADO "TORRE 1", UBICADO EN CALLE PASEO SAN FRANCISCO NÚMERO 9, MANZANA 13, LOTE 2, COLONIA EL POTRERO, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A VENTANA MADIN, S.A. DE C.V., LA EXTINCIÓN TOTAL DE LA AUTORIZACIÓN DEL CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL TIPO RESIDENCIAL ALTO, DENOMINADO "VENTANA MADIN", UBICADO EN CAMINO PRESA MADIN NÚMERO 15, COLONIA RANCHO CASTRO, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS FABIAN ALEJANDRO GUZMÁN CASTILLO Y JOSÉ ADRIÁN BONILLA MÚGICA, EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO, DENOMINADO "PRIVADA PRESA PARAÍSO 4", UBICADO EN CALLE PRESA PARAÍSO NÚMERO 4, PREDIO DENOMINADO "DE CASIMIRO", PUEBLO DE SAN JUAN TOTOLTEPEC, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD POR MEDIO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN SESIÓN ORDINARIA DE QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE DOTA DE FE PÚBLICA EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES AL JEFE DE LA UNIDAD Y AGENTES INVESTIGADORES ASCRITOS A LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, JEFE DE UNIDAD Y AGENTES SUBSTANCIADORES ASCRITOS A LA UNIDAD DE SUBSTANCIACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, TODOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE MAGISTRADOS, MAGISTRADAS, JUEZAS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO QUE RESULTEN ELECTAS EN LA ELECCIÓN LOCAL QUE CORRESPONDA DURANTE SU PRIMER AÑO DE EJERCICIO.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/JG/72/2025.- POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL AÑO 2026.

ACUERDO No. IEEM/CG/105/2025.- POR EL QUE SE APRUEBA EL "INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS 2025, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO VALORADO 2024, A PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

ACUERDO No. IEEM/CG/106/2025.- POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL LENGUAJE CLARO, INCLUYENTE, NO SEXISTA Y NO DISCRIMINATORIO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 3507, 3508, 3509, 3528, 3678, 3679, 3680, 3686, 3690, 3691, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 39, 40, 41, 42, 43, 47, 01-A1, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 120, 121, 122, 123, 05-B1, 06-B1, 27-A1, 28-A1, 29-A1, 30-A1, 31-A1, 32-A1, 33-A1, 34-A1, 35-A1, 36-A1, 37-A1, 39-A1, 40-A1, 41-A1, 42-A1 y 44-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 18, 3626, 3627, 3628, 3629, 3630, 3631, 3632, 3633, 3634, 3635, 3636, 1287-A1, 1288-A1, 3685, 3700, 3701, 3702, 3703, 1293-A1, 1295-A1, 45-A1, 46-A1, 47-A1, 07-B1, 1301-A1, 02-A1, 01-B1, 38-A1 y 119.



TOMO

CCXXI

Número

4

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A BIOPROCESOS FARMACÉUTICOS INTEGRALES, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL, DENOMINADO “TORRE CUERVO”, UBICADO EN CALLE CUERVO NÚMERO 68, MANZANA 27, LOTE 64, FRACCIONAMIENTO LAS ARBOLEDAS, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, otra leyenda que dice: Subsecretaría de Desarrollo Urbano, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de México Zona Noriente.

23000203A/13860/2025
Toluca de Lerdo México a 14 de noviembre de 2025

ACUERDO DE CONDOMINIO

BIOPROCESOS FARMACÉUTICOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.
Calle Cuervo número 68, Manzana 27, Lote 64,
Fraccionamiento Las Arboledas,
Municipio de Atizapán de Zaragoza,
Estado de México.
Teléfono. 55-5012-8130.
P r e s e n t e.

En atención a la solicitud y a su escrito, recibidos en la Dirección Regional Valle de México Zona Noriente, dependiente de esta Dirección General de Operación y Control Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, el día catorce de noviembre de dos mil veinticinco, mediante los cuales solicita obtener la autorización para desarrollar un condominio habitacional vertical tipo residencial, para **seis** áreas privativas, en el predio localizado en Calle Cuervo número 68, Manzana 27, Lote 64, Fraccionamiento Las Arboledas, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con número de expediente asignado DRVMZNO/RLT/OAATI/040/2025 y con una superficie total de 250.00 metros cuadrados.

Que esta autoridad administrativa es competente para atender y resolver su petición, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2, 4, 19, 20, 23 fracción VIII, 38 y 39 fracciones II y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 5.1, 5.3, fracción XLV, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2 fracción XV, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 109, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; artículos 1, 2, 4 fracción I inciso c), 9 y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno de fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés y vigente a partir del 1 de enero de dos mil veinticuatro, al acuerdo delegatorio de facultades en favor de la persona titular de la Dirección General de Operación y Control Urbano, publicado en periódico oficial gaceta del gobierno el día diecinueve de enero de dos mil veinticuatro y a la *fe de erratas al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, tomo CCXVI, número 116, sección primera, de fecha 20 de diciembre de 2023*, la cual fue publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, tomo CCXVII No. 13 el martes 23 de enero de 2024; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que presenta formato de solicitud y escrito de petición bajo protesta de decir verdad, para la autorización del Condominio Habitacional Vertical Tipo Residencial, para desarrollar 6 viviendas (áreas privativas), denominado “**Torre Cuervo**”, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente al rubro citado, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que mediante escritura pública número noventa mil novecientos veinticuatro (90,924), de fecha treinta de enero del año dos mil trece, en la cual se hace constar la constitución de BIOPROCESOS FARMACEUTICOS INTEGRALES, S.A. de C.V., ante la fe del Licenciado José Ignacio Sentíes Laborde, notario público número ciento cuatro del Distrito Federal, México, con folio mercantil electrónico número 488512 de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil

diecisiete, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, México, que el ciudadano Luis Alberto Valderrama López, se ostenta como Administrador Único y Apoderado Legal, quien se Identifica con Credencial para Votar emitida por el Instituto Nacional Electoral con número IDMEX 139773540 con vigencia al 2025.

- III. Que BIOPROCESOS FARMACÉUTICOS INTEGRALES. S.A. DE C.V., acredita la propiedad del predio ubicado en Calle Cuervo número 68, Manzana 27, Lote 64, Fraccionamiento Las Arboledas, Municipio de Atizapán de Zaragoza, objeto de la presente autorización, mediante escritura número treinta y tres mil quinientos catorce (33,514), de fecha cuatro de mayo del año dos mil veintidós, ante la fe de la Licenciada Ernestina Bejarano Alfonso Notario Público número doscientos dieciséis, de la Ciudad de México, dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Oficina Registral de Tlalnepantla, bajo los siguientes datos registrales: folio real electrónico número 00011887, número de trámite 789401, de fecha de inscripción del treinta de mayo del año dos mil veintitrés.
- IV. Que presenta oficio de factibilidad número DL300-ATI-PLN-SYA/668/2025, de fecha diecisiete de octubre del año dos mil veinticinco, de la Comisión Federal de Electricidad, a través de la oficina de la División Valle de México Norte, Zona de Distribución Atizapán, para el suministro de energía eléctrica, para el predio ubicado en Calle número 68, manzana 27, Lote 64, Fraccionamiento Las Arboledas, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.
- V. Que presenta actualización del Dictamen de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje con oficio número CF/DF/042/2024 de fecha quince de noviembre de dos mil veinticuatro, en el cual se señala Dictamen Favorable de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para la construcción de ocho viviendas en condominio vertical, condicionado.
- VI. Que la Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, expidió la Autorización de Cambio de Uso del Suelo expediente número CUS/3314/02/2023, de fecha de expedición diez de diciembre del año dos mil veinticuatro, para el predio localizado en Calle Cuervo número 68, Manzana 27, Lote 64, Fraccionamiento Las Arboledas, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con las siguientes normas de aprovechamiento:

NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL PREDIO PARA USO HABITACIONAL

Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Atizapán de Zaragoza, vigente
No. Máximo de Viviendas:	6 viviendas.
Coeficiente de Utilización del Suelo para la vivienda:	2.76 veces la superficie del predio.
Coeficiente de ocupación del suelo:	75.60 %.
Área libre del predio:	13.56 %.
Área verde del predio:	10.84 %.
Número mínimo de árboles en el predio:	1 árbol.
Niveles y altura máximos:	4 niveles o 11.20 metros a partir del nivel de desplante.
Cajones de Estacionamiento:	7 cajones de estacionamiento.

- VII. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, expidió la Constancia de Alineamiento y Número Oficial, con número de constancia CANO-04460-2025, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, en donde no se indican restricciones de construcción.
- VIII. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, expidió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes para el lote que nos ocupa, con folio real electrónico 00011887, trámite número 959955, de fecha quince de octubre de dos mil veinticinco, en el que no se reporta gravámenes y/o limitantes.

ACTO: AVISO DEFINITIVO

FECHA DE MATERIALIZACIÓN: 2022-05-24 13:36:30.723

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 2022-05-25 10:52:18

EL AVISO DEFINITIVO ESCRITURA NÚMERO 33513 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. ERNESTINA BEJARANO ALFONSO NÚMERO 216 DE LA CIUDAD DE MÉXICO --- FECHA DE FIRMA: 04 DE MAYO DE 2022. ---- ACTO: ADJUDICACIÓN DE BIENES POR HERENCIA A BIENES DE OFELIA LOEZ VAZQUEZ Y CESAREO GUILLERMO RUIZ LEGORRETA --- COMO ADJUDICATARIOS: JAIME RAUL, JOSE GUILLERMO, MARÍA ISABEL Y LAURA OFELIA DE APELLIDOS RUIZ LOPEZ ---- FRE: 11887. --- EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 8.26 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE PROCEDIO A REALIZAR LA ANOTACIÓN DEL AVISO DEFINITIVO RECIBO OFICIAL: II.860902241134890234 \$ 0.00 CALIFICADOR: RAFAEL REYNA VALENCIA – Analista: I VOLANTE DE ENTRADA: 2022746979.

ACTO: AVISO DEFINITIVO

FECHA DE MATERIALIZACIÓN: 2022-05-25 12:30:36.749

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 2022-05-25 19:27:45

EL AVISO DEFINITIVO ESCRITURA NÚMERO 33514 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. ERNESTINA BEJARANO ALFONSO NÚMERO 216 DE LA CIUDAD DE MÉXICO --- FECHA DE FIRMA: 04 DE MAYO DE 2022. ---- ACTO: COMPRAVENTA EN LA QUE PARTICIPAN COMPRADORA: BIOPROCESOS FARMACEUTICOS INTEGRALES, S.A. DE C.V. VENDEDORES JAIME RAUL, JOSE GUILLERMO, MARIA ISABEL Y LAURA OFELIA TODOS DE APELLIDOS RUIZ LOPEZ – FRE: 11887. --- EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 8.26 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, RECIBO OFICIAL: I27B0902242234890245 \$ 0.00 CALIFICADOR: DIANA AURORA DAOWS MONTERO – Analista: I VOLANTE DE ENTRADA: 2022746982.

NO SE CORRE LA ANOTACIÓN DE AVISO PREVENTIVO

- IX. Que presentó el plano de distribución de áreas del condominio, georreferenciado con coordenadas UTM, en original y medio magnético el cual es parte integral de la presente autorización.
- X. Adicionalmente presenta Licencia de Construcción que autoriza ampliación y modificación de proyecto extemporánea para habitacional 6 viviendas, con número de licencia LC-00637-2025 de fecha nueve de mayo de 2025, así como Constancia de Terminación de Obra número CTO-00637-2025 de fecha nueve de mayo de dos mil veinticinco, expedidas por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza.

Por lo anterior esta Dirección General de Operación y Control Urbano, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y a los artículos 1, 2, 4 fracción I inciso c), 9 y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno de fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés y vigente a partir del 1 de enero de dos mil veinticuatro, al acuerdo delegatorio de facultades en favor de la persona titular de la Dirección General de Operación y Control Urbano, publicado en periódico oficial gaceta del gobierno el día diecinueve de enero de dos mil veinticuatro y a la *fe de erratas al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", tomo CCXVI, número 116, sección primera, de fecha 20 de diciembre de 2023*, la cual fue publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", tomo CCXVII No. 13 el martes 23 de enero de 2024, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a BIOPROCESOS FARMACÉUTICOS INTEGRALES, S.A. DE C.V., el Condominio Vertical Habitacional de Tipo Residencial, denominado “Torre Cuervo”, para que en el predio con superficie de 250.00 m² (Doscientos cincuenta metros cuadrados), ubicado en Calle Cuervo número 68, manzana 27, Lote 64, Fraccionamiento Las Arboledas, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se lleve a cabo el desarrollo del condominio con 6 viviendas (áreas privativas), conforme al plano anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS				
CONCEPTO	SUPERFICIE CONSTRUIDA CERRADA	SUPERFICIE ABIERTA (TERRAZA)	NIVEL	NÚMERO
Departamento 101. Área Privativa 1.	83.00 M2.	0.00 M2.	1ER. NIVEL	1
Departamento 102. Área Privativa 2.	79.00 M2.	2.00 M2.	1ER. NIVEL	2
Departamento 201. Área Privativa 3.	81.00 M2.	2.00 M2.	2DO. NIVEL	3
Departamento 202. Área Privativa 4.	79.00 M2.	2.00 M2.	2DO. NIVEL	4
Departamento 301. Área Privativa 5.	81.00 M2.	2.00 M2.	3ER. NIVEL	5
Departamento 302. Área Privativa 6.	79.00 M2.	2.00 M2.	3ER. NIVEL	6
SUBTOTAL.	482.00 M2.	10.00 M2.	-----	6
CAJONES DE ESTACIONAMIENTO (6)	72.00 M2.	0.00 M2.	SÓTANO	6
TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS	554.00 M2.	10.00 M2.	GENERAL	6

CUADRO DE ÁREAS COMUNES			
CONCEPTO	SUPERFICIE CONSTRUIDA	SUPERFICIE ABIERTA	
Áreas Verdes Recreativas de Uso Común (A.V.R.U.C.).	-----	38.20 M2.	
Circulación peatonal.	31.70 M2.	4.50 M2.	
Cajones de estacionamiento de visitas (1).	12.00 M2.	-----	
Circulación de escaleras.	29.00 M2.	-----	
Circulación vehicular.	43.20 M2.	-----	
Rampa vehicular	15.70 M2.	16.40 M2.	
Casetas de vigilancia.	3.80 M2.	-----	
Roof Garden (A.R.U.C.).	-----	139.60 M2.	
TOTAL DE ÁREAS COMUNES.	135.40 M2.	198.70 M2.	

CUADRO DE ÁREAS GENERALES DEL CONDOMINIO	
Superficie del lote.	250.00 M2.
Superficie total de áreas privativas construidas.	554.00 M2.
Superficie total de áreas comunes construidas.	135.40 M2.
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS CONSTRUIDAS.	689.40 M2.
Superficie total de áreas privativas abiertas.	10.00 M2.
Superficie total de áreas comunes abiertas.	198.70 M2.
SUPERFICIE TOTAL DEL ÁREAS ABIERTAS.	208.70 M2.
Número de viviendas totales.	6

SEGUNDO. De las obligaciones que adquiere el titular:

- I. **Deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio tipo residencial por la cantidad de \$33,942.00 (Treinta y tres mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 m.n.), por el concepto de autorización de 6 viviendas (áreas privativas),** de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
 - II. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, **deberá realizar la publicación de la presente autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” dentro de los treinta días hábiles siguientes** a la notificación de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
 - III. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso B) **deberá protocolizar la autorización ante notario público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México**, con sus planos dentro de los noventa días hábiles siguientes a la notificación de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
- La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará por el Titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quién deberá asentar en la escritura correspondiente los datos de la presente autorización del condominio.
- IV. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos puntos veinte metros de altura.

V. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Con fundamento en los artículos 110 y 115 fracción VI, inciso E) y F) del Reglamento del Libro Quinto, deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del condominio, previa autorización de los proyectos ejecutivos por las autoridades gubernamentales competentes:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reuso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;

- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial.

Todas las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior del condominio, infraestructura y en su caso de equipamiento urbano se realizarán de acuerdo a los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por el Municipio o autoridad correspondiente.

Las obras de urbanización al interior deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

- VI.** Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso I) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, dentro del plazo de nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo** de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- VII.** Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso J) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.
- VIII.** Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso K) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas.
- IX.** Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso L) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular no se podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.
- X.** Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso N) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **deberá prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente**, establecidas en la autorización.
- XI.** Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso P) y 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá garantizar los defectos y vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento urbano, a través de Fianza o hipoteca, garantías que deberá constituir a favor del municipio por un período de dos años contados a partir de la fecha del acta entrega – recepción, según corresponda y por un monto equivalente al veinte por ciento del valor de las obras, al momento de su entrega recepción, presentando constancia en esta Secretaría en un período de treinta días contados a partir del acta entrega-recepción de las mismas.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 115 fracción VI inciso P) y 116 fracción I inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización, **otorgará una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto asciende a la cantidad de \$130,463.747 (Ciento treinta mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 747/100 M.N.).**

CUARTO. De acuerdo a lo establecido en los artículos 115 fracción VI inciso Q) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, **pagará al Gobierno del Estado de México la suma de \$2,609.275 (Dos mil ciento seiscientos nueve pesos 275/100 M.N.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento al interior del**

desarrollo a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo asciende a la cantidad de \$130,463.747 (Ciento treinta mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 747/100 M.N.).

QUINTO. De conformidad con el artículo 5.50 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, los condominios que impliquen el desarrollo de **menos de 30 viviendas no estarán afectos a la obligación de ejecutar obras ni de donar áreas para equipamiento urbano.**

SEXTO. Con fundamento en los artículos 115 Fracción VI, inciso J) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento a **BIOPROCESOS FARMACEUTICOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.**, que deberá obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano, los permisos respectivos para iniciar la venta de áreas privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad.

SÉPTIMO. La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

OCTAVO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), serán responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el o los titulares de la autorización y el o los propietarios del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

NOVENO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

DÉCIMO. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numerales 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **BIOPROCESOS FARMACEUTICOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.**, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

DÉCIMO PRIMERO. El presente acuerdo de autorización no habilita al o los titulares a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO SEGUNDO. Previo al aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO TERCERO. El presente acuerdo de autorización del Condominio Habitacional Vertical Tipo Residencial, denominado **“TORRE CUERVO”**, para **seis viviendas** en el predio localizado en Calle Cuervo número 68, manzana 27, Lote 64, Fraccionamiento Las Arboledas, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO CUARTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México y 160, 161, 162 y 163 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigentes.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

AUTORIZA.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno, Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

c.c.p.

Arq. Pedro Dávila Realzola, Director Regional Valle de México Zona Nororiente.

Lic. en D. Andrés Prudencio Guerrero. - Residente Local Tlalnepantla

Mtro. Julio Cesar Corona Martínez, Titular de la Oficina Auxiliar de Atizapán de Zaragoza.

Lic. Ref. 319/2024. ATIZ./142/2024.

PDR/APG/JCCM/cnn

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO ALEJANDRO BARRADAS MENDOZA, EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO, DENOMINADO "TORRE 1", UBICADO EN CALLE PASEO SAN FRANCISCO NÚMERO 9, MANZANA 13, LOTE 2, COLONIA EL POTRERO, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, otra leyenda que dice: Subsecretaría de Desarrollo Urbano, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente.

23000203A/13177/2025
Toluca de Lerdo México a 30 de octubre de 2025

ACUERDO DE CONDOMINIO

Ciudadano Alejandro Barradas Mendoza
Calle Paseo de San Francisco número 9,
Manzana 13, Lote 2, Colonia El Potrero,
Municipio de Atizapán de Zaragoza,
Estado de México.
Teléfono. 55-1149-0051.
Correo electrónico: ing.arq.cruz@hotmail.com
Presente.

En atención a la solicitud y a su escrito, recibidos en la Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, dependiente de esta Dirección General de Operación y Control Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, el día veintinueve de octubre de dos mil veinticinco, mediante los cuales solicita obtener la autorización para desarrollar un condominio habitacional vertical tipo medio, para **cuatro** áreas privativas, en el predio localizado en Calle Paseo de San Francisco número 9, Manzana 13, Lote 2, Colonia El Potrero, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con número de expediente asignado DRVMZNO/RLT/OAATI/034/2025 y con una superficie total de 253.00 metros cuadrados.

Que esta autoridad administrativa es competente para atender y resolver su petición, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2, 4, 19, 20, 23 fracción VIII, 38 y 39 fracciones II y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 5.1, 5.3, fracción XLV, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2 fracción XV, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 109, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; artículos 1, 2, 4 fracción I inciso c), 9 y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno de fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés y vigente a partir del 1 de enero de dos mil veinticuatro, al acuerdo delegatorio de facultades en favor de la persona titular de la Dirección General de Operación y Control Urbano, publicado en periódico oficial gaceta del gobierno el día diecinueve de enero de dos mil veinticuatro y a la *fe de erratas al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", tomo CCXVI, número 116, sección primera, de fecha 20 de diciembre de 2023*, la cual fue publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", tomo CCXVII No. 13 el martes 23 de enero de 2024; y

CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato de solicitud y escrito de petición bajo protesta de decir verdad, para la autorización del Condominio Habitacional Vertical Tipo Medio, para desarrollar 4 viviendas (áreas privativas), denominado "**Torre 1**", según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente al rubro citado, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que el ciudadano **Alejandro Barradas Mendoza**, acredita la propiedad del predio ubicado en Calle en Paseo de San Francisco número 9, Manzana 13, Lote 2, Colonia El Potrero, Municipio de Atizapán de Zaragoza, objeto de la presente autorización, mediante escritura número cincuenta y dos mil seiscientos treinta y uno (52,631), volumen mil quinientos veintiuno (1,521), de fecha veintiséis de junio del año dos mil quince, ante la fe del Licenciado Salomón Vázquez Varela. Notario Público número setenta, del Estado de México, con residencia en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Oficina Registral de Tlalnepantla, bajo los siguientes datos registrales: folio real electrónico número 00037891, número de trámite 456064, de fecha de inscripción del treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete.

- III. Que la titular del predio se identifica con pasaporte de los Estados Unidos Mexicanos, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con número G31799952, vigente hasta el año 2028.
- IV. Que presenta oficio de factibilidad número DL300-ATI-PLN-SYA/372/2025, de fecha diecisésis de junio del año dos mil veinticinco, de la Comisión Federal de Electricidad, a través de la oficina de la División Valle de México Norte, Zona de Distribución Atizapán, para el suministro de energía eléctrica, para el predio ubicado en Calle Paseo San Francisco número 9, manzana 13, Lote 2, Colonia El Potrero, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.
- V. Que presenta Dictamen de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje con oficio número CF/DF/035/2023 de fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, así como su respectiva actualización, según oficio número CF/DF/008/2025 de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticinco, en el cual se señala Dictamen Favorable de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para la construcción de cuatro viviendas en condominio vertical.
- VI. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional, de Atizapán de Zaragoza, expidió la Licencia de Uso del Suelo número LUS-00416-2025, de fecha del diecisiete de febrero del año dos mil veinticinco, para el predio ubicado en Calle Paseo San Francisco, manzana 13, Lote 2, Colonia El Potrero, Municipio de Atizapán de Zaragoza, así como la fe de erratas expedida sobre la Licencia de Uso del Suelo número LUS-00416-2025 folio A-371 de fecha 19 de septiembre del mismo año, con las siguientes normas de aprovechamiento:

NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL PREDIO PARA USO HABITACIONAL	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Atizapán de Zaragoza, vigente
No. Máximo de Viviendas:	4 viviendas.
Coeficiente de Utilización del Suelo para la vivienda:	3.0 veces la superficie del predio.
Coeficiente de ocupación del suelo:	75%.
Área libre del predio:	10%.
Área verde del predio:	15%.
Número mínimo de árboles en el predio:	1 árbol.
Niveles y altura máximos:	6 niveles o 24.00 metros a partir del nivel de desplante.
Cajones de Estacionamiento:	1 cajón por vivienda.

- VII. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, expidió la Constancia de Alineamiento y Número Oficial, con número de constancia CANO-00416-2025, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, en donde no se indican restricciones de construcción.
- VIII. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, expidió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes para el lote que nos ocupa, con folio real electrónico 00037891, trámite número 938841, de fecha seis de junio de dos mil veinticinco, en el que no se reporta gravámenes y/o limitantes.
- IX. Que presentó el plano de distribución de áreas del condominio, georreferenciado con coordenadas UTM, en original y medio magnético el cual es parte integral de la presente autorización.
- X. Adicionalmente presenta Licencia de Construcción para Obra Nueva de 4 viviendas, con número LC/2236/2023 de fecha veintitrés de mayo de 2023, Licencia de Construcción para Ampliación Extemporánea con número LC/00104/2025 de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco y Constancia de Terminación de Obra número CTO/00104/2025 de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco.

Por lo anterior esta Dirección General de Operación y Control Urbano, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y a los artículos 1, 2, 4 fracción I inciso c), 9 y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno de fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés y vigente a partir del

1 de enero de dos mil veinticuatro, al acuerdo delegatorio de facultades en favor de la persona titular de la Dirección General de Operación y Control Urbano, publicado en periódico oficial gaceta del gobierno el día diecinueve de enero de dos mil veinticuatro y a la fe de erratas al *Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", tomo CCXVI, número 116, sección primera, de fecha 20 de diciembre de 2023*, la cual fue publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", tomo CCXVII No. 13 el martes 23 de enero de 2024, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al ciudadano Alejandro Barradas Mendoza, el Condominio Vertical Habitacional de Tipo Medio, denominado "Torre 1", para que en el predio con superficie de 253.00 m² (Doscientos cincuenta y tres metros cuadrados), ubicado en Calle Paseo San Francisco número 9, manzana 13, Lote 2, Colonia El Potrero, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se lleve a cabo el desarrollo del condominio con 4 viviendas (áreas privativas), conforme al plano anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS							
CONCEPTO	SUPERFICIE CONSTRUIDA CERRADA	SUPERFICIE CONSTRUIDA BALCÓN	ROOF GARDEN SUPERFICIE ABIERTA	NIVEL			
Área Privativa 1. (Depto. 01.).	103.05 M2.	7.75 M2.	-----	1ER. NIVEL			
Área Privativa 2. (Depto. 02.).	103.05 M2.	7.75 M2.	-----	2DO. NIVEL			
Área Privativa 3. (Depto. 03.).	103.05 M2.	7.75 M2.	-----	3ER. NIVEL			
Área Privativa 4. (Depto. 04.).	103.05 M2. 2.97 M2.	7.75 M2. -----	----- 27.92 M2.	4TO. NIVEL 5TO. NIVEL			
Superficie de Cajones Privativos	94.79 M2.	-----	-----	PLANTA BAJA			
SUBTOTAL.	540.96 M2.	27.92 M2.	-----				
TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS	568.88 M2.			-----			
TOTAL DE VIVIENDAS				4			
TOTAL DE CAJONES PRIVATIVOS				8			

CUADRO DE ÁREAS COMUNES			
CONCEPTO	SUPERFICIE CONSTRUIDA	SUPERFICIE ABIERTA	
Áreas verdes recreativas de uso común (A.V.R.U.C.).	-----	48.45 M2.	
Áreas recreativa de uso común (Roof Garden común).	-----	59.96 M2.	
Circulación vertical.	48.85 M2.	-----	
Circulación peatonal.	6.53 M2.	26.73 M2.	
Cajones de visitas (1)	-----	12.50 M2.	
Elevador.	2.31 M2.	-----	
Rampa vehicular.	-----	20.64 M2.	
Cuarto de basura.	1.14 M2.	-----	
Casetas de vigilancia.	8.53 M2.	-----	
Recepción.	9.71 M2.	-----	
Sanitario.	2.97 M2.	-----	
SUBTOTAL.	80.04 M2.	168.28 M2.	
TOTAL DE ÁREAS COMUNES.	248.32 M2.		

CUADRO DE ÁREAS GENERALES DEL CONDOMINIO	
Superficie del lote.	253.00 M2.
Superficie total de áreas privativas construidas.	540.96 M2.
Superficie total de áreas privativas abiertas.	27.92 M2.
Superficie total de áreas comunes construidas.	80.04 M2.
Superficie total de áreas comunes abiertas.	168.28 M2.
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	817.20 M2.

SEGUNDO. De las obligaciones que adquiere el titular:

- I. **Deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio tipo Medio por la cantidad de \$6,788.40 (Seis mil setecientos ochenta y ocho pesos 40/100 m.n.), por el concepto de autorización de 4 viviendas (áreas privativas),** de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- II. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, **deberá realizar la publicación de la presente autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” dentro de los treinta días hábiles siguientes** a la notificación de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
- III. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso B) **deberá protocolizar la autorización ante notario público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México**, con sus planos dentro de los noventa días hábiles siguientes a la notificación de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.

La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará por el Titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quién deberá asentar en la escritura correspondiente los datos de la presente autorización del condominio.

- IV. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos puntos veinte metros de altura.
- V. Con fundamento en el artículo 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **la enajenación de las unidades privativas, la promoción y publicidad del condominio requerirán autorización de la Secretaría y se deberá presentar dentro de los nueve meses siguientes a la publicación** del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. De conformidad con el artículo 5.50 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, los condominios que impliquen el desarrollo de menos de 30 viviendas no estarán sujetos a la obligación de ejecutar obras ni de donar áreas para equipamiento urbano.

CUARTO. Que con fundamento en el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, referente a las obras de urbanización al interior del condominio y toda vez que se evaluaron las condiciones técnicas del proyecto presentado, se determinó que no se cuenta con elementos cuantificables que sean objeto de lo estipulado en el presente artículo.

Sin embargo, no se exime al desarrollador, de la realización de las obras de infraestructura al interior del condominio para su correcto funcionamiento, de conformidad a lo autorizado en sus respectivas factibilidades, licencias de construcción y demás autorizaciones que correspondan, así como de las pólizas de garantía por vicios ocultos señalados en los artículos 9 fracción VII y 24 fracción III, de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de México y que pudiesen generarse el interior del condominio, dentro del tiempo estipulado en la ley, lo cual se tendrá que hacer constar en la escritura pública.

Así mismo, las obras de infraestructura al interior del condominio, presentadas para la obtención de las respectivas licencias de construcción y emisión de factibilidades, deberán ser entregadas formalmente a su conclusión, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos correspondientes, previa obtención del permiso de venta.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 115 Fracción VI, inciso J), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento al ciudadano Alejandro Barradas Mendoza, que deberá obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano, los permisos respectivos para iniciar la venta de áreas privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, así como su promoción y publicidad.

SEXTO. La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Así mismo, deberá de prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la autorización.

SÉPTIMO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

OCTAVO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 71 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

NOVENO. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso L), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, que el ciudadano Alejandro Barradas Mendoza, no podrán llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones; y las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

DÉCIMO. El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO PRIMERO. Previo al aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente acuerdo de Autorización del Condominio Habitacional Vertical Tipo Medio, denominado “**TORRE 1**”, para cuatro viviendas (áreas privativas) en el predio localizado en Calle Paseo San Francisco número 9, manzana 13, Lote 2, Colonia El Potrero, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvos derechos a terceros.

AUTORIZA.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno, Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

c.c.p.

Arq. Pedro Dávila Realzola, Director Regional Valle de México Zona Nororiente.
 Lic. en D. Andrés Prudencio Guerrero. - Residente Local Tlalnepantla
 Mtro. Julio Cesar Corona Martínez, Titular de la Oficina Auxiliar de Atizapán de Zaragoza.
 Instituto de la Función Registral del Estado de México Lib. Ref. 303/2024. ATIZ./132/2024.
 PDR/APG/JCCM/cnn

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A VENTANA MADIN, S.A. DE C.V., LA EXTINCIÓN TOTAL DE LA AUTORIZACIÓN DEL CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL TIPO RESIDENCIAL ALTO, DENOMINADO “VENTANA MADIN”, UBICADO EN CAMINO PRESA MADIN NÚMERO 15, COLONIA RANCHO CASTRO, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, otra leyenda que dice: Subsecretaría de Desarrollo Urbano, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente.

23000203A/13550/2025
Toluca de Lerdo México a 07 de noviembre de 2025

AUTORIZACIÓN DE EXTINCIÓN DE CONDOMINIO

VENTANA MADIN, S.A. DE C.V.
Caminio Presa Madin número 15,
Colonia Rancho Castro,
Municipio de Atizapán de Zaragoza,
Estado de México.
Teléfono 55-5540-1783.

Presente

En atención a su escrito ingresado ante la Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente dependiente de esta Dirección General de Operación y Control Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura del Gobierno del Estado de México, el veinte de junio del año en curso, por su apoderada legal la Licenciada Zelma Denis Juárez Romero, mediante el cual solicitó **Extinción total de la Autorización del Condominio Habitacional Vertical Tipo Residencial Alto**, denominado “Ventana Madin”, expedido con número de oficio 224022000/DRVMZNO/118/2016, de fecha veintiséis de enero del año dos mil dieciséis, relativa al expediente DRVMZNO/RLT/OAATI/009/2016, expedida para el predio ubicado en Camino Presa Madin número 15, Colonia Rancho Castro, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; sobre el particular le comunico lo siguiente:

Que esta autoridad administrativa es competente para atender y resolver su petición, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2, 4, 19, 20, 23 fracción VIII, 38 y 39 fracciones II y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 5.1, 5.3, fracción XLV, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.42 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2 fracción XV, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 80, 81, 82, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; artículos 1, 2, 4 fracción I inciso c), 9 y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno de fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés y vigente a partir del 1 de enero de dos mil veinticuatro, al acuerdo delegatorio de facultades en favor de la persona titular de la Dirección General de Operación y Control Urbano, publicado en periódico oficial gaceta del gobierno el día diecinueve de enero de dos mil veinticuatro y a la *fe de erratas al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, tomo CCXVI, número 116, sección primera, de fecha 20 de diciembre de 2023*, la cual fue publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, tomo CCXVII No. 13 el martes 23 de enero de 2024; y

En virtud de lo antes citado y toda vez que su solicitud fue presentada en tiempo y forma de conformidad a lo previsto en la normatividad vigente en materia de Desarrollo Urbano, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante Oficio número 224022000/DRVMZNO/118/2016, la Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, previo Acuerdo con la Directora General de Operación Urbana, autorizó el Condominio Vertical Habitacional Tipo Residencial Alto, denominado “Condominio Ventana Madin”, de fecha veintiséis de enero del año dos mil dieciséis, relativo al expediente DRVMZNO/RLT/OAATI/009/2016, como una unidad espacial integral para que en el terreno con superficie de 12,503.66 metros cuadrados, ubicado en Camino Presa Madin número 15, Colonia Rancho Castro, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se lleve a cabo un desarrollo para alojar ciento veinte viviendas de tipo residencial alto.

SEGUNDO. Que mediante Oficio número 224022000/DRVFMZNO/0022/2018, la Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, previo Acuerdo con la Directora General de Operación Urbana, **en cumplimiento a la Ejecutoria de Amparo de fecha siete de diciembre del año dos mil diecisiete, recaída en el Recurso de Revisión 426/2016, misma que fue emitida por el Octavo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región con Residencia en Naucalpan de Juárez, con el número interno 152/2017, emite Acuerdo de Autorización número 224022000/DRVFMZNO/0022/2018, de fecha diez de enero del año dos mil dieciocho**, relativo al expediente **DRVFMZNO/RLT/OAATI/009/2016, dejándose sin efectos el anterior Acuerdo de Autorización número 224022000/DRVFMZNO/118/2016, de fecha veintiséis de enero del año dos mil diecisésis**, para el predio ubicado en Camino Presa Madin número 15, Colonia Rancho Castro, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se lleve a cabo un desarrollo para alojar ciento veinte viviendas de tipo residencial alto.

SEGUNDO. Que dicho acuerdo fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho.

TERCERO. Que mediante Oficio número 21200005030000T/DRVFMZNO/0372/2019 de fecha dos de abril del año dos mil diecinueve, se autorizó el **inicio de obras de urbanización, equipamiento y primera etapa de enajenación y promoción, por un plazo de 12 meses** a partir de dicha fecha, respecto del Condominio Vertical Habitacional Tipo Residencial Alto, denominado “Condominio Ventana Madin”, para el predio ubicado en Camino Presa Madin número 15, Colonia Rancho Castro, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

CUARTO. Que mediante Oficio número 21200005030000T/DRVFMZNO/0636/2020 de fecha diecisiete de julio de dos mil veinte, mediante el cual se hace del conocimiento la vigencia de la autorización del inicio de obras de urbanización, derivado de las acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el virus SARS-COV2 (COVID- 2019), por lo que su vigencia se extendió **al veintiocho de agosto de dos mil veinte**.

QUINTO. Que mediante Oficio número 21200005030000T/DRVFMZNO/0847/2020 de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veinte, se autorizó **primera prórroga para dar término a las obras de urbanización y equipamiento por un plazo adicional de 12 meses**, contados a partir de dicha fecha, respecto del Condominio Vertical Habitacional Tipo Residencial Alto, denominado “Condominio Ventana Madin”.

SEXTO. Que mediante Oficio número 22400101050000T/DRVFMZNO/001177/2021 de fecha trece de agosto del año dos mil veintiuno, se autorizó **segunda prórroga, por un plazo adicional de 12 meses**, contados a partir de dicha fecha, para dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones, referente a las obras de urbanización y equipamiento, del condominio de referencia.

SÉPTIMO. Que presentó póliza de fianza número 2441-7004-500000-INC6034 de fecha 30 de noviembre de 2022, con vigencia del 30 de noviembre de 2022 al 29 de noviembre de 2023, expedida por Insurgentes Fianzas Seguros, por un monto de \$5,023,866.44 (Cinco millones veintitrés mil ochocientos sesenta y seis pesos 44/100 M.N.), a favor del Gobierno del Estado de México, el fiador Ventana Madin, S.A. de C.V., titular del predio, con la cual garantiza el 100% la ejecución de las obras de urbanización y equipamiento que se derivan de la autorización del desarrollo de referencia.

OCTAVO. Que presentó pago de supervisión de las obras de urbanización e infraestructura primaria, al interior del condominio por la cantidad de \$100,517.00 (Cien mil quinientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), mediante recibo de Banco BBVA, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós, emitido mediante línea de captura 208000 000023 826600 352072 286, a razón del 2.00 % (DOS POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras del condominio vertical de referencia.

NOVENO. Que mediante Oficio número 22400105060000T/DRVFMZNO/0040/2023, de fecha diez de enero del año dos mil veintitrés, se autorizó a Ventana Madin, S.A. de C.V., **plazo perentorio** para dar cumplimiento a las obligaciones referentes a las obras de urbanización al interior del condominio, por un plazo de 12 meses, expedida para el predio ubicado en Camino Presa Madin número 15, Colonia Rancho Castro, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, notificado el día veintiséis de enero del año dos mil veintitrés.

DÉCIMO. Que mediante escrito ingresado a esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, el día cinco de noviembre del año dos mil veinticinco, la empresa **VENTANA MADIN, S.A. DE C.V, por medio de su apoderada legal Licenciada Zelma Denis Juárez Romero, expresa que es su voluntad la renuncia**

total de la autorización y solicita por escrito la extinción total de la Autorización del Condominio Habitacional Vertical Tipo Residencial Alto, denominado "Ventana Madin", para desarrollar 120 viviendas (120 áreas privativas) autorizado mediante oficio número 224022000/DRVFMZNO/0022/2018, de fecha diez de enero del año dos mil dieciocho, relativo al expediente DRVFMZNO/RLT/OAATI/009/2016, expedida para el predio ubicado en Camino Presa Madin número 15, Colonia Rancho Castro, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Que así mismo, bajo protesta de decir verdad manifestó que:

No se afecta a ningún interés público, no se afectan intereses a terceros y no se ha realizado actos de gravamen o traslativos de dominio respecto de los lotes objeto de la renuncia y no se ha formalizado la entrega de áreas de donación, ni obras de equipamiento.

Manifestando que su representada es dueña y tienen el dominio pleno del 100% de los lotes del Condominio y se encuentra en el supuesto de los que dispone el Artículo 81 Fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y el artículo, 12 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, lo cual acredo mediante certificados de libertad o existencia de gravámenes emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en donde se establecen los siguientes datos registrales, folio real electrónico número 00334740 al 00334787, del 00334790 al 00334814, 00334817, del 00334831 al 00334837 y del 00334840 al 00334878, trámite 960544, de fecha veinte de octubre del dos mil veinticinco, el cual no reporta gravámenes y/o limitantes.

TORRE 1					
DPTO	FOLIO REAL	DPTO	FOLIO REAL	DPTO	FOLIO REAL
1	334740	21	334760	41	334780
2	334741	22	334761	42	334781
3	334742	23	334762	43	334782
4	334743	24	334763	44	334783
5	334744	25	334764	45	334784
6	334745	26	334765	46	334785
7	334746	27	334766	47	334786
8	334747	28	334767	48	334787
9	334748	29	334768	49	334790
10	334749	30	334769	50	334791
11	334750	31	334770	51	334792
12	334751	32	334771	52	334793
13	334752	33	334772	53	334794
14	334753	34	334773	54	334795
15	334754	35	334774	55	334796
16	334755	36	334775	56	334797
17	334756	37	334776	57	334798
18	334757	38	334777	58	334799
19	334758	39	334778		
20	334759	40	334779		

TORRE 2					
DPTO	FOLIO REAL	DPTO	FOLIO REAL	DPTO	FOLIO REAL
1	334800	22	334836	43	334859
2	334801	23	334837	44	334860
3	334802	24	334840	45	334861
4	334803	25	334841	46	334862
5	334804	26	334842	47	334863
6	334805	27	334843	48	334864
7	334806	28	334844	49	334865
8	334807	29	334845	50	334866
9	334808	30	334846	51	334867
10	334809	31	334847	52	334868
11	334810	32	334848	53	334869
12	334811	33	334849	54	334870
13	334812	34	334850	55	334871
14	334813	35	334851	56	334872
15	334814	36	334852	57	334873
16	334817	37	334853	58	334874
17	334831	38	334854	59	334875
18	334832	39	334855	60	334876
19	334833	40	334856	61	334877
20	334834	41	334857	62	334878
21	334835	42	334858		

**DÉCIMO
PRIMERO.**

De igual maneraa, esta Dirección General solicitó un Informe al Instituto de la Función Registral del Estado de México, sobre la existencia o no de actos traslativos de dominio respecto de los lotes objeto de la renuncia y en respuesta mediante oficio 233C0101030202T/2988/2025 de fecha treinta de julio del dos mil veinticinco, el Registrador de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, informo lo siguiente:

"le informo que una vez realizado el análisis de los folios electrónicos resultantes del Régimen de Propiedad en Condominio Vertical Habitacional de Tipo Alto denominado "Condominio Ventana Madin", integrado por 120 viviendas, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, oficio de autorización 224022000/DRVFMZNO/118/2016 y oficio de prorroga número 224022000/DRVFMZNO/1291/2018 de fecha 26/09/2018, ambas expedidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, Dirección General de Operación Urbana del Estado de México, inscrito mediante trámite 556758 se advierte que a la fecha del presente oficio, no existen transmisiones de propiedad y se encuentran inscritos a favor de "VENTANA MADIN S.A. DE C.V."

No indicando ningún acto traslativo de dominio, a terceros.

En virtud de lo anterior, esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO: A petición expresa de la Licenciada Zelma Denis Juárez Romero, su representante legal de VENTANA MADIN, S.A. DE C.V., **se considera procedente la Extinción por Revocación de la autorización del Condominio Habitacional Vertical Tipo Residencial Alto, denominado “Ventana Madin”**, para desarrollar ciento veinte viviendas (120 áreas privativas), autorizado mediante oficio **número 224022000/DRVBMZNO/0022/2018, de fecha diez de enero del año dos mil dieciocho**, relativo al expediente **DRVBMZNO/RLT/OAATI/009/2016, dejando sin efectos el anterior Acuerdo de Autorización con número de oficio 224022000/DRVBMZNO/118/2016, de fecha veintiséis de enero del año dos mil diecisésis**, para el predio ubicado en Camino Presa Madin número 15, Colonia Rancho Castro, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

SEGUNDO. En consecuencia del acuerdo anterior, y al dar cumplimiento a lo señalado en los artículo 81 y 82 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **se ordena la Extinción Total de la autorización del Condominio Habitacional Vertical Tipo Residencial Alto, denominado “Ventana Madin”**, para desarrollar ciento veinte viviendas (120 áreas privativas), autorizado mediante oficio **número 224022000/DRVBMZNO/0022/2018, de fecha diez de enero del año dos mil dieciocho**, relativo al expediente **DRVBMZNO/RLT/OAATI/009/2016, dejando sin efectos el anterior Acuerdo de Autorización con número de oficio 224022000/DRVBMZNO/118/2016, de fecha veintiséis de enero del año dos mil diecisésis**, para el predio ubicado en Camino Presa Madin número 15, Colonia Rancho Castro, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

TERCERO. De conformidad con el artículo 82 fracción IV, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativa del Estado de México, el titular de dicha autorización deberá llevar a cabo en un plazo que no exceda los noventa días hábiles contados a partir de la emisión de la presente, la inscripción ante en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la presente Autorización de Extinción de Condominio y realizar los trámites necesarios de cancelación de los actos inherentes y previos a la presente.

Así mismo deberá publicarse con cargo a su representada, en un plazo de treinta días siguientes contados a partir de la emisión de la presente en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, debiendo acreditarlo ante La Secretaría, en los treinta días siguientes a su cumplimiento y comunicarlo a la Comisión de Impacto Estatal en el mismo plazo.

CUARTO. Asimismo, se hace de su conocimiento que no se devolverán las áreas de donación y equipamiento que se hayan transmitido formalmente estas en su caso, ni las cantidades que se hubiesen cubierto al fisco en términos de la autorización correspondiente, de conformidad a lo señalado en el artículo 8 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativa del Estado de México, vigente.

QUINTO. En caso de incumplimiento a lo señalado en el presente, se impondrán las sanciones que correspondan de acuerdo con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, independiente de la responsabilidad civil o penal que pueda resultar.

SEXTO. Los derechos generados y pagados por la autorización del Condominio de referencia, así como sanciones impuestas, en su caso, por el incumplimiento, quedarán a favor del Municipio y/o del Estado, respectivamente.

SÉPTIMO. La presente no prejuzga propiedad y deja a salvo los derechos de terceros.

AUTORIZA.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno, Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

c.c.p. Arq. Pedro Dávila Realzola, Director Regional Valle de México Zona Nororiente.
 Lic. en D. Andrés Prudencio Guerrero, Residente Local Tlalnepantla.
 Mtro. Julio Cesar Corona Martínez, Titular de la Oficina Auxiliar de Atizapán de Zaragoza.
 Lib.Ref. 311/2025. ATIZ./137/2025.
 BHPM/PDR/APG/JCCM/cnn/hlrg.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS FABIAN ALEJANDRO GUZMÁN CASTILLO Y JOSÉ ADRIÁN BONILLA MÚGICA, EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO, DENOMINADO “PRIVADA PRESA PARAÍSO 4”, UBICADO EN CALLE PRESA PARAÍSO NÚMERO 4, PREDIO DENOMINADO “DE CASIMIRO”, PUEBLO DE SAN JUAN TOTOLTEPEC, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, otra leyenda que dice: Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de México Zona Noroeste.

23000203A/12501/2025
Toluca de Lerdo México a 14 de octubre de 2025

Autorización de Condominio

Ciudadanos Fabian Alejandro Guzmán Castillo y José Adrián Bonilla Múgica; Calle Valle de Jilotepec número 29, local B, Colonia El Mirador, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Teléfono: 55-5360-7425.

Correo Electrónico: elizabeth@padarquitectura.com

Presente.

En atención a su solicitud ingresada ante la Residencia Local Naucalpan de la Dirección Regional Valle de México Zona Noroeste, dependiente de la Dirección General de Operación y Control Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura del Gobierno del Estado de México, el 9 de octubre del 2025, mediante el cual solicita el Condominio Horizontal Habitacional de Tipo Medio, denominado “Privada Presa Paraíso 4”, expediente DRVMZNO/RLN/105/2025; ubicado en Calle Presa Paraíso número 4, Precio Denominado “De Casimiro”, Pueblo de San Juan Totoltepec, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 2,144.42 m², al respecto me permito comunicar a usted lo siguiente:

Que esta autoridad administrativa es competente para dar respuesta a su instancia en términos de los artículos 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracción XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 5.1, 5.3 fracción XIII, XIV, XV y XVI, 5.5 fracción 1 y III, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; artículos 1, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 07 de julio del 2021; artículos 1, 2, 4 fracción I inciso c, 9, 10, 11 fracción II y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 20 de diciembre de 2023; así como ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES EN FAVOR DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN Y CONTROL URBANO, publicado en el Periódico Oficial denominado “Gaceta del Gobierno” de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro; y la FE DE ERRATAS AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, TOMO CCXVI, NÚMERO 116, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2023, publicada en fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.

Una vez determinada la competencia de esta autoridad y;

R E S U L T A N D O

Que presenta solicitud con número de expediente DRVMZNO/RLN/105/2025, la acompaña de los siguientes documentos:

1. **Formato de Solicitud** requisitada ante la Residencia Local Naucalpan, para el predio ubicado en el Calle Presa Paraíso número 4, Precio Denominado “De Casimiro”, Pueblo de San Juan Totoltepec, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; solicitando el trámite de Condominio Horizontal Habitacional de Tipo Residencial Alto.
2. Que presenta **Aviso de privacidad integral para Autorización de trámites**, firmada por los Ciudadanos Fabian Alejandro Guzmán Castillo y José Adrián Bonilla Múgica copropietarios.
3. Que se identifican con:

Copia de Credencial para Votar con fotografía, emitida por el Instituto Nacional Electoral número IDMEX1718761364, con fecha de vencimiento al 2028, de **Fabian Alejandro Guzmán Castillo**, copropietario.

Copia de Pasaporte, emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores número G18955093, con fecha de vencimiento al 05 de diciembre del 2025, de **José Adrián Bonilla Múgica**, copropietario.

4. **Copia de la escritura** ochenta y cuatro mil novecientos dieciocho (84,918), volumen dos mil quinientos treinta y ocho (2,538), del veintinueve de abril del dos mil diecinueve, con el que hace constar el Contrato de compra venta a plazos que celebran por una parte la parte vendedora y por otra los señores **Fabian Alejandro Guzmán Castillo** y **José Adrián Bonilla Múgica como la parte compradora**; ante la fe del Licenciado Nicolás Maluf Maloff notaria 13 de Tlalnepantla, Estado de México, Insrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, con Folio Real Electrónico 00004519, trámite 410537, del quince de agosto del dos mil diecinueve.
5. **Que presenta copia de la Licencia de Uso del Suelo** DGDU/LUS/2153/2024, expedida el 07 de noviembre del 2024, por el Licenciado Cesáreo Hernández Santos, Director General de Desarrollo Urbano, del Ayuntamiento de Naucalpan, Estado de México; con las siguientes normas de aprovechamiento:

Uso específico del suelo:	Habitacional Plurifamiliar
Densidad de construcción. (Número máximo de viviendas permitidas)	diez
Intensidad máxima de uso o utilización del suelo. (Superficie máxima de construcción):	1,434.20 m ²
Superficie máxima del desplante de la construcción	729.32 m ²
Porcentaje de área libre	1,415.10 m ²
Altura máxima de la edificación:	2 niveles o 6.07 metros a partir de desplante
Estacionamiento	Deberá contar con 24 cajones de estacionamiento.

6. **Constancia de Alineamiento y Número Oficial** número DDU/CANO/2551/2025, expedida el 21 de agosto del 2025, por la Urb. Nina Corolina Izabal Martínez, Directora General de Desarrollo Urbano, del Ayuntamiento de Naucalpan, Estado de México, **en la que no señala restricción de construcción**.
7. **Copias de Recibos de Pago emitidos por el Organismo de Agua, Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan**, por diferentes conceptos, del predio ubicado en **Calle Presa Paraíso número 4, Predio Denominado “De Casimiro”, Pueblo de San Juan Totoltepec, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México**, de acuerdo con la siguiente tabla:

LISTA DE RECIBOS DE AGUA PRESENTADOS		
Fecha de emisión	Número de cuenta	Uso
18 de octubre del 2024	99181177-00	Conexión del agua en bloque uso no doméstico
31 de octubre del 2024	99181177-00	Consumo, recargos, actualización, drenaje, recargos, tratamiento, del 3ro, 4to y 5to bimestre del año 2024.
31 de diciembre del 2024	99181177-00	Consumo, mejoras, drenaje y tratamiento del 6to. Bimestre 2024.

Dictamen Técnico de Factibilidad Condicionada número SF/DTF/037/2024 del trece de diciembre del año 2024, para 10 viviendas en el predio ubicado en **Calle Presa Paraíso número 4, Predio Denominado “De Casimiro”, Pueblo de San Juan Totoltepec, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México**, para lo que se requiere que el particular ejecute la obras y acciones que a continuación se enlistan:

Servicio de Agua potable; Para el proyecto que se pretende **se autoriza una toma de 19 mm (3/4") de diámetro**, siendo suficiente para abastecer la demanda requerida, por lo que el particular **deberá pagar los derechos correspondientes** para cancelar la existente y los derechos para contratar la toma autorizada.

Deberá realizar la construcción de una cisterna de almacenamiento de agua potable de 16.00 m³ de capacidad como mínimo misma que de ser necesario deberá ser equipada con sistema de bombeo; deberá instalar equipo y accesorios adecuados que minimicen el consumo de agua potable tales como: instalaciones hidráulicas de baños y sanitarios con llaves de cierre automático o aditamentos que economicen el uso del agua, retretes que tengan una

descarga máxima de cuatro punto cinco litros, regaderas ahorradoras de agua, así como dispositivos de apertura y cierre de agua que eviten su desperdicio.

Deberá realizar las adecuaciones para que los medidores se encuentren en un rack que permita tomar de manera libre la lectura del consumo del agua potable.

Servicio de drenaje sanitario y pluvial: deberá pagar la cancelación de la toma existente, así como la contratación de la toma de 15 cm (6" pulgadas) de diámetro.

Deberá instalar dentro del predio un sistema privado de tratamiento de aguas residuales, aerobio o anaerobia que cumpla con la norma NOM-003-SEMARNAT-1996, cuya capacidad será de 6.4 m3/día.

La planta de tratamiento o biodigestor deberá ser autorizada y supervisado por el Organismo.

Deberá construir un tanque de tormenta cerrado de ubicado en el nivel más bajo del terreno cuya capacidad será de 55.17 m3/día como mínimo.

Todo el volumen del gasto pluvial deberá ser utilizado para el riego de aguas verdes, limpieza de patios etc. Para lo cual deberá considerar las instalaciones necesarias; se deberá instalar rejilla y topes hidráulicos para captación y desviación de agua.

El agua tratada y el agua pluvial deberá estar libre de contaminantes de acuerdo a las siguientes normas:

NOM-001-SEMARNAT-2021 establece los límites máximos de contaminantes en las descargas de agua residuales en aguas y bienes nacionales.

NOM-002-SEMARNAT-1996 establece los límites máximos de contaminantes en las descargas de agua residuales en los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, descarga a un cuerpo receptor municipal.

NOM-003-SEMARNAT-1997 establece los límites máximos de contaminantes en las descargas de agua residuales, que se les da un nuevo uso en contacto al público.

Convenio de factibilidad condicionada número CONV/FACT/001/2025 del 07 de julio de 2025, entre el Organismo Maestro Ricardo Gudiño Morales Director General y por los Ciudadanos Fabian Alejandro Guzmán Castillo y José Adrián Bonilla Múgica.

8. **Copias de Recibos de Pago emitidos por la Comisión Federal de Electricidad**, por concepto de suministro de energía eléctrica **de 10 viviendas**, del predio ubicado **en Calle Presa Paraíso número 4, Predio Denominado “De Casimiro”, Pueblo de San Juan Totoltepec, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México**, de acuerdo a la siguiente tabla:

LISTA DE SOLICITUDES O RECIBOS DE LUZ PRESENTADOS		
Número de servicio	Departamento	Fecha
571250402586	Sin especificación	30 de agosto del 2025
571250402250	1	30 de agosto del 2025
571250402951	2	30 de agosto del 2025
571250403353	3	30 de agosto del 2025
571250403574	4	30 de agosto del 2025
571250403469	5	30 de agosto del 2025
571250404805	6	30 de agosto del 2025
571250402462	7	30 de agosto del 2025
571250405135	8	30 de agosto del 2025
571250405411	9	30 de agosto del 2025
571250405461	10	30 de agosto del 2025

9. **Certificado de Libertad de Gravámenes**, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, folio real electrónico 00004519, trámite 692134, del 22 de septiembre del 2025, en el que no reporta gravámenes y/o limitantes.
10. **Plano Topográfico Georreferenciado con coordenadas UTM, con medidas y superficie integrado en el plano de condominio.**

11. Ubicación del predio en imagen satelital (Google Earth, tamaño carta y a color).
12. Que presenta plano del proyecto de condominio.
13. Copia de Licencia de construcción número DGDU/DLC/0131/2024 del 26 de junio de 2024, de un predio de 2,144.42 m² por 1,434.20 m² de construcción, para 10 viviendas.
14. Copia de Licencia de construcción número DGDU/DLC/0605/2022 del 9 de marzo de 2023, de un predio de 2,144.42 m² por 1,434.20 m² de construcción, para 10 viviendas y planos anexos

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, con fundamento en los artículos 109 fracción I, II y III, 110, 111, 112, 113, 114, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y, 12 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a los **Ciudadanos Fabian Alejandro Guzmán Castillo y José Adrián Bonilla Múgica**, el Condominio Horizontal Habitacional de Tipo Medio, denominado “**Privada Presa Paraíso 4**” para que en el predio con superficie de 2,144.42 m², ubicado en **Calle Presa Paraíso número 4, Predio Denominado “De Casimiro”, Pueblo de San Juan Totoltepec, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México**, lleve a cabo el desarrollo del Condominio con diez (10) lotes privativos, conforme al plano anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS		
LOTE PRIVATIVO	SUPERFICIE EN M ²	VIVIENDAS
CASA 1	120.10	1
CASA 2	131.44	1
CASA 3	130.80	1
CASA 4	132.60	1
CASA 5	168.59	1
CASA 6	254.56	1
CASA 7	157.57	1
CASA 8	153.63	1
CASA 9	137.73	1
CASA 10	148.63	1
TOTAL	1,535.65	10

CUADRO DE ÁREAS COMUNES		
Concepto	Superficie construida m ²	Superficie abierta m ²
AVRUC	0.00	199.81
ARUC	0.00	86.56
CIRCULACIÓN PEATONAL	0.00	15.73
CIRCULACIÓN VEHICULAR	0.00	295.45
CASETA	11.22	0.00
ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	75.32	0.00
Total de áreas comunes	86.54	597.55

CUADRO DE ÁREAS GENERALES	
CONCEPTO	CANTIDAD m ²
SUPERFICIE TOTAL DE LOTES PRIVATIVOS	1,535.65
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMUNES	684.09
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	2,219.74
SUPERFICIE TOTAL DEL LOTE	2,144.42
TOTAL DE CAJONES PRIVATIVOS (DOS AL INTERIOR DE CADA LOTE)	20
TOTAL DE CAJONES PARA VISITAS	4
TOTAL DE VIVIENDAS	10

SEGUNDO. De las obligaciones que adquiere el titular:

- I. Deberá cubrir los derechos que se generaron por la Autorización de Condominio** por la cantidad de **\$16,971.00 (dieciséis mil novecientos setenta y un pesos 00/100 M. N.)**, de conformidad con el artículo 145 fracciones III del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- II. Con fundamento en el artículo 114, fracción VI. Inciso C, del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá publicar la presente autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, dentro de los treinta días hábiles** siguientes al de la notificación de la presente autorización, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento dentro del mismo plazo.
- III. Con fundamento en el artículo 114 fracción VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; el plazo para presentar los Proyectos Ejecutivos de las Obras de Urbanización** y en su caso, de Equipamiento Urbano, aprobados por las instituciones gubernamentales competentes. Dicho plazo no deberá ser mayor a **noventa días contados a partir de la fecha en que la autorización surta sus efectos**.
- IV. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso A, deberán protocolizar la presente autorización ante Notario Público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México**, con sus planos en un plazo máximo de **noventa días hábiles** siguientes a la publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y dar aviso en el mismo término a la Secretaría.
- V. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D, numeral 4 y 6, así como 116, fracción I, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán solicitar el Inicio de las Obras de Urbanización, Enajenación, Promoción y Publicidad que refiere al presente acuerdo, dentro del plazo de nueve meses** siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.
- VI. Que con fundamento en el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las Obras de Urbanización** correspondientes al condominio serán:

OBRAS DE URBANIZACIÓN

Deberá realizar las siguientes Obras de Urbanización al interior de Condominio, previa Autorización de los proyectos Ejecutivos por las Autoridades Gubernamentales competentes:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial.

Todas las instalaciones deberán ser ocultas.

De acuerdo a lo establecido de forma supletoria por el artículo 114, fracciones V inciso D) numerales 2, 3 Y 4y del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 81 fracción I, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, **pagarán al Gobierno del Estado de México, la suma de \$11,036.493 (once mil treinta y seis pesos 493/100 m. n.), para cubrir los derechos de supervisión** de las Obras de Urbanización, Infraestructura y Equipamiento al interior del desarrollo, a razón del 2% (dos por ciento) sobre el monto total del presupuesto aprobado, por la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$551,824.639**

(quinientos cincuenta y un mil ochocientos veinticuatro pesos 639/100 m. n.), debiendo acreditar el pago ante esta Dependencia, mismas que corresponden a circulación vehicular 295.45 metros cuadrados y estacionamiento de visitas de 75.32 m² dando un total de 370.77 m²; teniendo un costo por m² de urbanización de \$1,488.32 (mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 32/100 m. n.); de acuerdo al artículo 116, fracción I, inciso B) El inicio de obras, la Enajenación de las Unidades Privativas y la Promoción y Publicidad del Condominio **requerirán Autorización de la Secretaría** para lo que entre otros requisitos es necesario presentar acompañado de la solicitud, **la Fianza a favor del Estado, por el Cien por Ciento del valor de las Obras a Ejecutar.**

OBRAS DE URBANIZACIÓN					
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO DIRECTO TOTAL	DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN. 2%
Obras de urbanización al interior del condominio	M2	370.77 M2	1,488.32	\$551,824.639	\$11,036.493
TOTAL					\$11,036.493

Con referencia a la fianza de la obligación, serán como se detalla a continuación:

Concepto	Importe	A favor de:
Costo por Fianza de Obras de Urbanización 100% del Condominio Horizontal Habitacional de Tipo Medio	\$551,824.639	Gobierno del Estado de México

VII. Obtener de la Secretaría los permisos de venta para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las áreas privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.

VIII. La ocupación de **las áreas privativas** objeto de la enajenación autorizada **sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en Servicio las Obras de Agua Potable, Drenaje y Abastecimiento de Energía Eléctrica** de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

IX. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D, numeral 7 y 130, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular de la presente autorización **deberá llevar y resguardar una Bitácora de Obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las Obras de Equipamiento Urbano y Urbanización** en su caso, misma que deberá presentar a la Autoridad correspondiente cuando le sea requerida.

X. Con fundamento en el artículo 109, fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se **deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas** o con la propia edificación, con muros no menores a dos, punto veinte metros de altura.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 114 fracción VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; **La definición de los tiempos de realización de las Obras de Urbanización**, infraestructura y en su caso, de Equipamiento Urbano, conforme al programa de obra presentado, dicho término **no podrá exceder de dieciocho meses a partir de la fecha de emisión del inicio de obras.**

CUARTO. Con fundamento en el artículo 118. El Titular o Representante Legal **deberá obtener autorización de la Secretaría para enajenar el cincuenta por ciento restantes de las áreas privativas**, por medio de dos permisos subsecuentes del veinticinco por ciento cada uno de ellos, en términos de lo siguiente: La Secretaría otorgará dichas autorizaciones conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e Infraestructura Primaria. **Para expedir el segundo permiso de venta de lotes, deberá acreditar un avance físico del setenta y cinco por ciento. El último permiso de venta por el veinticinco por ciento restante se otorgará, cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización**, equipamiento, así como de Infraestructura Primaria, pudiendo quedar pendiente únicamente el señalamiento horizontal y vertical, así como las guarniciones y banquetas, alumbrado y forestación en no más de un diez por ciento para no dañarlas con las obras de edificación, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento por las obras faltantes, y previa acreditación del pago de impuestos y derechos o pagos sustitutivos o del convenio correspondiente establecidos en el acuerdo de autorización del condominio.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral III, 119 fracción II, así como en su momento, conforme a lo estipulado en los artículos 133 y 134 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **deberá ingresar la solicitud para el acta de entrega de recepción** según corresponda, a la Dirección General de

Operación y Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, para la entrega total o parcial de las Obras de Urbanización, equipamiento urbano y en su caso de infraestructura primaria, en un plazo de **treinta días contados a partir del cierre de la bitácora**.

SEXTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI, incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, **serán solidariamente responsables** del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización **el titular de la autorización y el propietario del terreno**, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

SÉPTIMO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca **condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva** y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 71 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección General.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 114, fracción VI, inciso D) numeral VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, los **Ciudadanos Fabian Alejandro Guzmán Castillo y José Adrián Bonilla Múgica**, deberán cumplir con las **condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización**, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

NOVENO. La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las Obras de Agua Potable, Drenaje y Abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI, incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, **serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización** el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

DÉCIMO PRIMERO. El presente acuerdo de autorización **no habilita a sus titulares a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.**

DÉCIMO SEGUNDO. Previo al aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO TERCERO. El presente acuerdo de Autorización del Condominio Habitacional Horizontal Tipo Medio, para 10 lotes (áreas privativas), denominado **“Privada Presa Paraíso 4”**, en el predio localizado **en Calle Presa Paraíso número 4, Predio Denominado “De Casimiro”, Pueblo de San Juan Totoltepec, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México**, tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO CUARTO. Se expide la presente autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número **CL-46704**, de fecha **10 - NOV - 2025**, cuyo importe es de **\$16,971.00 (dieciséis mil novecientos setenta y un pesos 00/100 M. N.)** por la Tesorería Municipal de Naucalpan de Juárez, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DECIMO QUINTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, con relación a los artículos 160 al 163 del reglamento en comento.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvos derechos a terceros.

Autorizada.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno, Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Pedro Dávila Realzola.- Director Regional Valle de México Zona Nororiente
Arq. Alexandra Vite Cano. - Residente Local Naucalpan.
Expediente: DRVMZNO/RLN/105/2025 y NC 771/2025.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD POR MEDIO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

Mtro. Joel González Toral, Encargado del Despacho de la Dirección General de la Junta de Caminos del Estado de México, con fundamento en el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 24 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos; los artículos 17.5 Fracción III, 17.64 y 17.66 del Código Administrativo del Estado de México, los artículos 5, fracción II; 7, fracción IV, 8 Fracción XII y XVII, y 9 del Reglamento Interno de la Junta de Caminos del Estado de México y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) ha promovido la mejora de las capacidades regulatorias a través de la creación de marcos normativos que fomenten la simplificación administrativa, la evaluación del impacto regulatorio y el fortalecimiento de la transparencia.

Que en este sentido, la importancia de la mejora regulatoria se refiere a principios, guías y mejores prácticas globales que buscan mejorar la eficiencia, la transparencia y la efectividad de las regulaciones gubernamentales, con el objetivo de asegurar que las políticas públicas y las normativas sean claras, accesibles y no impongan cargas innecesarias a las personas usuarias, empresas y al Estado; por lo que, la implementación de los estándares internacionales en materia de mejora regulatoria buscan asegurar que las políticas y normas públicas sean efectivas, transparentes y eficientes, reduciendo al mínimo las cargas innecesarias para los ciudadanos y las empresas.

Ahora bien, que el artículo 25 párrafo décimo; y artículo transitorio primero por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización, publicado en el DOF el 15 de abril de 2025, establece que a fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la Ley Nacional en la materia.

Que con relación al último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es el instrumento que regula la materia de simplificación administrativa y digitalización de Trámites y Servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas en los tres órdenes de gobierno; sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Que conforme el artículo 6 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos se establecen los principios con los que deberán conducirse los sujetos obligados y, en específico la fracción III y V establece que el Estado deberá reducir al mínimo los costos burocráticos para la prestación de Trámites y Servicios, y asumir en la mayor medida posible, el costo burocrático que subsista, así como evitar contradicciones y duplicidades entre Regulaciones, Trámites y Servicios del mismo o de distinto orden de gobierno.

Que el artículo 9 fracción I inciso a y c establece que la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización deberá implementar, supervisar y evaluar en coordinación con las Autoridades Locales lo correspondiente al Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas y a su vez, la fracción IV, permite definir proyectos estratégicos nacionales para la homologación de Trámites y Servicios en todo el país, y coordinar con las Autoridades Locales su implementación.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos indica que, el Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados, que tiene como objetivo eliminar costos burocráticos para facilitar el acceso y obtención de Trámites y Servicios.

Que el artículo 24 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos establece que los Trámites y Servicios previstos en leyes, reglamentos, manuales, lineamientos o cualquier otra disposición, podrán ser simplificados mediante acuerdos generales que emitan las personas titulares de los Sujetos Obligados en la esfera de su competencia y serán publicados en el Medio de Difusión Oficial correspondiente.

Que conforme el artículo 85 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para todos los Sujetos Obligados, que tiene por objeto simplificar, estandarizar y homologar los Trámites y Servicios, sus requisitos, tiempos de resolución y procesos en los tres órdenes de gobierno, así como fortalecer la soberanía tecnológica pública.

Que los artículos 89 y 95 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos establece que, en los modelos para la homologación de Trámites y Servicios, se establecerá la propuesta del trámite, sus requisitos y tiempos de resolución, a efecto de que en coordinación con la Autoridad Local y los Enlaces de Simplificación y Digitalización se efectúen las acciones para su implementación, y armonización de la Regulación; asimismo, la Autoridad Nacional desarrollará e implementará proyectos estratégicos nacionales para homologar los Trámites y Servicios de mayor impacto en la vida de las personas o de interés nacional para el desarrollo económico y el bienestar social, a fin de facilitar el acceso, gestión, resolución y obtención de Trámites y Servicios, los que de manera enunciativa, pero no limitativa serán, catastro, registro público de la propiedad, registro civil e inversión pública y privada.

Que entre las atribuciones de la Junta de Caminos del Estado de México, se encuentra la de realizar acciones de administración, preservación y vigilancia sobre el derecho de vía de las carreteras estatales y zonas laterales, así como dictaminar el otorgamiento de autorizaciones para la ejecución de obras dentro del derecho de vía o para el establecimiento e instalaciones de servicios conexos o auxiliares del tránsito y transporte, coadyuvando con las autoridades en los diferentes niveles de gobierno que concurren en el territorio estatal, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Comunicaciones del Estado de México y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales.

Al analizar los trámites y requisitos solicitados a los ciudadanos y desarrolladores para llevar a cabo obras o proyectos urbanos, se identificó que el proceso requerido constaba de 19 requisitos, lo que generaba tiempos de espera prolongados para su resolución. Esta situación provocaba que el trámite pudiera demorar 30 días hábiles, afectando tanto a los ciudadanos como a las empresas que requerían avanzar con proyectos de desarrollo o regularización.

Siguiendo la política de simplificación de trámites y con el objetivo de optimizar los procesos, la Junta de Caminos del estado implementó una serie de intervenciones que redujeron significativamente el número de requisitos a 7, agilizando el trámite y reduciendo el tiempo de respuesta a 15 días hábiles. Esta optimización facilitó el acceso a los servicios urbanos para los ciudadanos, empresas y sectores constructivos del estado.

La simplificación de los procedimientos administrativos y la eliminación de trámites innecesarios contribuyen a una gestión más eficiente y transparente, tanto en la realización de obras como en la regularización de trámites para la apertura de un establecimiento. Este proceso no solo mejora la planeación urbana en el Estado de México, sino que también incrementa la capacidad de respuesta del estado ante los desafíos del crecimiento urbano acelerado.

Al hacer más accesibles y claros los trámites, se fomenta una mayor participación ciudadana en temas de funcionamiento, fortaleciendo la corresponsabilidad y el respeto a la normativa urbana. Además, este esfuerzo de simplificación ha promovido una mayor colaboración entre ciudadanos, desarrolladores y autoridades, fortaleciendo el tejido urbano y mejorando la calidad de vida en el estado.

Estas mejoras también han transformado la experiencia de los habitantes del Estado de México, quienes ahora pueden gestionar sus trámites de funcionamiento de forma más ágil y eficiente. En conjunto, estas optimizaciones contribuyen al fortalecimiento del crecimiento ordenado en el Estado de México, posicionando al estado como un ejemplo de gestión urbana eficaz en la región.

Que el presente Acuerdo fue aprobado por el Consejo Directivo de la Junta de Caminos del Estado de México en la Centésima Septuagésima Novena Sesión Ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2025, mediante Acuerdo No. JCE-179-007 y se instruyó al Encargado del Despacho de la Dirección General de la Junta, su expedición y publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Por lo anterior, y con el propósito de implementar las acciones de simplificación, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

ÚNICO. - De conformidad con el artículo 24, fracción II, de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, se establecen plazos de respuesta menores a los establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables para atender y resolver el siguiente trámite:

JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO			
NO	Nombre del trámite	Fundamento legal	Plazo máximo para resolver el trámite
1	Permiso por el uso y aprovechamiento del derecho de vía para estructuras para anuncios publicitarios	<p>17.4 fracción I, 17.5 fracción III, 17.13, 17.14, 17.24, 17.25, 17.26, 17.29, 17.38, 17.40, 17.64 y 17.65 fracciones I y II del Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México.</p> <p>Artículo 85, Fracción IV del Código Financiero del Estado de México y Municipios.</p> <p>Artículo 10, Fracción I, Artículo 11. Fracción I, II y III del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México.</p> <p>Artículo 7, Artículo 8, Fracción I y II del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía.</p> <p>Artículo 4, Fracción XII, Artículo 12, Fracción VII, XIX del Reglamento Interno de la Junta de Caminos del Estado de México.</p>	15 días hábiles

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de los 20 días hábiles siguientes al día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. La Junta de Caminos del Estado de México hará las gestiones necesarias para que las instancias competentes realicen las adecuaciones en las disposiciones jurídicas correspondientes conforme a lo previsto en el presente Acuerdo a fin de que se realice la simplificación normativa del trámite.

TERCERO. Los trámites ingresados con anterioridad a la publicación del presente Acuerdo, se resolverán de conformidad con la normatividad aplicable vigente en el momento de su presentación.

CUARTO. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo prevalecerán sobre aquellas de igual o de menor rango que se le opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

QUINTO. La Junta de Caminos. En su caso, modificará la información que resulte necesaria en las fichas de trámites inscritas en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, conforme el artículo 53 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

SEXTO. A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, queda prohibido a la Junta de Caminos, solicitar alguno de los requisitos eliminados en el presente. En caso de hacerlo, se iniciará el procedimiento administrativo y/o jurisdiccional correspondiente.

SÉPTIMO. La persona titular de la Junta de Caminos del Estado de México, deberá difundir el contenido del presente acuerdo en las áreas que la integren, para su correcta aplicación.

Dado en el Estado de México, a 19 de diciembre de 2025.

MTRO. JOEL GONZÁLEZ TORAL, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen un logotipo y leyenda que dice: Poder Judicial del Estado de México, una leyenda que dice: Tribunal de Disciplina Judicial.

Toluca, México a 08 de enero de 2026.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN SESIÓN ORDINARIA DE QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE DOTA DE FE PÚBLICA EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES AL JEFE DE LA UNIDAD Y AGENTES INVESTIGADORES ADSCRITOS A LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, JEFE DE UNIDAD Y AGENTES SUBSTANCIADORES ADSCRITOS A LA UNIDAD DE SUBSTANCIACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, TODOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

I. El Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México es el órgano del Poder Judicial de dicha Entidad Federativa con independencia técnica, de gestión y con autonomía para emitir sus resoluciones, que tiene como fin velar por la independencia, la integridad y la honestidad en la administración e impartición de justicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 88, inciso b), párrafo segundo, 106, 107, 108, 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 192 y 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el cual está facultado para vigilar que los servidores públicos adscritos a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial observen y cumplan la normatividad que regula el ámbito de su competencia y por ende, el ejercicio de sus atribuciones.

II. Conforme los artículos 100 párrafos quinto y sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 9, fracción V, inciso b), de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 9, fracción X, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; así como 201, 202, 209, fracciones V y X, y 307 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Tribunal de Disciplina Judicial cuenta con atribuciones expresas para investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidades administrativas por presuntas faltas cometidas por el personal del Poder Judicial del Estado de México, así como aplicar las sanciones que correspondan y para tal fin, tiene la facultad de elaborar los reglamentos y acuerdos generales que requiera para su administración y organización interna.

III. En términos de lo establecido por los numerales 121, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 200, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 186, fracción V, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, corresponde al Tribunal de Disciplina Judicial la investigación, substanciación y resolución de los procesos de responsabilidad administrativa por faltas cometidas por las personas servidoras públicas del Poder Judicial que desempeñen funciones de carácter jurisdiccional, así como la resolución de los recursos de revisión en los procedimientos de responsabilidades contra cualquier persona servidora pública del Poder Judicial.

IV. El treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco se emitió Acuerdo General del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de México, por el que se ordena a las Subdirecciones de Procedimientos de Toluca, Tlalnepantla, Texcoco y Ecatepec y a las Subdirecciones de Responsabilidades de Toluca, Tlalnepantla, Texcoco y Ecatepec, creadas por el Acuerdo del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de México del diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, den continuidad a los procedimientos administrativos y/o disciplinarios iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, y den curso a las denuncias iniciadas en el periodo de suspensión de plazos derivados del Acuerdo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México del veintitrés de septiembre del dos mil veinticinco, en cuyo considerando IX, establece que los ahora denominados agentes investigadores y agentes substanciadores, respectivamente, así como los titulares de las denominadas Subdirección de Procedimientos Toluca, Subdirección de Procedimientos Tlalnepantla, Subdirección de Procedimientos Texcoco, y Subdirección de Procedimientos Ecatepec y las nombradas Subdirección de Responsabilidades Toluca, Subdirección de Responsabilidades Tlalnepantla, Subdirección de Responsabilidades Texcoco y Subdirección de Responsabilidades Ecatepec, continúan siendo competentes, respectivamente, para el desarrollo de la investigación y la substanciación de los procedimientos de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de México, con base en las facultades conferidas por el Acuerdo por el que se modifica el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de México, incluyendo la fe pública para el ejercicio de sus atribuciones.

V. En fecha treinta y uno de octubre del dos mil veinticinco, mediante Acuerdo General del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de México, emitido en sesión extraordinaria, se aprobaron los Lineamientos en materia de investigación de procedimientos de responsabilidades administrativas, que regulan el desarrollo de la etapa de investigación, y señalan

entre otros aspectos que la Unidad de Investigación deberá vigilar la tramitación y seguimiento de cada expediente y realizar las diligencias necesarias para recabar información. Asimismo, establecen la designación del Agente investigador quien conducirá la investigación.

VI. Aunado a lo anterior, también en fecha treinta y uno de octubre del dos mil veinticinco, mediante sesión extraordinaria del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de México, se aprobaron los Lineamientos en materia de Substanciación de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas, en cuyo artículo 26, establece cómo se desarrollará la actuación de la Unidad de Substanciación de Procedimientos de Responsabilidad Administrativa.

VII. Asimismo, en términos de los numerales 47 y 54 del Reglamento Interior del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México, la Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas será responsable de investigar las acciones, hechos u omisiones que puedan constituir faltas administrativas cometidas por las personas servidoras públicas con funciones jurisdiccionales, a través de sus subdirecciones de procedimientos que le corresponda y la Unidad de Substanciación de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas será responsable de dirigir y conducir los procedimientos iniciados contra servidoras y servidores públicos con funciones jurisdiccionales, por presuntas faltas administrativas.

En estas condiciones, atendiendo que la fe pública constituye una potestad soberana del poder público del Estado y es susceptible de ser delegada a individuos, funcionarios o servidores públicos específicos; con el propósito de que realicen un adecuado desempeño de las funciones inherentes a un cargo determinado. En estos casos, la facultad está ligada a su puesto y no a una patente personal y autónoma.

Por lo anterior, resulta jurídicamente necesario dotar de fe pública al Jefe de la Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas, a los agentes investigadores adscritos a dicha Unidad, al Jefe de la Unidad de Substanciación de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas y a los agentes substanciadores, todos del Tribunal de Disciplina Judicial, a fin de que, en el ejercicio de sus atribuciones legales, puedan certificar la autenticidad y veracidad de los actos, hechos y diligencias que conozcan o practiquen con motivo de los procedimientos de investigación y substanciación de responsabilidades administrativas, dando certeza jurídica a las actuaciones.

Ello, en virtud de que los actos realizados por dichas autoridades constituyen diligencias indispensables para determinar la existencia o inexistencia de una responsabilidad administrativa, por lo que deben gozar de presunción de certeza legal, dotándolos de plena eficacia jurídica. La fe pública conferida permitirá otorgar certeza y seguridad jurídica al actuar del Tribunal de Disciplina Judicial, fortalecer la validez de sus actuaciones y resoluciones, y garantizar la tutela efectiva de los derechos de las partes involucradas, así como la confianza de la sociedad en la legalidad, imparcialidad y transparencia del sistema de responsabilidades administrativas.

En razón de lo expuesto, y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se dota de fe pública al Jefe de la Unidad y agentes investigadores adscritos a la Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas del Tribunal, para el ejercicio de las atribuciones y funciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, Reglamento Interior del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Lineamientos en materia de investigación de procedimientos de responsabilidades administrativas del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de México y demás normatividad aplicable.

SEGUNDO. Se dota de fe pública al Jefe de la Unidad y agentes substanciadores adscritos a la Unidad de Substanciación del Tribunal, para el ejercicio de las atribuciones y funciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, Reglamento Interior del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Lineamientos en materia de substanciación de procedimientos de responsabilidades administrativas del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de México y demás normatividad aplicable.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en el Boletín Judicial.

Así lo acordaron por unanimidad de votos las Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México.

A T E N T A M E N T E.- MGDA. MARICELA REYES HERNÁNDEZ, PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- DRA. ASTRID LORENA AVILEZ VILLENA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.- RÚBRICA.

Al margen un logotipo y leyenda que dice: Poder Judicial del Estado de México, una leyenda que dice: Tribunal de Disciplina Judicial.

Toluca, México a 08 de enero de 2026.

AGPTDJ/1/2026

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE MAGISTRADAS, MAGISTRADOS, JUEZAS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO QUE RESULTEN ELECTAS EN LA ELECCIÓN LOCAL QUE CORRESPONDA DURANTE SU PRIMER AÑO DE EJERCICIO.

CONSIDERANDO

I. Que los artículos 88, 106, 107, 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, mandatan:

- a) Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado serán electos por sufragio directo y secreto de la ciudadanía;
- b) Además, establecen la competencia del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de México, para evaluar el desempeño de las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México que resulten electas en la elección local que corresponda durante su primer año de ejercicio; y
- c) La facultad del Tribunal de Disciplina Judicial para practicar visitas, realizar investigaciones, evaluar el ejercicio de la función jurisdiccional, y substanciar procedimientos de responsabilidad correspondientes.

Estos preceptos constituyen el fundamento constitucional directo que habilita al Tribunal de Disciplina Judicial para emitir disposiciones generales en materia de evaluación del desempeño de las personas juzgadoras de elección local que corresponda.

II. Que los artículos 236, fracción II, inciso c), 246 y 256 a 277 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, desarrollan el mandato constitucional de evaluación del desempeño judicial, al establecer su carácter obligatorio, su naturaleza garante del derecho de acceso a la justicia, los parámetros cuantitativos y cualitativos que deben observarse, la integración y atribuciones de la Unidad de Evaluación del Desempeño, así como los métodos, indicadores y criterios aplicables a estos procesos.

III. Que el artículo 209, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, faculta expresamente al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para emitir acuerdos generales, lineamientos y disposiciones internas necesarias para el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

Asimismo, los artículos 158, fracciones I y IV, 192, 193, 209, fracciones X y XII, y 275 de la propia Ley prevén que la Escuela Judicial del Estado de México diseñe, a través de la Coordinación General de Evaluación, los métodos, criterios e indicadores aplicables a los procesos de evaluación, y que el Tribunal de Disciplina Judicial reglamente los parámetros y especificaciones que ríjan la evaluación del desempeño de las personas juzgadoras electas durante su primer año de ejercicio.

IV. Que la evaluación del desempeño judicial constituye una exigencia de naturaleza constitucional, derivada de la reforma judicial estatal, orientada a asegurar una impartición de justicia eficaz, eficiente y confiable, así como al fortalecimiento del servicio público de impartición de justicia y a la mejora continua de la función jurisdiccional.

El cumplimiento de esta exigencia impone la obligación de diseñar e implementar procesos de evaluación objetivos, verificables y técnicamente sustentados, que permitan observar, valorar y retroalimentar el ejercicio de la función jurisdiccional de manera continua, sin afectar la independencia ni la libertad decisoria de las personas juzgadoras.

Para la adecuada configuración de estos procesos, resulta pertinente atender instrumentos internacionales en la materia, como criterios orientadores y de buenas prácticas, tales como el Estatuto del Juez Iberoamericano y la Declaración de Copán-San Salvador, en cuanto aportan criterios técnicos y buenas prácticas sobre la forma en que deben estructurarse los mecanismos de evaluación del desempeño judicial.

En consecuencia, la evaluación del desempeño debe materializarse mediante un sistema metodológico claro, objetivo y sistematizable, que asegure su aplicación homogénea, imparcial y transparente, y que permita generar información útil para la toma de decisiones institucionales y la mejora continua del ejercicio de la función jurisdiccional.

Como parte de este sistema metodológico, para que un indicador sea evaluable, debe integrarse necesariamente por los siguientes elementos:

1. **Definición operacional:** La descripción precisa de las acciones, capacidades o resultados observables que se esperan de la persona juzgadora en el ejercicio de su función.
2. **Parámetro:** Componente específico que traduce la definición general en un criterio concreto, observable y medible.
3. **Instrumento:** Herramienta técnica que permite medir el parámetro de forma objetiva, comparable y replicable, mediante cuestionarios, índices, registros automatizados u otros mecanismos adecuados.

Esta estructura garantiza que la evaluación del desempeño judicial se realice con criterios claros, técnicos y verificables, evitando la discrecionalidad y asegurando la utilidad institucional de sus resultados.

V. Que las personas juzgadoras sujetas a evaluación deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias profesionales y condiciones de desempeño necesarias para el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional, los cuales deben ser observados y valorados mediante mecanismos objetivos y técnicamente sustentados, acordes con la naturaleza del encargo y el tipo de órgano jurisdiccional en el que ejercen sus funciones.

La evaluación del desempeño permite verificar el cumplimiento de estándares mínimos de calidad jurisdiccional, identificar áreas de oportunidad y fortalecer buenas prácticas, sin interferir en la función decisoria ni en la libertad de criterio de las personas juzgadoras.

Asimismo, la evaluación constituye un instrumento institucional para asegurar la coherencia y consistencia del ejercicio jurisdiccional, en beneficio del derecho de acceso a la justicia y de la confianza pública en el sistema judicial, atendiendo a las particularidades de cada materia y nivel jurisdiccional.

VI. Que, de conformidad con los artículos 199, 209, fracción X y XII, 236, fracción II, inciso c), y 246 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, corresponde al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial ejercer la atribución normativa necesaria para emitir disposiciones generales que regulen los criterios, indicadores, instrumentos y procedimientos aplicables a la evaluación del desempeño de las personas juzgadoras de elección popular.

En el ejercicio de esta atribución, el Pleno debe asegurar que la regulación de los procesos de evaluación se realice con objetividad, uniformidad y sustento técnico, dentro del marco constitucional y legal aplicable, con pleno respeto a la independencia judicial y a la libertad decisoria.

Asimismo, esta atribución normativa comprende la determinación de los parámetros metodológicos y de las condiciones de aplicación de la evaluación del desempeño, a fin de garantizar su correcta implementación, su consistencia institucional y la utilidad de sus resultados para la mejora del servicio público de impartición de justicia.

VII. Que, conforme a los artículos 66 y 67, fracciones I y II, del Reglamento Interior del Tribunal de Disciplina Judicial, corresponde a la Unidad de Evaluación del Desempeño ejecutar, aplicar y dar seguimiento a los procesos de evaluación del desempeño de las personas juzgadoras de elección popular, con base en los criterios, indicadores, instrumentos y procedimientos aprobados por el Pleno.

La actuación de la Unidad debe sujetarse a los parámetros metodológicos y a las disposiciones generales emitidas por el Pleno, garantizando la obtención de información objetiva, verificable y técnicamente sustentada para la valoración del desempeño judicial.

De igual forma, la Unidad debe desarrollar sus funciones con estricto apego a las disposiciones reglamentarias aplicables, con pleno respeto a la independencia judicial y a la libertad decisoria, así como a los principios que rigen la función jurisdiccional, y guardar la reserva y confidencialidad de la información en los procedimientos de evaluación del desempeño.

En atención a los fundamentos constitucionales y legales expuestos, con el propósito de dotar de certeza normativa, uniformidad metodológica y solidez técnica a los procesos de evaluación del desempeño de las personas juzgadoras de elección popular, el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial estima necesario emitir los presentes Lineamientos, como instrumento institucional que garanticé una evaluación objetiva, verificable y transparente, orientada al fortalecimiento de la función jurisdiccional, a la mejora continua del servicio público de impartición de justicia y al respeto irrestricto de la independencia judicial.

Por lo anterior, el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emiten los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México que resulten electas en la elección local que corresponda durante su primer año de ejercicio.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que, por su conducto, realice las gestiones institucionales necesarias en coordinación con el Órgano de Administración Judicial y la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de México, con el fin de establecer procesos de colaboración institucional para el cumplimiento y operatividad de las obligaciones de evaluación de las personas juzgadoras de elección popular que derivan de los artículos 158, fracción IV, 246, 248, 256 al 277 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

TERCERO. Lo no previsto en el presente Acuerdo, estará sujeto a la determinación del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General y los Lineamientos que se aprueban entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. La Unidad de Evaluación del Desempeño contará con un plazo máximo de quince días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, para emitir los formatos, instrumentos técnicos y criterios operativos necesarios para la aplicación de los Lineamientos, previa validación del Pleno, mismos que deberán ser notificados a las personas juzgadoras evaluadas a través de los medios electrónicos institucionales.

TERCERO. La Visitaduría General a través de la Unidad de Evaluación del Desempeño, calendarizará las visitas de evaluación ordinarias, extraordinarias y de seguimiento, lo que hará oportunamente del conocimiento a la Comisión Permanente de Evaluación del Desempeño Judicial de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces electos del Poder Judicial del Estado de México.

CUARTO. Para la aplicación del examen de conocimientos a las personas juzgadoras evaluadas la Comisión Permanente de Evaluación del Desempeño Judicial de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces Electos y la Unidad de Evaluación del Desempeño, en coordinación con la Escuela Judicial del Estado de México, emitirá y publicará la convocatoria correspondiente en los medios electrónicos oficiales, precisando las características del examen, los criterios de evaluación, así como el lugar, fecha y hora de su realización.

QUINTO. Las disposiciones previas emitidas por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de México, en materia de Evaluación del Desempeño que contravengan los presentes Lineamientos quedarán sin efectos.

SEXTO. Por ser un Acuerdo de interés general publíquese el mismo y los Lineamientos en Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en el Boletín Judicial, en la página de internet oficial del Poder Judicial del Estado de México y notifíquese a las personas juzgadoras electas a través de los medios electrónicos institucionales.

SÉPTIMO. Con la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se dejan sin efectos los puntos PRIMERO y TERCERO del Acuerdo General del veinte de octubre de dos mil veinticinco, emitido por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de México en lo relativo a la integración del Comité de Evaluación del Desempeño y sus objetivos.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México.

LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE MAGISTRADAS, MAGISTRADOS, JUEZAS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO QUE RESULTEN ELECTAS EN LA ELECCIÓN LOCAL QUE CORRESPONDA DURANTE SU PRIMER AÑO DE EJERCICIO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza y objeto. Las disposiciones de estos Lineamientos son de orden público, de interés general y de observancia obligatoria para el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, la Comisión Permanente de Evaluación del Desempeño Judicial de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces electos del Poder Judicial del Estado de México, la Visitaduría General, la Unidad de Evaluación del Desempeño, las personas auditadoras visitadoras, así como para las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces de elección local.

Tienen por objeto establecer los métodos, criterios, indicadores e instrumentos para la evaluación del desempeño judicial, así como regular la forma en que estas evaluaciones se llevarán a cabo.

La evaluación del desempeño tiene carácter formativo, preventivo y correctivo, y se orienta a:

- a) Fortalecer el ejercicio de la función jurisdiccional;
- b) Garantizar la confianza institucional;

- c) Asegurar el acceso efectivo a la justicia; e
- d) Identificar áreas de mejora y buenas prácticas en el ejercicio jurisdiccional.

Artículo 2. Glosario. Para los efectos de estos lineamientos se entiende por:

- I. **Auditoras Visitadoras:** Personas adscritas a la Unidad de Evaluación del Desempeño encargadas de aplicar los instrumentos de evaluación, recabar información y generar insumos técnicos para la valoración del desempeño judicial.
- II. **Comité de Evaluación:** Órgano de consulta encargado de revisar, desde una perspectiva técnica y académica, los resultados preliminares de los instrumentos aplicados en los procesos de evaluación del desempeño.
- III. **Comisión:** A la Comisión Permanente de Evaluación del Desempeño Judicial de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces electos del Poder Judicial del Estado de México.
- IV. **Cuestionario de percepción:** Instrumento de carácter reservado, confidencial y aleatorio, dirigido a personas usuarias del sistema de justicia, ministerios públicos, peritos, defensoras o defensores públicos o privados, así como asesoras o asesores jurídicos, mediante el cual se recaba información sobre la actuación de la persona juzgadora en audiencias, resoluciones y trato procesal.
- V. **Dictamen:** Documento técnico emitido por la Unidad o, en su caso, por la Comisión, que contiene la valoración integral del desempeño judicial y las conclusiones del proceso de evaluación.
- VI. **Entrevista con el personal:** Instrumento anónimo y confidencial aplicado al personal adscrito al órgano jurisdiccional, destinado a evaluar el clima laboral, el liderazgo y la gestión de la persona juzgadora.
- VII. **Escuela Judicial:** Institución del Poder Judicial del Estado de México encargada de la formación, actualización y capacitación de las personas juzgadoras y del personal jurisdiccional, responsable de elaborar y aplicar los exámenes de conocimientos que integran los procesos de evaluación.
- VIII. **Evaluación:** Proceso sistemático, técnico y objetivo destinado a valorar el desempeño judicial mediante criterios, indicadores, métodos e instrumentos previamente definidos.
- IX. **Evaluación ordinaria:** Primera evaluación formal del desempeño judicial practicada durante el primer año de ejercicio, una vez transcurridos al menos noventa días naturales desde la toma de protesta y antes de concluir ese año.
- X. **Evaluación intermedia:** Evaluación realizada a la mitad del periodo para el cual fue electa la persona juzgadora, con el objeto de verificar la consistencia de su desempeño.
- XI. **Evaluación de seguimiento:** Evaluación destinada a verificar el cumplimiento de medidas correctivas o de fortalecimiento y la evaluación del desempeño judicial.
- XII. **Evaluación extraordinaria:** Evaluación practicada fuera del calendario ordinario cuando existan deficiencias relevantes, incumplimiento de medidas correctivas o circunstancias que ameriten una verificación inmediata.
- XIII. **Evaluación final:** Evaluación integral practicada en el curso del mandato para valorar el desempeño global alcanzado al cierre del encargo.
- XIV. **Exámenes de conocimientos:** Prueba teórica y práctica destinada a medir el dominio técnico y jurídico indispensable para el ejercicio de la función jurisdiccional.
- XV. **Ley de Responsabilidades:** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- XVI. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.
- XVII. **Órgano:** Al Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de México.
- XVIII. **Persona juzgadora evaluada:** Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces de elección popular del Poder Judicial del Estado de México sujetos al proceso de evaluación.
- XIX. **Persona usuaria del sistema de justicia:** Persona que, por su intervención en procesos jurisdiccionales, es susceptible de participar en los instrumentos de percepción previstos en estos Lineamientos.
- XX. **Pleno:** Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México.

- XXI. **Poder Judicial:** Poder Judicial del Estado de México.
- XXII. **Presidenta o Presidente:** La persona Titular de la Presidencia del Tribunal de Disciplina del Poder Judicial del Estado de México.
- XXIII. **Presidenta o Presidente del Tribunal:** La persona Titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.
- XXIV. **Reglamento Interior:** Reglamento Interno del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de México.
- XXV. **Secretaria o Secretario:** La persona titular de la Secretaría de Acuerdos del Tribunal de Disciplina del Poder Judicial del Estado de México.
- XXVI. **Tribunal:** Tribunal de Disciplina del Poder Judicial del Estado de México.
- XXVII. **Unidad:** Unidad de Evaluación del Desempeño del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de México.
- XXVIII. **Visitaduría General:** Órgano técnico del Tribunal de Disciplina Judicial encargado de coordinar y supervisar las visitas para fines de evaluación y seguimiento del desempeño judicial.

Artículo 3. Principios rectores. El proceso de evaluación del desempeño se realizará con apego a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia judicial, legalidad, transparencia, debido proceso, proporcionalidad, excelencia, profesionalismo y mejora continua, respetando en todo momento los derechos humanos.

La persona juzgadora evaluada tendrá derecho a conocer los instrumentos aplicados, la metodología empleada, los fundamentos de la evaluación y los resultados obtenidos, con el fin de garantizar una retroalimentación técnica, el acceso a la información y la debida motivación del proceso de evaluación.

Artículo 4. Alcance de la evaluación. La evaluación del desempeño judicial se concibe como un instrumento técnico de mejora institucional y podrá generar, conforme a la Ley Orgánica y a las demás disposiciones aplicables, efectos institucionales tales como:

- a) Reconocimientos o estímulos;
- b) Medidas de fortalecimiento o capacitación;
- c) Evaluaciones extraordinarias; y
- d) Consecuencias disciplinarias, únicamente en los casos previstos por la normativa aplicable.

TÍTULO SEGUNDO DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 5. Naturaleza y finalidad de la Unidad. La Unidad es el área técnica especializada del Tribunal encargada de realizar las evaluaciones del desempeño de las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces de elección popular del Poder Judicial del Estado de México, con el propósito de verificar que el ejercicio de la función jurisdiccional se realice conforme a los principios de profesionalismo, independencia, eficiencia, ética, imparcialidad y responsabilidad pública.

Las atribuciones de la Unidad serán ejercidas por la persona titular designada por el Pleno, así como por el personal técnico adscrito, incluidas las personas auditadoras visitadoras necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 6. Atribuciones de la Unidad. Para el cumplimiento de su objeto, la Unidad tendrá, además de las previstas en la Ley Orgánica y el Reglamento Interior, las atribuciones siguientes:

- I. Realizar las evaluaciones del desempeño previstas en estos Lineamientos, incluyendo las ordinarias, extraordinarias, de seguimiento; así como las intermedias y finales previstas en la Ley Orgánica;
- II. Coordinar a las personas auditadoras visitadoras responsables de efectuar las visitas de evaluación del desempeño;
- III. Hacer del conocimiento a la Comisión el calendario y los cronogramas anuales para la realización de las evaluaciones del desempeño;
- IV. Presentar al Pleno los criterios, indicadores, instrumentos y métodos aplicables al proceso de evaluación del desempeño;
- V. Proponer, en su caso, las medidas de fortalecimiento o correctivas derivadas de los resultados de la evaluación;

- VI. Establecer los plazos para el cumplimiento de las medidas de fortalecimiento o correctivas, conforme a los parámetros que determine el Pleno mediante acuerdo general;
- VII. Aplicar el procedimiento que autorice el Pleno para las evaluaciones de seguimiento;
- VIII. Notificar a las personas juzgadoras evaluadas, a través de los medios electrónicos institucionales, el inicio de los procesos de evaluación del desempeño, para los efectos conducentes;
- IX. Dar vista al Pleno respecto de los resultados no satisfactorios o del incumplimiento de evaluaciones extraordinarias, para los efectos institucionales que correspondan conforme a la normatividad aplicable;
- X. Publicar los resultados de las evaluaciones del desempeño judicial, en los términos, alcances y modalidades que autorice el Pleno;
- XI. Informar de la Evaluación del Desempeño, mediante oficio remitido a través del medio electrónico institucional a las personas juzgadoras evaluadas, que serán sujetas a evaluación, a fin de que procedan a fijar el aviso correspondiente en los estrados del órgano jurisdiccional de su adscripción con una anticipación mínima de quince días hábiles, para los efectos legales conducentes;
- XII. Requerir, en coordinación con la Comisión, Visitaduría General, la información necesaria a las áreas competentes del Órgano de Administración Judicial;
- XIII. Verificar que las personas juzgadoras evaluadas cumplan con el Código de Ética del Poder Judicial del Estado de México;
- XIV. Recibir y turnar las inconformidades que se presenten en contra de los resultados de la evaluación o de las medidas derivadas de ésta;
- XV. Incorporar estándares internacionales y buenas prácticas en materia de evaluación judicial;
- XVI. Proponer a la Visitaduría General proyectos de actualización de indicadores, instrumentos y métodos de evaluación;
- XVII. Proporcionar al Comité de Evaluación la información necesaria para la emisión de opiniones técnicas;
- XVIII. Integrar, resguardar y mantener actualizados los expedientes de evaluación del desempeño judicial;
- XIX. Coordinar acciones con el Pleno, la Comisión, la Visitaduría General, el Órgano de Administración Judicial y la Escuela Judicial para efectos de capacitación y profesionalización derivados de los resultados de cualquiera de las evaluaciones previstas en estos Lineamientos;
- XX. Firmar, en ausencia de la persona titular de la Visitaduría General, los oficios necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XXI. Emitir los dictámenes de evaluación del desempeño, debidamente fundados, motivados y firmados por quien cuente con facultades para ello;
- XXII. Atender las opiniones técnicas que emita el Comité de Evaluación;
- XXIII. Rendir informes al Pleno cuando así se requiera;
- XXIV. Dar seguimiento al cumplimiento de las medidas de fortalecimiento o correctivas;
- XXV. Coadyuvar en la implementación de sistemas informáticos de evaluación del desempeño;
- XXVI. Evaluar de manera periódica el desempeño y la honorabilidad de las personas auditadoras visitadoras a fin de garantizar su imparcialidad y objetividad; y
- XXVII. Las demás que deriven de la Ley Orgánica, el Reglamento Interior y los acuerdos generales aplicables o las que determine el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial.

TÍTULO TERCERO DE LAS PERSONAS AUDITORAS VISITADORAS

Artículo 7. Naturaleza y funciones generales. Para el cumplimiento de sus funciones, la Unidad contará con personas auditadoras visitadoras especializadas por materia, mismas que se encargarán de llevar a cabo las visitas de evaluación del desempeño de las personas juzgadoras evaluadas.

Las personas auditadoras visitadoras deberán informar los resultados a la Unidad, para la toma de decisiones, detección de áreas de oportunidad y mejora continua de la función jurisdiccional, así como para implementar acciones que coadyuven a su operación.

Su función se limita a recabar información, aplicar instrumentos de evaluación y generar insumos para la Unidad, sin que tengan facultades de investigación o substanciación disciplinaria.

Artículo 8. Atribuciones de las personas Auditadoras Visitadoras. Para el cumplimiento de sus funciones, además de las previstas en la Ley Orgánica y el Reglamento Interior, las personas auditadoras visitadoras tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y ejecutar la planeación anual de trabajo en materia de visitas de evaluación del desempeño, informando a la Unidad sobre sus avances;
- II. Participar en la elaboración, actualización e implementación de disposiciones administrativas e instrumentos para la realización de visitas de evaluación;
- III. Realizar visitas a los órganos jurisdiccionales para recabar información relevante sobre el desempeño de las personas juzgadoras evaluadas, asimismo instrumentar el acta respectiva;
- IV. Aplicar los instrumentos de evaluación aprobados, incluidos los cuestionarios de percepción y encuestas al personal;
- V. Revisar los aspectos cuantitativos y cualitativos establecidos para cada indicador de evaluación;
- VI. Verificar que las visitas de evaluación se realicen conforme a los métodos, instrumentos e indicadores previstos en estos Lineamientos;
- VII. Registrar y alimentar el sistema informático de la Unidad con la información obtenida durante las visitas;
- VIII. Informar a la Visitaduría General sobre inconsistencias relevantes detectadas durante la visita que pudieran tener implicaciones disciplinarias, sin que ello constituya una función de investigación;
- IX. Atender los asuntos y proyectos que le encomienda la Unidad en el ámbito de sus atribuciones; y
- X. Las demás que determine el Pleno, la Comisión, la Visitaduría General o la Unidad.

TÍTULO CUARTO DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 9. Metodología para la obtención de indicadores. Para el proceso de evaluación del desempeño judicial se emplearán métodos técnicos y sistemáticos, de manera enunciativa y no limitativa, orientados a obtener información objetiva, verificable y comparable, entre los cuales se consideran:

- I. **Revisión documental:** Mediante la selección de una muestra representativa de los expedientes físicos y electrónicos que obren en los sistemas institucionales de gestión judicial del Poder Judicial del Estado de México, o de los asuntos a cargo de la persona juzgadora evaluada, conforme a la normativa aplicable y a los accesos institucionales autorizados, a fin de analizar sus actuaciones jurisdiccionales;
- II. **Observación en sala:** Para verificar el desarrollo de las audiencias y el cumplimiento de los principios de inmediación, dirección procesal y trato respetuoso;
- III. **Cuestionarios de percepción:** Dirigidos a las personas usuarias del sistema de justicia y a los diversos actores que intervienen en los procesos jurisdiccionales, los cuales serán de carácter confidencial;
- IV. **Entrevistas y encuestas al personal:** Destinadas a evaluar el liderazgo, la gestión y el clima laboral en el órgano jurisdiccional; y
- V. **Ánálisis estadístico:** Análisis de información estadística institucional, proporcionada por las áreas competentes del Poder Judicial, relacionada con cargas de trabajo, productividad y tiempos de resolución.

Artículo 10. Naturaleza y estructura del proceso de evaluación. Las evaluaciones del desempeño de las personas juzgadoras evaluadas, ya sean ordinarias, extraordinarias o de seguimiento, así como intermedias o finales, se realizarán por la Unidad con base en criterios técnicos, objetivos y verificables, y comprenderán el análisis integral de los conocimientos, competencias, conducta judicial, gestión, productividad, capacitación y percepción de las personas usuarias del sistema de justicia, conforme a lo previsto en los artículos 256 a 277 de la Ley Orgánica.

El proceso de evaluación se estructurará a partir de seis indicadores estratégicos, definidos conforme a parámetros, instrumentos y metodologías aprobadas por el Pleno, con el propósito de obtener una valoración integral, comparable y útil para la mejora institucional.

Los indicadores son:

- I. Conocimientos y competencias técnicas y profesionales de la persona juzgadora evaluada;

- II. Conducta judicial;
- III. Gestión de los recursos humanos y materiales a su cargo;
- IV. Productividad del órgano jurisdiccional;
- V. Capacitación y desarrollo profesional de la persona juzgadora evaluada; y
- VI. Satisfacción de las personas usuarias del sistema de justicia.

Cada indicador tendrá un valor máximo de 100 puntos, salvo el correspondiente a la conducta judicial, que operará como un factor correctivo de carácter negativo, en los términos previstos en estos Lineamientos.

Para efectos de la evaluación, se considerará como puntaje mínimo aprobatorio por indicador el equivalente a 80 de 100 puntos, sin perjuicio de las reglas específicas aplicables a cada uno de ellos y de la ponderación global que resulte conforme a estos Lineamientos.

Artículo 11. Conocimientos y competencias técnicas y profesionales. Este indicador califica la capacidad de la persona juzgadora evaluada para emitir resoluciones estructuradas, fundadas, motivadas, congruentes con los hechos controvertidos, las constancias que integran el expediente judicial y la valoración objetiva de las pruebas, sin que ello implique el análisis, revisión o valoración de criterio jurídico adoptado en las resoluciones. Su análisis tiene un enfoque cuantitativo y cualitativo y se integra a partir de los indicadores siguientes:

- I. Número de sentencias, resoluciones o determinaciones dictadas en el periodo a evaluar, respecto de las cuales se verificará:
 - a) El cumplimiento de los plazos legales establecidos;
 - b) Que cuenten con estructura jurídica adecuada, redacción clara, fundamentación y motivación suficientes, así como con exhaustividad y congruencia en la controversia resuelta; y
 - c) El número de sentencias, resoluciones o determinaciones revocadas, modificadas, confirmadas o respecto de las cuales se haya ordenado la reposición del procedimiento por órganos de alzada o tribunales federales, únicamente como dato estadístico objetivo, sin que ello implique valoración alguna sobre criterio jurídico, el sentido de la decisión o la corrección jurídica de la resolución emitida.
- II. Número de audiencias programadas y celebradas, considerando:
 - a) Audiencias programadas;
 - b) Audiencias videograbadas, cuando la legislación aplicable lo prevea;
 - c) Audiencias celebradas efectivamente;
 - d) Audiencias no celebradas; y
 - e) Audiencias suspendidas o diferidas.

En los casos previstos en los incisos d) y e), se deberá justificar, con base en el expediente respectivo, el motivo de la no celebración o del diferimiento.

- III. Acuerdos emitidos, los cuales deberán guardar correspondencia con el número de promociones registradas durante el periodo a evaluar, verificándose:
 - a) Que las promociones se registren en el sistema institucional y cuenten con el acuerdo correspondiente;
 - b) El cumplimiento de los plazos legales;
 - c) Redacción clara, fundamentación, motivación y congruencia con la petición formulada por las partes; y
 - d) El número de acuerdos impugnados, así como el sentido de la determinación adoptada, considerado exclusivamente como información objetiva para fines estadísticos e información institucional.
- IV. Cumplimiento de las observaciones formuladas por la persona auditora visitadora con motivo de la evaluación, dentro del plazo máximo de diez días hábiles, cuando así corresponda;
- V. Cumplimiento y ejecución de los medios de comunicación procesales, tales como exhortos, requisitorias u oficios; y

Para tal efecto, se deberá realizar una selección aleatoria de expedientes físicos y electrónicos durante la visita de evaluación, conforme a los parámetros, instrumentos y metodologías aprobados.

Artículo 12. Rúbrica de evaluación. La evaluación del indicador relativo a los conocimientos y competencias de las personas juzgadoras evaluadas, incluyendo los de carácter técnico y profesional, se realizará mediante una rúbrica de evaluación, la cual tendrá un valor máximo de 100 puntos, y permitirá asignar puntajes objetivos, comparables y verificables a cada uno de los parámetros definidos en el artículo anterior, sin que ello implique valoración alguna del criterio jurídico adoptado en las resoluciones, a fin de garantizar la independencia judicial.

La rúbrica se integra por los siguientes componentes, atendiendo a la definición operacional, el parámetro y el instrumento correspondiente a cada indicador:

Número	Indicador	Valor asignado
1	Número de sentencias, resoluciones o determinaciones dictadas en el periodo a evaluar.	30
2	Número de audiencias programadas y celebradas.	20
3	Acuerdos emitidos, en relación con el número de promociones registradas durante el periodo a evaluar.	20
4	Cumplimiento de las observaciones formuladas por la persona auditora visitadora con posterioridad a la evaluación, en un término de diez días hábiles.	15
5	Cumplimiento y ejecución de los medios de comunicación procesales, tales como exhortos, requisitorias, oficios y demás actuaciones análogas.	15

La ponderación de cada componente permitirá obtener una valoración integral del desempeño técnico de la persona juzgadora evaluada, conforme a los criterios establecidos en estos Lineamientos.

Artículo 13. Matriz de medición del indicador de conocimientos y competencias. La evaluación del indicador relativo a los conocimientos y competencias de las personas juzgadoras evaluadas, incluyendo los de carácter técnico y profesional, se realizará mediante una matriz de medición, cuya finalidad es operacionalizar la rúbrica prevista en el artículo 12, asegurando criterios homogéneos, objetivos, verificables y comparables en la asignación de puntaje.

La matriz de medición establece, para cada componente del indicador, qué se evalúa, cómo se evalúa y el rango de puntaje aplicable, conforme a los instrumentos previstos en estos Lineamientos, en los términos siguientes:

Indicador	¿Qué se evalúa?	¿Cómo se evalúa?	Asignación de puntaje
I. Número de sentencias, resoluciones o determinaciones dictadas en el periodo a evaluar.	<p>a) Que las resoluciones se encuentren redactadas con lenguaje claro.</p> <p>b) Que estén debidamente fundadas, motivadas y sean exhaustivas, atendiendo la totalidad de los planteamientos formulados por las partes.</p> <p>c) Que presenten congruencia interna y externa, esto es, correspondencia lógica entre las consideraciones y los puntos resolutivos, así como entre lo resuelto, la pretensión planteada y las constancias que integran el expediente.</p> <p>d) Que se hayan emitido dentro de los plazos legales establecidos.</p>	Revisión de una muestra representativa de expedientes físicos y, en su caso, electrónicos.	<p>21 a 30: nivel alto.</p> <p>11 a 20: nivel medio.</p> <p>0 a 10: nivel bajo.</p>

	e) El sentido de las resoluciones impugnadas, en su caso, y su confirmación, modificación, revocación o reposición del procedimiento por los órganos revisores, considerados exclusivamente como datos estadísticos objetivos, para fines de seguimiento institucional, sin que implique valoración de criterio jurídico ni el sentido de la decisión adoptada.		
II. Número de audiencias programadas y celebradas.	a) El cumplimiento en la programación y celebración de audiencias. b) La videograbación de audiencias, cuando la normativa aplicable lo exija. c) La celebración efectiva de las audiencias. d) La justificación de las audiencias suspendidas o diferidas.	Lista de cotejo de audiencias elaborada por la Secretaría de Acuerdos. Revisión de expedientes físicos y, en su caso, electrónicos.	16 a 20: cumplimiento óptimo. 11 a 15: cumplimiento parcial. 0 a 10: deficiente.
III. Acuerdos emitidos en relación con las promociones registradas durante el periodo a evaluar.	a) El registro oportuno de promociones. b) La emisión de acuerdos dentro de los plazos legales establecidos. c) Que los acuerdos se encuentren debidamente fundados, motivados, sean exhaustivos y presenten congruencia interna y externa con la petición planteada. d) El resultado de los medios de impugnación interpuestos, en su caso.	Lista de cotejo de acuerdos. Revisión de expedientes físicos y electrónicos.	16 a 20: cumplimiento óptimo. 11 a 15: cumplimiento parcial. 0 a 10: deficiente.
IV. Cumplimiento de las observaciones formuladas por la persona auditora	Que se haya dado cumplimiento a las observaciones que realice la persona auditora visitadora, en caso de existir.	Seguimiento documental dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente.	11 a 15: cumplimiento óptimo. 6 a 10: cumplimiento parcial. 0 a 5: deficiente.
V. Cumplimiento y ejecución de los medios de comunicación procesales.	La diligencia oportuna y correcta de exhortos, requisitorias, oficios y demás medios de comunicación procesales.	Lista de cotejo. Revisión de expedientes físicos y electrónicos.	6 a 10: cumplimiento óptimo. 0 a 5: deficiente.

Artículo 14. Conducta judicial. La conducta judicial se evaluará con el objeto de verificar que las personas juzgadoras evaluadas se conduzcan conforme a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo, excelencia y respeto a los derechos humanos, reflejando una actuación congruente con la función jurisdiccional y con los valores que salvaguardan la integridad institucional.

La evaluación de la conducta judicial se sustentará exclusivamente en la existencia de procedimientos de responsabilidad administrativa con resolución firme, emitida por las Comisiones o por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, durante el ejercicio del encargo de la persona juzgadora evaluada.

Para efectos de este indicador:

- I. Solo se considerarán sanciones administrativas firmes y ejecutoriadas;
- II. No se tomarán en cuenta quejas, denuncias, investigaciones en trámite ni procedimientos no concluidos; y
- III. La valoración de la conducta judicial no sustituye ni duplica los procedimientos disciplinarios previstos en la normativa aplicable, ni implica prejuzgar sobre responsabilidades no determinadas.

La conducta judicial se incorpora al sistema de evaluación del desempeño únicamente como un indicador negativo, en los términos previstos en estos Lineamientos, como insumo objetivo para la evaluación institucional sin efectos sancionatorios autónomos.

Artículo 15. Rúbrica de evaluación de la conducta judicial. La evaluación de la conducta judicial se integrará al sistema de evaluación del desempeño como un indicador negativo, y tendrá, en su caso, un valor de menos cien puntos (-100), conforme a los criterios siguientes:

Número	¿Qué se evalúa?	Asignación de puntaje
1	Existencia de sanciones administrativas firmes impuestas durante el ejercicio del encargo de la persona juzgadora evaluada.	-100

El puntaje negativo únicamente se aplicará cuando exista resolución firme, debidamente ejecutoriada, emitida por las Comisiones o por el Pleno, y surtirá efectos exclusivamente dentro del sistema de evaluación del desempeño en términos de la normativa aplicable.

En ausencia de sanciones administrativas firmes, el indicador de conducta judicial no generará afectación alguna en la calificación global de la evaluación del desempeño.

Artículo 16. Matriz de medición del indicador de conducta judicial. El indicador relativo a la conducta judicial se medirá exclusivamente con base en la existencia de sanciones administrativas firmes, impuestas durante el ejercicio del encargo de la persona juzgadora evaluada, conforme a los criterios establecidos en los artículos 14 y 15 de estos Lineamientos.

Para la medición de este indicador, se atenderá a lo siguiente:

Indicador	¿Qué se evalúa?	¿Cómo se evalúa?	Asignación de puntaje
Sanciones administrativas firmes.	Existencia de sanciones administrativas firmes, ejecutoriadas y registradas, impuestas a la persona juzgadora evaluada durante el ejercicio de su encargo.	Consulta a la Unidad Instructora, tratándose de resoluciones emitidas por las Comisiones, o a la Secretaría de Acuerdos, en el caso de resoluciones emitidas por el Pleno, así como a los sistemas electrónicos institucionales de registro de servidores judiciales sancionados.	-100 puntos.

En ausencia de sanciones administrativas firmes, este indicador no generará afectación alguna en la calificación global de la evaluación del desempeño, ni producirá efectos distintos a los previstos en el sistema de evaluación.

Artículo 17. Gestión de los recursos humanos y materiales a cargo. El indicador relativo a la gestión de los recursos humanos y materiales a cargo tiene por objeto evaluar la capacidad de la persona juzgadora evaluada para organizar, dirigir

y administrar, de manera adecuada y conforme a la normativa aplicable, el capital humano y los recursos materiales asignados al órgano jurisdiccional bajo su responsabilidad, a fin de garantizar su correcto funcionamiento y la adecuada prestación del servicio de impartición de justicia.

La evaluación de este indicador no comprenderá ni permitirá que se atribuyan a la persona evaluada deficiencias estructurales, presupuestales o administrativas ajenas a su ámbito de decisión. Se realizará con base en criterios objetivos y verificables, y comprenderá, al menos, los aspectos siguientes:

- I. Los resultados de las entrevistas realizadas al personal adscrito al órgano jurisdiccional, orientadas a conocer el clima laboral, la comunicación interna y la organización del trabajo;
- II. La verificación de que el personal adscrito al órgano jurisdiccional se encuentre desempeñando las funciones inherentes a su nombramiento o habilitación, conforme a las determinaciones del Órgano de Administración Judicial y a los manuales de organización aplicables; y
- III. La forma en que se administran los recursos materiales asignados, atendiendo a su uso racional, conservación y disponibilidad para el adecuado funcionamiento del órgano jurisdiccional.

Artículo 18. Rúbrica de evaluación del indicador de gestión de los recursos humanos y materiales a cargo. El indicador relativo a la gestión de los recursos humanos y materiales a cargo tendrá un valor máximo de 100 puntos, y se evaluará mediante la rúbrica correspondiente, la cual permite asignar puntajes objetivos y comparables a cada uno de los componentes definidos en el artículo 17 de estos Lineamientos, con base en parámetros previamente definidos y aprobados por el Pleno.

La ponderación de este indicador se realizará conforme a los niveles de desempeño que se describen a continuación:

Nivel	Indicador	Valor máximo	Excelente	Bueno	Regular	Deficiente
1	Que el personal adscrito al órgano jurisdiccional a su cargo se encuentre desempeñando las funciones inherentes a su nombramiento o habilitación, conforme a las determinaciones del Órgano de Administración Judicial y a los manuales de organización aplicables.	25	25	15	10	5
2	Resultados de las entrevistas realizadas al personal adscrito al órgano jurisdiccional.	25	25	15	10	5
3	La administración de los recursos materiales asignados al órgano jurisdiccional para su adecuado funcionamiento.	50	50	30	20	10

Artículo 19. Matriz de medición del indicador de gestión de los recursos humanos y materiales a cargo. La evaluación del indicador relativo a la gestión de los recursos humanos y materiales a cargo se realizará mediante una matriz de medición, cuya finalidad es hacer operable lo previsto en el artículo 18 de estos Lineamientos, para garantizar los criterios objetivos, verificables y comparables en la asignación de puntajes.

Para efectos de esta matriz, la valoración de los resultados de las entrevistas realizadas al personal adscrito al órgano jurisdiccional se atenderá conforme a los niveles de desempeño siguientes:

Nivel	Puntaje	Descripción
Excelente	25	Opiniones positivas del personal (90% al 100%).
Bueno	15	Opiniones positivas del personal (70% al 89%).
Regular	10	Opiniones positivas del personal (50% al 69%).
Deficiente	5	Opiniones positivas del personal (0% al 49%).

La valoración de los demás componentes del indicador, relativos a la adecuada asignación de funciones del personal y a la administración de los recursos materiales, se realizará conforme a los parámetros y ponderaciones establecidos en la rúbrica prevista en el artículo 18 de estos Lineamientos, a partir de la revisión documental y de los instrumentos de verificación correspondientes.

Artículo 20. Capacitación y desarrollo de la persona juzgadora evaluada. El indicador relativo a la capacitación y desarrollo tiene por objeto evaluar el grado de participación activa y continua de la persona juzgadora evaluada en procesos de formación, actualización y fortalecimiento de competencias profesionales, necesarios para el adecuado desempeño de la función jurisdiccional.

La evaluación de este indicador se realizará con base en criterios objetivos y verificables, y comprenderá, al menos, los aspectos siguientes:

- I. La participación como alumna o alumno en cursos, talleres, coloquios, foros, conferencias y programas de capacitación y formación para el desempeño de sus funciones, impartidos por el Poder Judicial o por instituciones externas;
- II. La participación como docente o ponente en actividades académicas, tales como sesiones de trabajo, foros, coloquios, mesas de trabajo, diplomados, cursos de capacitación y formación organizados por el Poder Judicial o por instituciones educativas distintas; y
- III. La obtención de grados académicos superiores relacionados con el ámbito jurídico o con disciplinas afines a la función jurisdiccional.

Para la acreditación de este indicador, la persona juzgadora evaluada deberá exhibir, al momento de la visita de evaluación, la documentación comprobatoria correspondiente, conforme a los instrumentos y criterios establecidos en estos Lineamientos.

En caso de que la persona juzgadora evaluada haya obtenido reconocimientos por mérito académico o judicial, o haya realizado la publicación de libros, artículos, ensayos u otros trabajos académicos durante el periodo sujeto a evaluación, podrá asignarse un puntaje adicional a la calificación global, el cual no excederá de 10 puntos, sin que la ausencia de tales actividades constituya, por sí misma, un factor negativo en la evaluación.

Artículo 21. Rúbrica de evaluación del indicador de capacitación y desarrollo de la persona juzgadora evaluada. El indicador relativo a la capacitación y desarrollo de la persona juzgadora evaluada tendrá un valor máximo de 100 puntos, y se evaluará mediante la rúbrica correspondiente, la cual permite asignar puntajes objetivos y comparables a cada uno de los componentes definidos en el artículo 20 de estos Lineamientos.

La ponderación de este indicador se realizará conforme a los niveles de desempeño que se describen a continuación:

Número	Indicador	Valor máximo	Excelente	Bueno	Regular	Deficiente
1	Participación de la persona juzgadora evaluada como alumna o alumno en cursos, talleres, coloquios, foros, conferencias y	55	55	40	20	0

	programas de capacitación y formación para el desempeño de sus funciones, impartidos por el Poder Judicial o por instituciones externas.					
2	Participación como docente o ponente en sesiones de trabajo, foros, coloquios, mesas de trabajo, diplomados y cursos de capacitación y formación organizados por el Poder Judicial o desempeñados en instituciones educativas distintas.	15	15	10	5	0
3	Obtención de grados académicos superiores.	30	30	15	10	0

Artículo 22. Matriz de medición del indicador de capacitación y desarrollo de la persona juzgadora evaluada. Para efectos de la medición del indicador de capacitación y desarrollo de la persona juzgadora evaluada, cada uno de sus componentes se acreditará mediante la documentación comprobatoria exhibida durante la visita de evaluación, conforme a los parámetros siguientes:

Componente	Forma de medición
Participación como alumna o alumno en actividades de capacitación y formación.	Revisión de constancias, reconocimientos, registros institucionales o documentos equivalentes que acrediten la participación efectiva durante el periodo evaluado.
Participación como docente o ponente.	Revisión de constancias, programas académicos, reconocimientos o documentos que acrediten la intervención como docente o ponente.
Obtención de grados académicos superiores.	Revisión de títulos, cédulas profesionales o constancias oficiales que acrediten la obtención del grado correspondiente.

La asignación de puntajes se realizará conforme a los valores máximos y niveles de desempeño establecidos en la rúbrica prevista en el artículo 21 de estos Lineamientos.

Artículo 23. Satisfacción de las personas usuarias del sistema de justicia. El indicador relativo a la satisfacción de las personas usuarias del sistema de justicia tiene por objeto evaluar la capacidad de la persona juzgadora evaluada para comunicar sus decisiones con claridad, utilizar lenguaje accesible, y conducirse con trato respetuoso, incluyente y con enfoque de derechos humanos, en el desarrollo de las actuaciones jurisdiccionales.

Este indicador se orienta a conocer la percepción de claridad procesal, accesibilidad y trato que tienen las personas usuarias del sistema de justicia respecto del desempeño de la persona juzgadora evaluada.

La evaluación comprenderá, al menos, los siguientes aspectos:

- I. El uso de lenguaje claro y sencillo, comprensible para la población en general, evitando tecnicismos innecesarios y observando perspectiva de género y de derechos humanos; y
- II. Que, de las encuestas de percepción aplicadas a las personas usuarias del sistema de justicia, incluyendo ministerios públicos o fiscales, peritos, defensoras y defensores públicos o privados, así como asesoras y asesores jurídicos públicos o privados, respecto de la actuación de la persona juzgadora evaluada en audiencias, actuaciones y resoluciones, no se desprendan sistemáticamente respuestas que indiquen alguna conducta que se considere irregular según la legislación aplicable.

Artículo 24. Rúbrica de evaluación del indicador de satisfacción de las personas usuarias del sistema de justicia. El indicador relativo a la satisfacción de las personas usuarias del sistema de justicia tendrá un valor máximo de 100 puntos y se evaluará mediante la rúbrica correspondiente, la cual permite ponderar de manera objetiva y comparable, los aspectos previstos en el artículo 23 de estos Lineamientos.

La asignación del puntaje se realizará considerando los componentes siguientes:

- I. El uso de lenguaje claro y accesible en las resoluciones y actuaciones jurisdiccionales, con un valor máximo de cincuenta puntos; y
- II. Los resultados de las encuestas de satisfacción aplicadas a las personas usuarias del sistema de justicia, con un valor máximo de cincuenta puntos.

Tratándose del componente señalado en la fracción II, la asignación del puntaje se realizará de manera binaria, a partir de la verificación de que de los resultados de las encuestas no se identifiquen elementos objetivos que permitan considerar la existencia de conductas contrarias a la legislación aplicable. En caso contrario, el puntaje correspondiente será de cero puntos.

La asignación de puntaje se realizará conforme a los niveles de desempeño que se describen a continuación:

Número	Indicador	Valor máximo	Excelente	Bueno	Regular	Deficiente
1	Uso de lenguaje claro y accesible en las resoluciones y actuaciones jurisdiccionales.	50	50	40	20	0
Número	Indicador	No hay indicios en términos de lo señalado en el artículo 23, fracción II			Hay indicios en términos de lo señalado en el artículo 23, fracción II	
2	Resultados de las encuestas de satisfacción aplicadas a las personas usuarias del sistema de justicia.	50			0	

Artículo 25. Matriz de medición del indicador de satisfacción de las personas usuarias del sistema de justicia. La medición del indicador relativo a la satisfacción de las personas usuarias del sistema de justicia se realizará a partir de los instrumentos de percepción aplicados conforme a estos Lineamientos, con el propósito de identificar si de sus resultados se advierten o no elementos que resulten relevantes para la evaluación del desempeño de la persona juzgadora.

Los resultados de las encuestas de satisfacción tendrán como finalidad verificar que la actuación de la persona juzgadora evaluada, en el desarrollo de audiencias, actuaciones y resoluciones, no revele posibles irregularidades conforme a la legislación aplicable, sin que dichos resultados constituyan, por sí mismos, determinación de responsabilidad alguna.

La valoración del componente relativo al uso de lenguaje claro y accesible se realizará mediante la revisión de resoluciones y actuaciones jurisdiccionales, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 23 y a la ponderación prevista en la rúbrica del artículo 24 de estos Lineamientos.

Artículo 26. Naturaleza y alcance de los resultados del indicador de satisfacción. Los resultados obtenidos del indicador de satisfacción de las personas usuarias del sistema de justicia tendrán un carácter orientador, preventivo y formativo, y se utilizarán exclusivamente para los fines de evaluación del desempeño previstos en estos Lineamientos.

La información recabada mediante las encuestas de satisfacción no tendrá efectos sancionatorios directos ni constituirá, por sí misma, prueba plena de infracciones administrativas o disciplinarias, sin perjuicio de que, en su caso, pueda ser considerada como un elemento adicional dentro de los procedimientos que correspondan, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 27. Examen de conocimientos (teórico-práctico). Como parte del proceso integral de evaluación del desempeño judicial previsto en los artículos anteriores de estos Lineamientos, se aplicará un examen de conocimientos de carácter teórico-práctico, cuya finalidad será integrar la valoración de los indicadores cualitativos y cuantitativos, mediante la verificación del dominio que poseen las personas juzgadoras evaluadas respecto de los principios, normas, procedimientos y criterios técnicos indispensables para el adecuado ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, sin que su aplicación implique la evaluación del criterio jurisdiccional adoptado en resoluciones concretas.

El examen escrito será objetivo, imparcial y estandarizado, tendrá un valor de 500 puntos, y su contenido deberá apegarse a los perfiles de competencias y conocimientos técnicos y jurídicos requeridos para el buen desempeño en el ámbito de actuación de cada persona juzgadora evaluada; el cual versará sobre:

- I. Desarrollo y análisis de casos prácticos;
- II. Normatividad procesal y sustantiva, criterios, precedentes y jurisprudencia nacional e interamericana; y
- III. Ética judicial, integridad y derechos humanos.

Artículo 28. Elaboración y aplicación del examen. El examen de conocimientos será elaborado y aplicado por la Escuela Judicial del Estado de México como parte del proceso integral de evaluación del desempeño judicial, y deberá ser congruente con los perfiles, competencias y ámbitos de actuación de cada persona juzgadora evaluada.

En su diseño y aplicación, el examen deberá:

- I. Incorporar reactivos que midan comprensión, interpretación, argumentación y aplicación normativa;
- II. Evitar ambigüedades, sesgos, juicios de valor o preguntas ajenas a la materia de la persona juzgadora evaluada; y
- III. Presentar una estructura clara, que incluya instrucciones precisas, tipo de reactivos, tiempo de aplicación y criterios de calificación previamente definidos.

El examen escrito se realizará en la fecha y horario previamente notificados, garantizando condiciones objetivas, equitativas y adecuadas para su aplicación. Las personas juzgadoras evaluadas deberán observar las reglas establecidas para el desarrollo del examen, incluida la prohibición de consultar materiales no autorizados, recibir apoyo externo o utilizar dispositivos electrónicos.

Artículo 29. Calificación y resultados del examen. El examen de conocimientos teórico-práctico será calificado conforme a los criterios previamente definidos y difundidos para cada una de sus fases, en términos de lo previsto en el artículo 27 de estos Lineamientos, con el propósito de valorar de manera objetiva la capacidad de las personas juzgadoras evaluadas para aplicar los conocimientos teóricos y prácticos indispensables para el ejercicio de la función jurisdiccional, como parte del proceso integral de evaluación del desempeño judicial.

- I. En el caso de la fase práctica, se valorarán, entre otros, los siguientes aspectos:
- II. La identificación y delimitación de los aspectos jurídicamente relevantes del caso;
- III. La interpretación y aplicación adecuada de la normatividad vigente;
- IV. La solidez de la fundamentación y motivación que sustenten la decisión adoptada;
- V. La congruencia y exhaustividad de la resolución, así como la coherencia lógica, el orden metodológico y la claridad formal en la estructura del fallo; y
- VI. La precisión técnica y el uso de lenguaje claro y adecuado al contenido jurídico.

La calificación mínima aprobatoria del examen de conocimientos teórico-práctico será de 400 puntos.

TÍTULO QUINTO DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Artículo 30. Escala global de resultados de la evaluación del desempeño. La calificación global de la evaluación del desempeño judicial se integrará con la sumatoria de los componentes siguientes:

- I. El puntaje obtenido en los seis indicadores de evaluación del desempeño, previstos en estos Lineamientos; y
- II. La calificación del examen de conocimientos teórico-práctico, conforme a lo dispuesto en los artículos 27 a 29 de estos Lineamientos.

El valor máximo de los seis indicadores será de 500 puntos, considerando que el indicador relativo a la conducta judicial constituye un factor de ponderación negativa, con un máximo de menos 100 puntos.

El valor máximo del examen de conocimientos teórico-práctico será de 500 puntos.

La calificación global máxima de la evaluación del desempeño será de 1000 puntos.

Conforme a la calificación global obtenida de la sumatoria de los componentes señalados, los resultados de la evaluación del desempeño se clasificarán en:

- a) Satisfactorio con estímulo;
- b) Satisfactorio con medida de fortalecimiento; y
- c) No satisfactorio con medida correctiva.

Para obtener el resultado satisfactorio con estímulo, la persona juzgadora evaluada deberá alcanzar una calificación global superior a 800 de 1000 puntos, cumplir con el resultado mínimo aprobatorio del examen de conocimientos teórico-práctico de 400 de 500 puntos, y obtener, en cada uno de los indicadores de evaluación, un puntaje mínimo de 80 de 100 puntos.

En cuanto al resultado satisfactorio con medida de fortalecimiento, se requerirá una calificación global mínima de 800 de 1000 puntos; en este supuesto, se impondrá una medida de fortalecimiento cuando en alguno de los indicadores no se haya alcanzado el puntaje mínimo de 80 de 100 puntos, o cuando en el examen de conocimientos teórico-práctico no se obtenga la calificación mínima aprobatoria de 400 de 500 puntos.

El resultado será no satisfactorio cuando la calificación global obtenida sea inferior a 800 de 1000 puntos, lo que dará lugar a la imposición de medidas correctivas en los indicadores en los que no se haya alcanzado el puntaje mínimo establecido o, en su caso, por no haber obtenido la calificación mínima aprobatoria en el examen de conocimientos teórico-práctico.

Artículo 31. Medidas de fortalecimiento. Las medidas de fortalecimiento se impondrán exclusivamente cuando el resultado de la evaluación del desempeño sea satisfactorio con medida de fortalecimiento, en términos de lo previsto en el artículo 30 de estos Lineamientos, y tendrán como finalidad subsanar áreas específicas de oportunidad detectadas durante el proceso de evaluación, sin carácter sancionador, ni efectos disciplinarios autónomos.

Las medidas de fortalecimiento, según la naturaleza de los indicadores en los que no se haya alcanzado el puntaje mínimo requerido, consistirán en una o varias de las acciones siguientes:

- I. Actividades de capacitación y profesionalización para el adecuado desempeño de las funciones jurisdiccionales de la persona juzgadora evaluada;
- II. Realización de cursos, talleres o programas de actualización con enfoque práctico, orientados al fortalecimiento de competencias técnicas, argumentativas o de gestión jurisdiccional; y
- III. Capacitación integral en materia de ética judicial, integridad, derechos humanos y perspectiva de género.

Las medidas de fortalecimiento deberán ser proporcionales, razonables y directamente vinculadas con los indicadores en los que se hayan identificado áreas de mejora, o bien con los resultados del examen teórico-práctico y se establecerán mediante determinación debidamente fundada y motivada.

TÍTULO SEXTO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN

Artículo 32. Naturaleza y función del Comité de Evaluación. El Comité de Evaluación es un órgano de carácter consultivo en todo el procedimiento de evaluación del desempeño, encargado de realizar la revisión técnica preliminar de los resultados obtenidos mediante la aplicación de los diversos instrumentos que integran la evaluación del desempeño de las personas juzgadoras evaluadas.

La función del Comité se limitará a verificar que:

- I. La evaluación se haya llevado a cabo conforme a los criterios, procedimientos, métodos e instrumentos previstos en estos Lineamientos;
- II. Exista coherencia entre los indicadores aplicados, los resultados obtenidos y la determinación propuesta; y
- III. Se preserve la objetividad, imparcialidad y rigor técnico en la valoración del desempeño judicial.

Las opiniones que emita el Comité tendrán carácter no vinculante y tendrán como finalidad otorgar sustento técnico y académico a las determinaciones que, en su caso, adopte la Unidad o la Comisión, sin sustituir ni condicionar sus atribuciones ni las decisiones que correspondan al Pleno.

La integración del Comité tendrá una vigencia de un año, al término del cual el Pleno podrá determinar su prórroga por un periodo igual o, en su caso, acordar su nueva conformación.

Artículo 33. Integración del Comité de Evaluación. El Comité de Evaluación estará integrado por:

- I. Dos Magistradas o Magistrados designados por el Pleno de entre sus integrantes, uno de los cuales presidirá el Comité; y
- II. Dos personas especialistas propuestas por la persona titular de la Escuela Judicial, distinguidas por su mérito académico, trayectoria judicial o experiencia técnica en materia jurisdiccional o de evaluación del desempeño.

Las personas integrantes del Comité deberán actuar con imparcialidad, independencia técnica y estricta confidencialidad respecto de la información, datos y documentos que conozcan con motivo de su participación.

El Comité emitirá una opinión técnica preliminar, en la que formule observaciones exclusivamente sobre la coherencia técnica, metodológica y procedimental de la evaluación, respecto de la determinación que, en su caso, adopte la Unidad o la Comisión sobre el resultado del desempeño de la persona juzgadora evaluada.

En caso de empate en la emisión de la opinión técnica preliminar, la presidenta o el presidente del Comité contará con voto de calidad, únicamente para efectos de la formulación de dicha opinión.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA EMISIÓN DE LOS DICTÁMENES

Artículo 34. Plazo y requisitos para la emisión del dictamen. Una vez integrados los resultados derivados de la aplicación de los instrumentos de evaluación del desempeño y, en su caso, la opinión técnica preliminar del Comité de Evaluación, la Unidad de Evaluación del Desempeño contará con un plazo máximo de quince días hábiles para emitir el dictamen de evaluación del desempeño.

El dictamen debe estar fundado y motivado, cumpliendo con los requisitos siguientes:

- I. Sustentarse en los criterios, indicadores, métodos e instrumentos previstos en estos Lineamientos, en la Ley Orgánica y en la normativa aplicable;
- II. Exponer de manera clara, ordenada y razonada los elementos cuantitativos y cualitativos considerados para la valoración del desempeño;
- III. Guardar congruencia y exhaustividad respecto de los resultados obtenidos en cada uno de los indicadores y, en su caso, del examen de conocimientos teórico-práctico; y
- IV. Encontrarse firmado por la persona titular de la Visitaduría General y por la persona titular de la Unidad de Evaluación del Desempeño.

El dictamen de evaluación del desempeño será notificado a la persona juzgadora evaluada y podrá ser objeto de inconformidad, en los términos previstos en estos Lineamientos.

Artículo 35. Efectos del dictamen. El dictamen de evaluación del desempeño emitido por la Unidad de Evaluación del Desempeño, en términos de lo dispuesto en el artículo 34 de estos Lineamientos, constituirá la base técnica y objetiva para la adopción de las determinaciones que procedan, conforme a estos Lineamientos y la Ley Orgánica, como insumo técnico para la adopción de decisiones institucionales.

En particular, el dictamen producirá los efectos siguientes:

- I. Determinar la conclusión de la evaluación del desempeño, conforme a la escala global de resultados prevista en el artículo 30 de estos Lineamientos;
- II. Sustentar, en su caso, la imposición de medidas de fortalecimiento o medidas correctivas, de conformidad con los artículos 30 y 31 de estos Lineamientos;

- III. Justificar la procedencia de evaluaciones extraordinarias o de seguimiento, cuando así resulte necesario;
- IV. Orientar la definición de acciones de capacitación, profesionalización o fortalecimiento de la persona juzgadora evaluada, en coordinación con las instancias competentes; y
- V. Dar lugar a las demás consecuencias previstas en estos Lineamientos y en la normativa aplicable.

Las determinaciones que deriven del dictamen deberán ser proporcionales, razonables, fundadas, motivadas, guardar congruencia y exhaustividad respecto de los resultados obtenidos en el proceso de evaluación del desempeño.

TÍTULO OCTAVO DE LA INCONFORMIDAD Y DE LA REVISIÓN

Artículo 36. Procedencia de la inconformidad. La persona juzgadora evaluada podrá promover inconformidad en contra del dictamen de evaluación del desempeño emitido por la Unidad, cuando estime que:

- I. El resultado de la evaluación, incluida la calificación de conocimientos teórico-práctico, no se ajusta a los criterios, indicadores, métodos o instrumentos previstos en estos Lineamientos; o
- II. La imposición de medidas de fortalecimiento o correctivas derivadas del dictamen carece de debida fundamentación, motivación, congruencia o proporcionalidad.

Artículo 37. Trámite de la inconformidad. La inconformidad deberá presentarse por escrito ante la Unidad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del dictamen de evaluación del desempeño, y deberá acompañarse de los agravios, argumentos y elementos de prueba que la persona juzgadora evaluada estime pertinentes.

Recibida la inconformidad, la Unidad deberá:

- I. Integrar el expediente correspondiente;
- II. Rendir un informe pormenorizado; y
- III. Turnar a la Comisión, para su análisis y resolución.

La inconformidad no suspenderá los efectos del dictamen ni de las medidas de fortalecimiento o correctivas que, en su caso, se hayan determinado.

La Comisión turnará la inconformidad a la magistratura ponente que corresponda conforme a las reglas internas aplicables y la resolverá en un plazo máximo de diez días hábiles, verificando exclusivamente:

- I. Si los criterios, indicadores, métodos, instrumentos, reglas de calificación del examen teórico-práctico y procedimientos previstos en estos Lineamientos fueron aplicados correctamente;
- II. Si existieron errores materiales en la valoración del desempeño; y
- III. Si los elementos aportados por la persona juzgadora evaluada modifican sustancialmente el resultado de la evaluación.

Cuando la inconformidad verse sobre la calificación del examen teórico-práctico, la Comisión solicitará un informe técnico a la Escuela Judicial, limitado a verificar la regularidad del procedimiento de elaboración, aplicación y calificación del examen, sin que ello implique la revisión del contenido académico, del caso práctico, de los reactivos, ni del criterio pedagógico adoptado.

La resolución que emita la Comisión será adoptada por mayoría de votos.

Artículo 38. Procedencia de la Revisión. La revisión es procedente contra las resoluciones emitidas por la Comisión, únicamente en lo relativo a los resultados de la evaluación materia de la inconformidad.

Artículo 39. Plazo y autoridad ante quien se interpone. La revisión deberá interponerse ante el Pleno dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir del siguiente a aquél en que surta efectos la notificación que la Comisión de Evaluación haya hecho respecto de la resolución impugnada.

El escrito deberá expresar de manera clara y precisa los agravios que cause la resolución impugnada y podrá acompañarse de los elementos que se estimen pertinentes.

Artículo 40. Trámite de la revisión. Recibida la revisión, la Secretaría del Tribunal procederá a:

- I. Verificar su oportunidad y procedencia;
- II. Integrar el expediente respectivo; y
- III. Turnarlo a la magistratura ponente que corresponda, conforme a las reglas internas aplicables.

La interposición de la revisión no suspenderá los efectos de la resolución impugnada, salvo determinación expresa del Pleno, debidamente justificada.

Artículo 41. Alcance de la revisión. El Pleno resolverá la revisión de manera fundada y motivada, en lo relativo exclusivamente a los resultados de la evaluación cuya materia de impugnación se haya hecho valer en la inconformidad.

Artículo 42. Resolución de la revisión. La resolución que emita el Pleno podrá:

- I. Confirmar la resolución impugnada;
- II. Modificarla, cuando advierta irregularidades únicamente respecto de los resultados de evaluación; o
- III. Revocarla, ordenando la emisión de una nueva resolución conforme a los parámetros establecidos en estos Lineamientos, o bien en plenitud de jurisdicción respecto de los resultados de la evaluación.

La resolución del Pleno será definitiva y no procederá medio de impugnación ordinario.

Artículo 43. Radicación. Una vez recibida la revisión, la Secretaría de Acuerdos, dentro de los tres días hábiles siguientes, calificará la procedencia de la revisión, mediante un acuerdo en el que podrá prevenir, admitir o desechar.

En contra del auto que deseche o tenga por no interpuesta la revisión, no procederá ningún medio de impugnación.

Artículo 44. Turno. En el mismo auto que se admite el recurso se turnará a la Magistratura que corresponda para la elaboración del proyecto de resolución respectivo, para cuyo efecto, contará con un plazo de treinta días hábiles.

El turno no podrá corresponder a la magistratura que haya sido ponente al resolver la inconformidad.

Artículo 45. Supletoriedad. A falta de disposición expresa en este título, se aplicará en forma supletoria el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TÍTULO NOVENO DEL SISTEMA DE ESTÍMULOS

Artículo 46. Sistema de estímulos y reconocimientos. El Pleno establecerá, mediante acuerdo general y con la aprobación del Órgano de Administración Judicial, un sistema de estímulos aplicable exclusivamente a las personas juzgadoras evaluadas que obtengan el resultado satisfactorio con estímulo, conforme a la escala global prevista en el artículo 30 de estos Lineamientos, sin generar derechos adquiridos ni efectos laborales. El sistema de estímulos tendrá como finalidad:

- I. Reconocer prácticas jurisdiccionales destacadas;
- II. Incentivar la excelencia en el ejercicio de la función judicial;
- III. Fortalecer el profesionalismo, la ética y la calidad del servicio de impartición de justicia;
- IV. Promover una cultura de mejora continua; e
- V. Identificar buenas prácticas susceptibles de replicarse en otros órganos jurisdiccionales.

Los estímulos podrán consistir en reconocimientos institucionales, difusión de buenas prácticas, invitaciones a actividades académicas o técnicas, participación preferente en programas de capacitación u otros incentivos no económicos que autorice el Pleno en coordinación con el Órgano.

El diseño, otorgamiento y aplicación del sistema de estímulos deberá observar criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia, y sustentarse estrictamente en los resultados obtenidos conforme a los indicadores y criterios establecidos en estos Lineamientos.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 47. Responsabilidades administrativas derivadas del desempeño judicial. Cuando durante el proceso de evaluación del desempeño se adviertan elementos objetivos que razonablemente pudieran constituir faltas administrativas atribuibles a personas juzgadoras evaluadas, vinculadas con el ejercicio de la función jurisdiccional y encuadramables en las conductas previstas en la Ley Orgánica o en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Unidad de Evaluación del Desempeño deberá:

- I. Integrar la información relevante en el expediente de evaluación correspondiente;
- II. Dar vista al área competente del Tribunal de Disciplina Judicial, para los efectos conducentes; y
- III. Actuar conforme a lo dispuesto en el Título Noveno de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y en los Acuerdos Generales aplicables del Pleno.

La detección de posibles faltas administrativas no sustituye ni condiciona el proceso de evaluación del desempeño, el cual continuará su trámite conforme a estos Lineamientos.

Las eventuales responsabilidades administrativas serán investigadas, substanciadas y resueltas exclusivamente a través de los procedimientos disciplinarios previstos en la legislación aplicable y en la normativa interna del Tribunal, garantizando en todo momento el debido proceso.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO DE DESTITUCIÓN

Artículo 48. Efectos institucionales externos. Cuando, con motivo de los resultados de la evaluación del desempeño, de la no acreditación de evaluaciones extraordinarias o de la negativa injustificada a realizarlas, se actualicen supuestos previstos en la Ley Orgánica, el Tribunal actuará conforme a sus atribuciones legales y dará vista a las autoridades competentes, para los efectos que correspondan.

En los casos en que se genere la suspensión, destitución, vacante definitiva o imposibilidad para continuar con el encargo de una Magistrada, Magistrada, Jueza o Juez, la sustitución, designación, elección y toma de protesta se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como a la intervención que corresponda al Órgano, la Legislatura del Estado, la Diputación Permanente y a la autoridad electoral competente, según el caso.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA INTERPRETACIÓN Y LA CONFIDENCIALIDAD

Artículo 49. Interpretación y casos no previstos. La interpretación administrativa de los presentes Lineamientos, así como la resolución de los casos no previstos en ellos, corresponderá al Pleno, en coordinación con la Escuela Judicial, en el ámbito de sus respectivas competencias, y únicamente para efectos de garantizar la correcta aplicación, operatividad y coherencia técnica del proceso de evaluación del desempeño.

En ningún caso la interpretación o determinación podrá implicar la modificación de los criterios académicos, del contenido de los reactivos, de los casos prácticos, ni del criterio pedagógico adoptado por la Escuela Judicial, ni la revisión del criterio jurisdiccional de las personas juzgadoras evaluadas.

Artículo 50. Reserva y confidencialidad. Las personas servidoras públicas que intervengan en la práctica de los procedimientos de evaluación a que se refieren estos Lineamientos, deberán guardar la reserva y la confidencialidad de la información materia de los procedimientos. Cuando indebidamente quebranten esta obligación, serán sujetos al procedimiento de responsabilidad administrativa y penal, que resulte procedente.

A T E N T A M E N T E.- MGDA. MARICELA REYES HERNÁNDEZ, PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- DRA. ASTRID LORENA AVILEZ VILLENA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.- RÚBRICA.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/72/2025

Por el que se aprueba el calendario oficial del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2026.

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario oficial del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2026.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Ley del Trabajo: Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

LFT: Ley Federal del Trabajo.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E

ÚNICO. Propuesta del Calendario

La SE elaboró la propuesta del Calendario la cual somete a consideración de esta Junta General para que, de ser el caso, acuerde procedente su aprobación.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para aprobar el Calendario, en términos de lo previsto por el artículo 53, párrafo segundo, del Reglamento Interno.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero de la Base en cita, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal.

LFT

El artículo 74 precisa como días de descanso obligatorio, los siguientes:

- I. El 10. de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. El 10. de mayo;
- V. El 16 de septiembre;
- VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- VII. ...
- VIII. El 25 de diciembre, y
- IX. ...

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, indica que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, menciona que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernatura, Diputaciones de la Legislatura del Estado, Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial

del Estado, así como de las y los integrantes de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

Ley del Trabajo

El artículo 66, párrafo primero, indica que se establecen dos períodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno, cuyas fechas deberán ser dadas a conocer oportunamente por cada institución pública. Las personas servidoras públicas podrán hacer uso de su primer período vacacional siempre y cuando hayan cumplido seis meses en el servicio.

El artículo 67, párrafo primero, señala que durante los períodos de vacaciones se dejará personal de guardia para la tramitación de asuntos urgentes, para lo cual se seleccionará de preferencia a las personas servidoras públicas que no tuvieren derecho a éstas, elaborando el calendario respectivo.

El artículo 70, párrafo primero, refiere que anualmente las personas titulares de las instituciones públicas o dependencias facultadas para ello, darán a conocer el calendario oficial de días de descanso obligatorio y de vacaciones.

CEEM

El artículo 1, fracción IV, prevé que las disposiciones del CEEM son de orden público y de observancia general en el Estado de México. Regulan las normas constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del IEEM.

El artículo 413, párrafo segundo refiere que, durante los períodos no electorales, son hábiles los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio.

Reglamento Interno

El artículo 53, párrafo segundo, establece entre otros aspectos, que esta Junta General aprobará el calendario oficial del IEEM, a propuesta de la SE, el cual deberá señalar los días de descanso obligatorio, suspensión de labores y períodos de vacaciones.

El párrafo tercero del artículo en mención, dispone que el calendario podrá ser modificado en cualquier momento por esta Junta General, cuando así se requiera.

El artículo 54 precisa lo siguiente:

- Se establecerán dos períodos de vacaciones al año, con un mínimo de diez días hábiles cada uno, en términos del calendario oficial que apruebe anualmente esta Junta General.
- Las personas servidoras públicas electorales de nuevo ingreso tendrán derecho a vacaciones y demás prestaciones de ley, siempre y cuando hayan cumplido seis meses de servicio continuo.
- Los períodos vacacionales serán disfrutados con goce de sueldo íntegro, conforme al calendario oficial de labores del año que corresponda.

III. MOTIVACIÓN

De conformidad con lo establecido por el artículo 53, párrafo segundo del Reglamento Interno, la SE elaboró la propuesta del Calendario, la cual somete a consideración de esta Junta General para su aprobación, de ser el caso.

Una vez que este órgano colegiado conoció y analizó la propuesta del Calendario, advierte que precisa los días de descanso obligatorio conforme a la LFT y de suspensión de labores.

De igual forma, establece los periodos vacacionales que, conforme a la normatividad, se otorgarán al personal del IEEM con derecho a ello, en los siguientes términos:

- Primer periodo: diez días hábiles comprendidos del veinte de julio al veintiocho de agosto de dos mil veintiséis, que se tomarán de forma escalonada a efecto de que el IEEM mantenga su operación normal.
- Segundo periodo: diez días hábiles comprendidos del diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis.

En este sentido, se observa que dicha propuesta se ajusta a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, por lo cual estima procedente su aprobación en términos del documento adjunto al presente instrumento, a efecto de hacerlo del conocimiento a las personas servidoras públicas electorales del IEEM, a los partidos políticos, así como a las instancias administrativas y jurisdiccionales que se encuentren relacionadas con la materia, debiendo ser publicado en la Gaceta del Gobierno.

En caso de que se deban atender asuntos que requieran la actividad institucional durante los días de descanso obligatorio, suspensión de labores o en algún periodo vacacional, las áreas del IEEM deberán establecer las guardias necesarias con el personal suficiente a fin de desahogarlos de manera oportuna.

Con la finalidad de no vulnerar los derechos consagrados en la LFT, se determina que las personas servidoras públicas electorales que por necesidades institucionales laboren en los días señalados en el párrafo que antecede, les sean otorgados otros días hábiles de asueto, conforme a la programación que realicen las personas titulares de las áreas administrativas de este Instituto.

Por lo fundado y motivado se:

A C U E R D A

- PRIMERO.** Se aprueba el calendario oficial del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2026, en el que se establecen los días de descanso obligatorio, suspensión de labores y periodos vacacionales, en términos del documento anexo al presente acuerdo, con las consideraciones precisadas en el último párrafo de la motivación de este instrumento.
- SEGUNDO.** Se señalan en el Calendario, como días de descanso obligatorio el 1º de enero, 2 de febrero, 16 de marzo, 1º mayo, 16 de septiembre, 16 de noviembre y 25 de diciembre de 2026, en términos de las fracciones I a VI y VIII del artículo 74 de la LFT.
- TERCERO.** Se determinan como días de suspensión de labores durante el año 2026, los siguientes: 2 de marzo, 2 y 3 de abril, 4 de mayo, 15 de septiembre, así como 2 de noviembre.
- CUARTO.** Las personas servidoras públicas electorales del IEEM, con derecho a vacaciones en el año 2026, disfrutarán de ellas en dos períodos, de la siguiente forma:
- Primer periodo: diez días hábiles entre el veinte de julio y el veintiocho de agosto de dos mil veintiséis, que se tomarán de forma escalonada de acuerdo con la programación que realicen las titularidades de las áreas, que será comunicada a la DA para los efectos administrativos conducentes y a la SE para su conocimiento.
 - Segundo periodo: diez días hábiles comprendidos del diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis.
- QUINTO.** Las personas titulares de las áreas administrativas del IEEM deberán establecer las guardias necesarias con el personal suficiente, a fin de atender oportunamente los asuntos que, de ser el caso, requieran de actividad institucional en los días que se han establecido como de

descanso obligatorio, suspensión de labores o en su caso en algún periodo vacacional, lo cual deberá ser comunicado a la DA para los efectos administrativos conducentes y a la SE para su conocimiento.

- SEXTO.** Las personas servidoras públicas electorales que por necesidades institucionales laboren en los días de descanso obligatorio, suspensión de labores o en algún periodo vacacional, les serán otorgados otros días hábiles de asueto, conforme a la programación que realicen las personas titulares de las áreas administrativas del IEEM, lo que deberá ser comunicado a la DA para los efectos administrativos conducentes y a la SE para su conocimiento.
- SÉPTIMO.** Todo lo relacionado con la ejecución del presente acuerdo, será competencia de la SE y de la DA, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, quienes podrán someter a la aprobación de esta Junta General, circunstancias y casos de excepción que puedan ser considerados de forma distinta a lo establecido en este instrumento, quien podrá modificar el Calendario de ser necesario.
- OCTAVO.** Se instruye a la DA para que haga del conocimiento el Calendario, al personal del IEEM.
- NOVENO.** Hágase del conocimiento el Calendario a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Entidad; al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL; a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México; a las Salas Superior y Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; al Tribunal Electoral, al Tribunal de Justicia Administrativa, al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, todos del Estado de México; así como a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Consejo General.
- DÉCIMO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por esta Junta General.
- DÉCIMO PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 196, fracción X del CEEM, provéase lo necesario para la publicación de este acuerdo y su anexo en la Gaceta del Gobierno.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto, en la décima segunda sesión ordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco en modalidad de virtual conforme al artículo 14, párrafo segundo y firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X, ambos del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- A T E N T A M E N T E.- CONSEJERA PRESIDENTA Y PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL, DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL SECRETARIO EJECUTIVO.- RÚBRICA.- DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN, LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS.- RÚBRICA.- ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, LIC. JACKELINE GABRIELA ÁLVAREZ AVILÉS.- RÚBRICA.- DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA.- RÚBRICA.- DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, LIC. EFRAÍN GARCÍA NIEVES.- RÚBRICA.- DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL, MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.





CALENDARIO OFICIAL 2026
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ENERO

Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom
		1	2	3	4	
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

FEBRERO

Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom
		1				
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	

MARZO

Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom
		1				
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

ABRIL

Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

MAYO

Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom
		1	2	3		
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

JUNIO

Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom
		1	2	3	4	5
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

JULIO

Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

AGOSTO

Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom
		1	2			
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

SEPTIEMBRE

Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom
		1	2	3	4	5
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

OCTUBRE

Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom
		1	2	3	4	
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

NOVIEMBRE

Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom
		1				
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29

DICIEMBRE

Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom
		1	2	3	4	5
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31	1*	2*	3*

● Segundo periodo vacacional del 2025

● Días no laborales, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo

● Primer periodo vacacional
10 días dentro del periodo del 20 de julio al 28 de agosto de 2026 (escalonado)

● Segundo periodo vacacional
10 días dentro del periodo del 17 al 31 de diciembre de 2026

● Suspensión de labores

* Enero de 2027

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/105/2025

Por el que se aprueba el “Informe de actividades realizadas para el otorgamiento de incentivos 2025, correspondientes al ejercicio valorado 2024, a personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de México”.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión de Seguimiento al SPEN: Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

Dictámenes: Dictámenes para el otorgamiento de incentivos 2025, correspondientes al ejercicio valorado 2024, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de México.

Dictamen General: Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de México, correspondiente al periodo septiembre 2023 a agosto 2024.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Informe de Actividades: Informe de las actividades realizadas para el otorgamiento de incentivos 2025 correspondientes al ejercicio valorado 2024, a personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIPÉ: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

MSPEN: Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Órgano de Enlace: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, en su calidad de Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Programa: Programa de incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SPEN: Servicio Profesional Electoral Nacional.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S**1. Aprobación del Programa**

En sesión extraordinaria del trece de octubre de dos mil veintiuno, este Consejo General aprobó el Programa a través del acuerdo IEEM/CG/178/2021.

2. Integración de la Comisión de Seguimiento al SPEN

En sesión extraordinaria del once de octubre de dos mil veinticuatro, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/181/2024, determinó la integración de las comisiones permanentes, entre ellas, la Comisión de Seguimiento al SPEN.

3. Dictamen General

En sesión extraordinaria del dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/25/2025, por el que aprobó el Dictamen General.

4. Aprobación de los Dictámenes

En sesión extraordinaria del diez de noviembre del año que transcurre, este Consejo General, mediante acuerdo IEEM/CG/103/2025, aprobó los Dictámenes.

5. Entrega de incentivos por la DA

El veinticuatro de noviembre de esta anualidad, la DA remitió¹ a la UTAPE la evidencia del pago realizado al personal del SPEN acreedor al incentivo económico, conforme a los Dictámenes aprobados mediante el acuerdo IEEM/CG/103/2025.

6. Elaboración del Informe de Actividades

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 15, inciso k) y 56 de los Lineamientos, la UTAPE elaboró el Informe de Actividades.

7. Aprobación del Informe de Actividades por la Comisión de seguimiento al SPEN, su remisión a la DESPEN, así como a este Consejo General

- a) En sesión ordinaria del dos de diciembre del año en curso, la Comisión de Seguimiento al SPEN, mediante acuerdo CSSPEN/02/2025, autorizó el envío del Informe de Actividades a la DESPEN e instruyó a su Secretaría Técnica remitir tanto el acuerdo, como el informe referido a la SE para que, por su conducto, se someta éste último a la consideración y, en su caso, aprobación de este Consejo General.
- b) En la fecha referida en el inciso que antecede, la Secretaría Técnica de la Comisión de Seguimiento al SPEN, remitió² a la SE el Informe de Actividades a fin de ponerlo a consideración de este Consejo General, para su eventual aprobación.
- c) El mismo día fue enviado³ el Informe de Actividades a la DESPEN, a través del Sistema de Vinculación con los OPL.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S**I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para aprobar el Informe de Actividades, en términos de lo dispuesto por los artículos 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 185, fracción LX del CEEM, 13, inciso d) de los Lineamientos y 11, fracción XIX del Reglamento.

¹ Mediante oficio IEEM/DA/5972/2025.

² Mediante oficio IEEM/CSSPEN/ST/55/2025.

³ A través del oficio IEEM/SE/5334/2025.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D, indica que el SPEN comprende entre otros aspectos, la capacitación, profesionalización y evaluación de las personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPL de las entidades federativas en materia electoral. El INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN.

LGIPE

El artículo 30, numeral 3, establece que, para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPL contarán con un cuerpo de personas servidoras públicas en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. El SPEN tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPL, que contendrán entre otros mecanismos, los de capacitación, profesionalización y evaluación. El INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN, y ejercerá su rectoría; así mismo ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el citado precepto legal.

El artículo 104, numeral 1, inciso a), señala que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.

El artículo 201, numerales 1 y 3, precisa que:

- Con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Federal y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de los OPL, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del SPEN.
- La organización del SPEN será regulada por las normas establecidas por la LGIPE y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General del INE.

El artículo 202, numerales 1 y 2, prevé que:

- El SPEN se integra por las personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPL; y contará con dos sistemas uno para el INE y otro para los OPL.
- Para el adecuado funcionamiento del SPEN, el INE regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal.

El artículo 203, numeral 1, inciso e), determina que el Estatuto deberá establecer las normas para la formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento.

Estatuto

El artículo 5 precisa que el SPEN se integrará a partir de dos sistemas, el del INE y el correspondiente a los OPL.

El artículo 7 señala que el INE promoverá que su personal y el de los OPL realicen su función bajo los principios rectores de la función electoral y los principios generales de no discriminación, transparencia, rendición de cuentas, equidad laboral, igualdad de género, cultura democrática y respeto a los derechos humanos.

El artículo 26, fracciones II y VI, indica que corresponde a la DESPEN:

- Llevar a cabo los procesos de incentivos de las y los MSPEN.
- Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del SPEN.

El artículo 369 precisa entre otros aspectos, que el INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN en los OPL de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución Federal.

El artículo 371 refiere que para el cumplimiento de sus funciones cada OPL contará con personal perteneciente al SPEN, que en todo momento será considerado como personal de confianza, así como personal de la rama administrativa.

El artículo 376, fracciones I a IV, VI y IX, prevé que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPL y a sus integrantes:

- Observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al SPEN que establezca el INE, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución Federal, la LGIPE, el Estatuto y demás normativa aplicable.

- Determinar la integración de la comisión de seguimiento al SPEN con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del SPEN, bajo la rectoría del INE y conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la LGIPE, del Estatuto y demás ordenamientos aplicables.
- Supervisar el desempeño del SPEN en el OPL.
- Informar a la DESPEN sobre el desarrollo de las actividades relativas al SPEN en el ámbito de su competencia, conforme a lo previsto por el Estatuto y demás normativa aplicable.
- Hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al SPEN en los OPL, así como atender los requerimientos que en esa materia le realice el INE.
- Las demás que resulten aplicables, de acuerdo con la Constitución Federal, la LGIPE, el Estatuto y demás normativa que emita el INE en la materia.

El artículo 377, fracciones I, II, IV, V, VI y IX, manda que los órganos de enlace de cada OPL a cargo de la atención de los asuntos del SPEN tendrán las siguientes facultades:

- Fungir como enlace con el INE.
- Supervisar el cumplimiento del Estatuto y de la normativa que rige al SPEN en el OPL.
- Proporcionar a la DESPEN la información, documentación y los apoyos necesarios que le permitan cumplir con sus atribuciones de coordinación, organización y desarrollo del SPEN.
- Apoyar en la instrumentación de los mecanismos de profesionalización, capacitación y evaluación de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el INE y el OPL, según corresponda.
- Realizar las notificaciones que le solicite la DESPEN.
- Las demás que determinen el Estatuto y su normativa secundaria.

El artículo 378 indica que el SPEN en los OPL tiene por objeto:

- Dar cumplimiento a los fines de los OPL, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los principios rectores de la función electoral.
- Impulsar entre sus integrantes la lealtad e identidad con los OPL y sus objetivos institucionales, para el fomento, respeto, protección y garantía de los derechos político-electORALES de la ciudadanía.
- Proveer a los OPL de personal calificado.

El artículo 379, fracciones I a VI y XI, establece que el SPEN en los OPL deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral y basarse en:

- Igualdad de oportunidades.
- Mérito.
- No discriminación.
- Conocimientos necesarios.
- Evaluación permanente.
- Transparencia de los procedimientos.
- Respeto a los derechos humanos.

El artículo 438 indica que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o remuneraciones, individuales o colectivos, que el OPL podrá otorgar a las y los MSPEN que cumplan los méritos y requisitos establecidos.

El artículo 439 señala que el otorgamiento de incentivos estará supeditado al presupuesto disponible y se basará en los principios de méritos y de igualdad de oportunidades. Los incentivos serán independientes de la promoción en rangos, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que se ocupe.

El artículo 440 prevé que el órgano superior de dirección en cada OPL aprobará los tipos de incentivos, sus características, los méritos y requisitos para su obtención, el tipo de reconocimientos, beneficios, remuneraciones, criterios de desempeño con perspectiva de igualdad de género, así como los procedimientos correspondientes; la entrega de incentivos estará condicionada a que la o el MSPEN se mantenga en el OPL al momento de su otorgamiento por la junta ejecutiva del OPL o equivalente, o en su defecto, por el órgano superior de dirección.

El artículo 441 menciona que el órgano de enlace de los OPL determinará el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento y enviará un informe a la DESPEN.

Lineamientos

El artículo 1, fracción I, indica que los Lineamientos tienen como objeto señalar cuáles son los tipos de incentivos que puede establecer cada OPL, a los cuales puede aspirar el personal del SPEN de su adscripción.

El artículo 6 señala que los principios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos, son los siguientes:

- Igualdad de oportunidades;
- Reconocimiento al mérito y a la trayectoria;
- Proporcionalidad, y
- Equidad.

El artículo 7 contiene las políticas y criterios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos.

El artículo 12, inciso g), prevé dentro de las facultades de la DESPEN, dar seguimiento a las actividades que realizan los OPL en materia de incentivos.

El artículo 13, inciso d), dispone que corresponderá al órgano superior de dirección de los OPL conocer y aprobar el informe de otorgamiento de incentivos del ejercicio valorado.

El artículo 14, inciso d), indica que la comisión de seguimiento en cada OPL tiene la facultad de autorizar el envío a la DESPEN del informe de actividades sobre el otorgamiento de incentivos.

El artículo 15, inciso k), establece como facultad del Órgano de Enlace elaborar el informe de otorgamiento de incentivos para su entrega a la DESPEN.

El artículo 16 precisa que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o retribuciones individuales que el OPL podrá otorgar al personal del SPEN conforme al Estatuto, si es que cumplen con los méritos y requisitos establecidos en los Lineamientos y su programa de incentivos.

El artículo 19 especifica que las retribuciones son los estímulos de carácter estrictamente económico que el Órgano Superior de Dirección de cada OPL, previo conocimiento de la DESPEN otorga al personal del SPEN, conforme a la disponibilidad presupuestal.

El artículo 25, letra A, señala que entre los tipos de incentivos que podrá establecer el programa de cada OPL, y a los cuales podrá aspirar el personal del SPEN, se encuentra el siguiente:

A. Con periodicidad anual y con carácter obligatorio.

I. Por rendimiento.

El artículo 56 manifiesta que el OPL, después de haber realizado el otorgamiento de incentivos, tendrá un plazo no mayor a un mes para informar a la DESPEN sobre dicho otorgamiento.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo segundo, menciona que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 169, párrafo primero, manda que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 172, párrafos primero y segundo, ordena que:

- El IEEM para el desempeño de sus actividades contará con personal calificado necesario para prestar el SPEN.
- El SPEN en los órganos permanentes del IEEM estará regulado por los principios que rigen su actividad. Su organización y funcionamiento corresponde al INE de acuerdo con la Constitución Federal y el Estatuto. Su operación en el IEEM estará a cargo del órgano de enlace previsto en el Estatuto que será determinado por este Consejo General.

El artículo 203 Bis, fracciones I, II y III, enuncia como atribuciones del Órgano de Enlace, las siguientes:

- Fungir como enlace con el INE en términos de lo dispuesto por el Estatuto.
- Supervisar que se cumpla el Estatuto y la normativa que rige al SPEN en el IEEM.
- Coadyuvar en la selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, cambios de adscripción, rotación, titularidad, permanencia y disciplina o procedimiento laboral disciplinario, de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el INE.

Reglamento Interno del IEEM

El artículo 5 señala que el procedimiento de incentivos del personal del SPEN se regirá conforme a lo dispuesto en el Estatuto, y disposiciones que emita el INE.

Reglamento

El artículo 4, fracción I, inciso e), dispone que este Consejo General de conformidad con el artículo 183 del CEEM, integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las cuales se encuentra la Comisión de Seguimiento al SPEN con carácter de permanente.

El artículo 11, fracción XIX, menciona que, a la Secretaría Técnica de la Comisión, le corresponde la atribución de enviar en medio electrónico o impreso, los proyectos de acuerdo, dictámenes y documentos emitidos por la Comisión, para someterlos a consideración y, en su caso, aprobación de este Consejo General o de la Junta General, según corresponda.

El artículo 64 indica que la Comisión de Seguimiento al SPEN, será la responsable de garantizar la correcta implementación, funcionamiento y aplicación de los mecanismos del SPEN, bajo la rectoría del INE y conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la LGIPE y demás normativa aplicable.

Manual de Organización del IEEM

El Apartado VI, numeral 1, penúltima viñeta, prevé que es función de este Consejo General, el dar cumplimiento a lo mandatado por el Estatuto y los lineamientos emitidos por el INE sobre el SPEN.

El numeral 9, párrafo segundo del mismo apartado, refiere como un objetivo de la UTAPE, ser el Órgano de Enlace del SPEN con el INE por acuerdo de este Consejo General para atender, entre otros, los asuntos relativos a los mecanismos de profesionalización, capacitación y evaluación del SPEN, conforme a la normativa y disposiciones que determine el INE.

Programa

El Apartado *Principios, criterios y políticas que rigen la entrega de incentivos*, párrafo primero, determina que los principios que rigen el procedimiento para otorgar incentivos son:

- Igualdad de oportunidades.
- Reconocimiento al mérito y a la trayectoria.
- Proporcionalidad.
- Equidad.

El párrafo segundo del apartado citado, ordena que las políticas y criterios que rigen el procedimiento para otorgar incentivos son los establecidos en el artículo 7 de los Lineamientos.

En el Apartado *Tipos de incentivos que se prevé otorgar*, determina que entre las modalidades que el IEEM prevé otorgar como incentivos, se encuentra la del incentivo por rendimiento.

El subapartado A. *INCENTIVO POR RENDIMIENTO*, párrafo primero, precisa que el incentivo por rendimiento es la retribución que obtiene el personal del SPEN que cumpla con los requisitos establecidos en los Lineamientos y en el Programa, y tiene el propósito de reconocer los méritos registrados en el desempeño de sus funciones durante el ejercicio valorado.

En su párrafo segundo, precisa la retribución económica que se otorgará al personal del SPEN acreedor al incentivo, según corresponda al cargo o puesto.

III. MOTIVACIÓN

De conformidad con el Estatuto, los Lineamientos, así como el Programa, los incentivos son los reconocimientos, beneficios o retribuciones individuales que el IEEM puede otorgar, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, a las personas servidoras electorales que ocupan un cargo o puesto del SPEN en su estructura, que cumplan con los méritos y requisitos establecidos para su entrega.

En ese sentido, la UTAPE en coordinación con la DESPEN, llevó a cabo las actividades encaminadas a determinar las personas candidatas del SPEN del IEEM, para obtener dichos reconocimientos, verificando el cumplimiento de las políticas, criterios y requisitos que señala la normatividad atinente.

Una vez determinado qué personas eran candidatas o candidatos para la obtención de los incentivos y habiéndose realizado el procedimiento correspondiente, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/103/2025, aprobó los Dictámenes.

En consecuencia, la DA llevó a cabo, mediante transferencia bancaria, la entrega de los incentivos aprobados relativos a la retribución económica, respecto a la modalidad “Por rendimiento”, de lo cual quedó constancia con los comprobantes de pago realizados a las y los MSPEN.

Por lo anterior, la UTAPE elaboró el Informe de Actividades, mismo que una vez que este Consejo General conoció, advierte que contiene los apartados y subapartados siguientes:

Introducción

1. Normatividad general para el otorgamiento de incentivos

1.1 Principios, criterios y políticas que rigen los procedimientos para otorgar incentivos

2. Tipos de Incentivos

A. Incentivo por rendimiento

- Disposición normativa aplicable*

- Procedimiento y actividades realizadas*

- Resultados*

B. Incentivo por la obtención de grados académicos

- Disposición normativa aplicable*

- Procedimiento y actividades realizadas*

C. Incentivo por excelencia en el desempeño

- Disposición normativa aplicable*

- Procedimiento y actividades realizadas*

3. Colaboración con la DESPEN y aprobación del otorgamiento.

Asimismo, este Órgano Superior de Dirección observa que el Informe de Actividades establece el procedimiento y actividades realizadas para determinar a las y los MSPEN del IEEM que fueron acreedores a los incentivos en la modalidad "Por rendimiento"; así como lo correspondiente al incentivo por la obtención de grados académicos, el cual se declaró desierto; y el concerniente al incentivo por excelencia en el desempeño, se prevé otorgarse para el ejercicio valorado 2025.

Toda vez que el Informe de Actividades cumple con lo establecido en la normativa aplicable, indicando la colaboración que se realizó con la DESPEN; precisando el tipo de incentivo que se otorgó, cantidades, procedimiento y actividades realizadas por quienes se hicieron acreedores a ello, se considera procedente su aprobación definitiva.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

- PRIMERO.** Se aprueba el "Informe de las actividades realizadas para el otorgamiento de incentivos 2025 correspondientes al ejercicio valorado 2024, a personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de México", anexo al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Se instruye a la UTAPE para que, en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Seguimiento al SPEN, informe a sus integrantes la aprobación de este instrumento.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo General.
- CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo a la DESPEN, así como a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez en la quinta sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad virtual, el diecisésis de diciembre de dos mil veinticinco, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- A T E N T A M E N T E.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2025/AC_2025/a105_25.pdf

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/106/2025**

Por el que se expiden los Lineamientos para el uso del lenguaje claro, incluyente, no sexista y no discriminatorio del Instituto Electoral del Estado de México.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para el uso del lenguaje claro, incluyente, no sexista y no discriminatorio del Instituto Electoral del Estado de México.

LLCI: Lineamientos para el uso del lenguaje ciudadano e incluyente del Instituto Electoral del Estado de México.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UCG: Unidad Coordinadora de Género del Instituto Electoral del Estado de México.

UCTIGEVPG: Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S**1. Expedición de los LLCI**

En sesión extraordinaria del veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, este Consejo General, mediante acuerdo IEEM/CG/51/2018, expidió los LLCI.

2. Integración de la Comisión

En sesión extraordinaria del once de octubre de dos mil veinticuatro, este Consejo General, a través del acuerdo IEEM/CG/181/2024, determinó la nueva integración de sus comisiones permanentes, entre ellas la Comisión.

3. Expedición del Reglamento Interno

En sesión extraordinaria del siete de mayo de dos mil veinticinco, este Consejo General, mediante acuerdo IEEM/CG/84/2025, expidió el Reglamento Interno, en el cual modificó la denominación de la UCTIGEVPG por UCG.

4. Aprobación de la propuesta de los Lineamientos por la Comisión y su remisión a este Consejo General

- a) En sesión ordinaria del tres de diciembre del presente año, la Secretaría Técnica de la Comisión presentó a sus integrantes la propuesta de los Lineamientos, misma que fue aprobada a través del acuerdo IEEM/CIGyND/04/2025, por lo que se ordenó remitirlo a este Consejo General para su análisis, discusión y en su caso, aprobación para su consecuente expedición.
- b) Al día siguiente, la Secretaría Técnica de la Comisión, remitió la propuesta de los Lineamientos a la SE¹, a efecto de que, por su conducto, se sometiera a la consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para expedir los Lineamientos, en términos de lo previsto por el artículo 185, fracción I del CEEM; y el apartado VI, numeral 1, primera viñeta del Manual de Organización.

II. FUNDAMENTACIÓN

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)²

El artículo 1 señala que los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

El artículo 24 indica que todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)³

El artículo 4, numeral 1, determina que la adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

El artículo 5, inciso a), establece que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

El artículo 10, inciso c), decreta que los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, la eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza.

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁴

El artículo 1, numeral 1, refiere que en la Convención la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por

¹ Mediante el oficio IEEM/CIGyND/491/2025.

² Consultable en: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3nAmericana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

³ Consultable en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

⁴ Consultable en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial>

objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

El artículo 2, numeral 1, señala que los Estados parte condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas.

El artículo 5, párrafo primero, indica que de conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará)⁵

El artículo 8, inciso b), señala que los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerbán la violencia contra la mujer.

Constitución Federal

El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y último, precisa que:

- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución Federal establece.
- Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
- Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
- Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 4º, párrafo primero, manda que la mujer y el hombre son iguales ante la ley y que el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

El artículo 6 determina que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

El artículo 17, párrafo primero, señala que la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural, entre otros.

⁵ Consultable en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.htm>

El párrafo segundo, fracciones IX y XII, del artículo en mención, establece que la Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar, entre otros, los siguientes lineamientos:

- La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales.
- Promover que, en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente.

El artículo 41 estipula que será objetivo de la Política Nacional la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres.

El artículo 42, fracciones I, III, IV y V, determinan que, para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán, entre otras, las siguientes acciones:

- Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género.
- Vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas.
- Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales.
- Velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista del lenguaje.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

El artículo 5, fracción IX, señala que la Perspectiva de Género, es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

El artículo 49, fracción I, precisa que corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por dicha ley y los ordenamientos aplicables en la materia; instrumentar y articular sus políticas públicas y acciones en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

LGIPE

El artículo 5, numeral 1, determina que la aplicación de la LGIPE corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otros, a los OPL.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Constitución Local

El artículo 5, párrafos primero, tercero, cuarto y décimo noveno, prevé que:

- Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en la Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección.

- Todas las autoridades estatales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.
- La mujer y el hombre son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus integrantes por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad sustantiva consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre mujer y hombre, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona; por consiguiente, las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen. El Estado promoverá la corresponsabilidad entre mujeres y hombres, las familias, la comunidad, el sector laboral y el propio Estado en las actividades de cuidado.

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernatura, Diputaciones a la Legislatura del Estado, Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado e integración de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en coordinación con el INE en los rubros establecidos en la ley, y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero del precepto en cita, señala que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del mismo artículo establece que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 171, fracciones I y VI, prevé que son fines del IEEM, entre otros, el contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.

El artículo 175 precisa que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 183, párrafo primero, menciona que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

La fracción I, del artículo en mención, refiere que las comisiones permanentes serán aquéllas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente; entre ellas en el inciso f) la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación.

El artículo 185, fracción I, dispone como atribución de este Consejo General expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México

El artículo 2 señala que corresponde a los poderes públicos del Estado, a los ayuntamientos, a los organismos públicos autónomos, así como a los organismos auxiliares de la administración pública estatal y municipal observar, regular, intervenir, salvaguardar y promover, el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, consagrados por el orden jurídico mexicano y que tutela la presente ley.

El artículo 22 determina que será causa de responsabilidad administrativa, los actos u omisiones de carácter discriminatorio en que incurran las personas servidores públicos estatales y municipales, por lo que serán sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Reglamento de Comisiones

El artículo 5 señala que las comisiones podrán proponer a este Consejo General, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del IEEM, relacionado con las materias de su competencia, para su discusión y, en su caso, su aprobación y publicación.

El artículo 67 precisa que la Comisión tendrá como objetivo orientar, vigilar y dar seguimiento al diseño, ejecución y promoción de los mecanismos y acciones que realice el IEEM en materia de igualdad de género y no discriminación a favor de la igualdad sustantiva, que garanticen el ejercicio de los derechos político-electORALES de todas las personas en igualdad de condiciones y libres de discriminación, así como lo relativo a Violencia Política de Genero.

Manual de Organización

El Apartado VI, numeral 1, primera viñeta, establece como una de las funciones de este Consejo General, expedir los reglamentos internos, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

III. MOTIVACIÓN

El IEEM tiene entre sus actividades encomendadas por la Constitución Local, las relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral. Asimismo, integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, de entre las cuales se encuentra la Comisión. Su objetivo es orientar, vigilar, y dar seguimiento al diseño, ejecución y promoción de los mecanismos y acciones que realice el IEEM en materia de igualdad de género y no discriminación, a favor de la igualdad sustantiva.

En este contexto, el lenguaje que utiliza el personal del Instituto en sus comunicaciones oficiales, internas y externas, constituye una herramienta fundamental para transmitir valores democráticos y promover una cultura institucional libre de estereotipos de género y prácticas discriminatorias.

La Comisión propone actualizar la normativa para incentivar usos no sexistas y no discriminatorios del lenguaje que coadyuven a fomentar la igualdad que una sociedad democrática requiere, al tiempo que proporciona elementos para mejorar el manejo que realicen las personas servidoras del IEEM.

Por ello, la UCG, en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión y a fin de dar vigencia a un ordenamiento actualizado y armonizado con la normatividad vigente, realizó una revisión de los LLCI e identificó la necesidad de que se abunde sobre los argumentos por los cuales es indispensable el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio como un principio rector para la comunicación institucional -ya sea oral, escrita, gestual incluyente o visual-.

Hecho lo anterior, elaboró la propuesta de Lineamientos, misma que presentó a la Comisión. Una vez que fue revisada y se impactaron las observaciones que se consideraron pertinentes, fue aprobada mediante acuerdo IEEM/CIGYND/04/2025 y se procedió a su remisión a la SE con la finalidad de que, por su conducto, se sometiera a la consideración de este Consejo General, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación para su consecuente entrada en vigor.

Una vez que este Órgano Superior de Dirección conoció dicha propuesta, advierte que tiene por objeto establecer las directrices, criterios y parámetros que deberán utilizarse en todas las comunicaciones institucionales para fomentar un lenguaje claro, incluyente, no sexista y no discriminatorio.

Asimismo, observa que los Lineamientos comprenden elementos como la desagregación de datos y su relación con el lenguaje, impactando en la transversalización de la perspectiva de género, la interseccionalidad y el enfoque de derechos humanos, dotando de elementos y herramientas específicas, para favorecer su adecuada aplicación por parte de las personas servidoras públicas electORALES del IEEM.

Toda vez que con los Lineamientos el IEEM contará con un instrumento regulatorio actualizado en materia del uso del lenguaje claro, incluyente, no sexista y no discriminatorio en sus actividades institucionales, este Consejo General determina procedente su expedición.

Por lo fundado y motivado se:

A C U E R D A

- PRIMERO.** Se abrogan los Lineamientos para el uso del lenguaje ciudadano e incluyente del Instituto Electoral del Estado de México, aprobados mediante acuerdo IEEM/CG/51/2018 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho.
- SEGUNDO.** Se expiden los Lineamientos para el uso del lenguaje claro, incluyente, no sexista y no discriminatorio del Instituto Electoral del Estado de México, en términos del documento adjunto al presente instrumento.
- TERCERO.** Se instruye a la UCG para que, en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión, lo haga del conocimiento de sus integrantes para los efectos conducentes.
- Asimismo, para que dé cumplimiento a lo que le ordenan los artículos 11 al 17 de los Lineamientos y para los demás efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.
- Para ello notifíquese el presente acuerdo.
- CUARTO.** Notifíquese a la Dirección Jurídico Consultiva la aprobación de este instrumento, a fin de que en el uso de sus atribuciones y en coordinación con las Unidades de Informática y Estadística, de Comunicación Social y de Transparencia, todas de este Instituto, publiquen en la página institucional del IEEM, así como en el Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), los Lineamientos expedidos en el Punto Segundo, en cumplimiento a las obligaciones de este Instituto en materia de transparencia.
- QUINTO.** Hágase del conocimiento a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo General, para su conocimiento.

T R A N S I T O R I O S

- PRIMERO.** Los Lineamientos surtirán efectos al día siguiente de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la quinta sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad virtual, el diecisésis de diciembre de dos mil veinticinco, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- A T E N T A M E N T E.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.



El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2025/AC_2025/a106_25.pdf

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO**
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: GUADALUPE DELGADO ALBAÑIL DE CARABEO. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2381/2024, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MIGUEL ANGEL GUEVARA GONZALEZ en contra de RUBEN GUEVARA GONZALEZ y GUADALUPE DELGADO ALBAÑIL DE CARABEO, se dictó un auto de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en proveído de fecha once (11) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025): por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó esencialmente las siguientes **PRESTACIONES: A).**- La declaración judicial que ha operado en mi favor LA USUCAPIÓN, de la fracción del bien inmueble de terreno identificado con el Folio Real Electrónico 00147672, inmueble inscrito en la asiento 506, volumen 34, libro Primero, sección I ubicado Lote 7, Manzana 98; Colonia Campestre Guadalupana, Primera. Sección, y que actualmente se le conoce como Calle VEINTE, Número Exterior 27, Colonia Campestre Guadalupana, código postal 57120, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN VEINTE METROS Y COLINDA CON LOTE 7. AL SUR: EN VEINTE METROS Y COLINDA CON LOTE 8. AL ORIENTE: EN CINCO METROS Y COLINDA CON LOTE 21. AL PONIENTE: EN CINCO METROS Y COLINDA CON CALLE 20. Con una superficie de 100 M² (CIEN METROS CUADRADOS). **B).**- La declaración judicial que me he convertido en legítimo propietario del bien inmueble que poseo, ordenándose la inscripción a mi nombre y la resolución definitiva en el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl del Estado de México, para que tenga los efectos de publicidad, previa orden de cancelación parcial correspondiente. Lo anterior por haber cumplido con el tiempo, así como con los requisitos de ley para usucapir el bien inmueble especificado en la prestación que antecede. **SE FUNDA SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA:** 1. El inmueble descrito en la prestación A) se desprende de la superficie mayor que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, del Estado de México, a nombre de la GUADALUPE DELGADO ALBAÑIL DE CARABEO, bajo el Folio Real Electrónico Número 00147672. 2. Con mi Contrato Privado de Compraventa he tenido la posesión del bien inmueble que pretendo usucapir, otorgado por el señor RUBEN GUEVARA GONZALEZ, desde fecha ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE en que celebramos dicho contrato y mediante el cual me fue otorgada la posesión material y jurídica del bien inmueble descrito en el inciso A). 3. La fracción del inmueble que pretendo usucapir actualmente cambio de denominación ubicado en Calle Veinte, número 27, Lote 7, Manzana 98, Colonia Campestre Guadalupana, Primera Sección, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. Además, reitero que como fue en original una superficie de 200 M² (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS), el inmueble en cuestión, exhibo un plano arquitectónico en el cual se señala la superficie de 100 M² (CIEN METROS CUADRADOS), como fracción (B), que el hoy demandado me vendió, y que actualmente poseo. 4.- El inmueble materia del presente juicio es una fracción del predio de mayor superficie que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral antes Registro Público de la Propiedad y Comercio del Distrito Judicial de Netzahualcóyotl, Estado de México, con el Folio Real Electrónico Número 00147672, inmueble inscrito en el asiento 506, volumen 34, libro Primero, sección I, a favor de GUADALUPE DELGADO ALBAÑIL DE CARABEO, UBICADO, LOTE 7, MANZANA 98, COLONIA CAMPESTRE GUADALUPANA, PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MEXICO. 5.- El INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, expidió al que suscribe la credencial para votar, a nombre de MIGUEL ANGEL GUEVARA GONZALEZ, precisando el domicilio ubicado en calle Veinte, número 27, Colonia Campestre Guadalupana, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. 6.- Manifiesto que en mi calidad de comprador realice el pago total por concepto de la compra de la fracción del inmueble descrito en la prestación A). 7.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que sólo cuento con las documentales exhibidas, para acreditar mi posesión del presente juicio, y toda vez que no puedo realizar algún otro trámite ante el Ayuntamiento Municipal, pues me piden el título de propiedad a nombre del suscripto. Además, reitero que como fue en original una superficie de 200 M² (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS), el inmueble en cuestión, exhibo un plano arquitectónico en el cual se señala la superficie de 100 M² (CIEN METROS CUADRADOS), como fracción (B), que el hoy demandado me vendió, y que actualmente poseo, así como sus medidas y colindancias, del inmueble materia de litis. LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCritos LE CONSTAN a los C. C. ROCIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, JULIA HERNÁNDEZ OLVERA y ALBINO GALÁN HERNÁNDEZ. deberá presentarse el tercero llamado a juicio GUADALUPE DELGADO ALBAÑIL DE CARABEO dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo a recibir las copias de traslado, en cuyo caso, en ese acto será emplazado en términos del auto admsorio para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer en el lapso indicado, al día siguiente iniciará el plazo para producir su contestación, siguiéndose en rebeldía el juicio, si transcurrido dicho lapso, no realizan el acto procesal y las notificaciones personales se harán por lista y boletín judicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial. Se expide al veintiséis (26) día de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación once (11) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. GUADALUPE MARIANA HERNANDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

3507.-5, 16 diciembre y 12 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO**
E D I C T O

EMPLAZAR A GERARDO GUTIÉRREZ CUEVAS.

Se le hace saber que en el expediente número 2745/2024, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por MA. DE LOURDES GUTIERREZ CUEVAS, en contra de GERARDO GUTIERREZ CUEVAS ALBACEA DE LA SUCESIÓN DE LA SEÑORA CESAREA CUEVAS CASTAÑEDA, por ello se transcribe la relación de prestaciones y hechos del actor a continuación de MA. DE LOURDES GUTIERREZ CUEVAS. **Prestaciones:** A) La declaración judicial de validez, del contrato de cesión de derechos que me ampara los derechos que me persiguen en la presente litis. B) El cumplimiento del contrato de cesión de derechos celebrado por las partes respecto del inmueble ubicado en LOTE NÚMERO VEINTISÉIS DE LA MANZANA DOSCIENTOS SEIS, DE LA COLONIA OLÍMPICA JAJALPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. C) La declaración judicial que soy la legítima propietaria y posesionaría del inmueble materia del presente juicio. D) El otorgamiento de firma en la escritura pública, en donde queden asentados los dos actos, la protocolización de la sentencia definitiva en fecha treinta (30) de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998) y la cual causa ejecutoria el dieciocho (18) de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999), en relación a la liquidación de la sociedad conyugal. **Hechos:** 1. El día catorce (14) del mes de junio del año mil novecientos noventa y tres (1993) el C. RAYMUNDO GUTIERREZ GARRIDO adquirió legal y jurídicamente el inmueble ubicado en LOTE NÚMERO VEINTISÉIS DE LA MANZANA DOSCIENTOS SEIS, DE LA COLONIA OLÍMPICA JAJALPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, mediante escritura pública número mil treinta y uno ante el licenciado Jorge T. Gallegos Mendoza, Notario Público Número Catorce del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México. Insrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 405, en el volumen 1164, en el libro primero, con una superficie total de ciento veinte metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: OCHO METROS CON CALLE NATACION, AL SUR: OCHO METROS CON LOTE VEINTISIETE, AL ORIENTE: QUINCE METROS CON CALLE GIMNACIA, AL PONIENTE: QUINCE METROS CON LOTE VEINTICINCO, CLAVE CATASTRAL 094-01-206-26. 2. En fecha treinta (30) de octubre del año mil novecientos noventa y ocho (1998) el señor RAYMUNDO GUTIERREZ GARRIDO y la señora CESAREA CUEVAS CASTAÑEDA, por jurisdicción voluntaria tramitaron la DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, con número de expediente 625/98 del Juzgado Segundo de lo Familiar en Tlalnepantla, en donde se aprecia que el inmueble materia del presente juicio queda en propiedad de mi señora madre la señora CESAREA CUEVAS CASTAÑEDA. 3. En fecha diecinueve (15) de septiembre del año dos mil ocho (2008) mediante CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS la señora CESAREA CUEVAS CASTAÑEDA sede todos y cada uno de los derechos de la hoy demandante MA. DE LOURDES GUTIERREZ CUEVAS, respecto del bien inmueble ubicado en LOTE NÚMERO VEINTISÉIS DE LA MANZANA DOSCIENTOS SEIS, DE LA COLONIA OLÍMPICA JAJALPA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO y catastralmente ubicado en CALLE NATACION, LOTE 26, COLONIA OLÍMPICA JAJALPA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, y que a su vez, fuera pasado ante la fe pública del Licenciado Raúl Sicilia Alamilia, Titular de la Notaría Pública número Uno del Distrito de Tula de Allende, Hidalgo el DIECISEIS (16) del mes de octubre del año dos mil ocho. 4. A los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008), mi madre decide donarme todos y cada uno de los derechos del bien inmueble, el ubicado en LOTE NÚMERO VEINTISÉIS DE LA MANZANA DOSCIENTOS SEIS, DE LA COLONIA OLÍMPICA JAJALPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO y catastralmente ubicado en CALLE NATACION, LOTE 28, COLONIA OLÍMPICA JAJALPA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, a partir de ese momento comencé a realizar actos de dominio y de posesión comenzando a construir dos accesorias para generar ingresos extras. 5.- En el año dos mil nueve (2009) comencé a rentar la accesoria que hice. 6.- En enero del año dos mil quince, inicio el juicio sucesorio intestamentario, y mis hermanos me dan su voto para quedar como la representante legal y jurídica de CESAREA CUEVAS CASTAÑEDA.. 7.- Por cuestiones de trabajo y gastos extraordinarios, no continué con el procedimiento para poder llegar a la adjudicación y deje el juicio sucesorio hasta el nombramiento de albacea. 8.- En enero del año dos mil veintidós (2022) mis hermanos realizan movimientos en el juicio sucesorio de CESAREA CUEVAS CASTAÑEDA, con la finalidad de removerme de albacea, comenzaron a violentarme, actualmente existe una carpeta de investigación por VIOLENCIA FAMILIAR iniciada en fecha veinticuatro (2024) de marzo del dos mil veintidós (2022) ante el CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES CON SEDE EN ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, iniciada por MA. DE LOURDES GUTIERREZ CUEVAS, los imputados son GERARDO GUTIERREZ CUEVAS, HECTOR GUTIERREZ CUEVAS, ROSA ISELA GUTIERREZ CUEVAS Y MARICELA GUTIERREZ CUEVAS. En fecha seis (6) de septiembre del año dos mil veintitrés me removieron de mi cargo de Albacea de la sucesión de mi señora madre CESAREA CUEVAS CASTAÑEDA y nombraron a mi hermano de nombre GERARDO GUTIERREZ CUEVAS. 9. Desde el momento que CESAREA CUEVAS CASTAÑEDA decidió cederme todos y cada uno de los derechos de dicho inmueble, he realizado actos de dominio, como construcción, mejoras, pago de servicios, el pago de los impuestos teniendo la posesión del mismo.

Por lo anterior, una vez que se agotaron los correspondientes oficios de búsqueda y localización, se ordenó emplazar al citado mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en los Estrados de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlas, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se les tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

Expedido en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 27 de noviembre de dos mil veinticinco 2025.- DOY FE.

Fechas de acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO JOSÉ MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

3508.-5, 16 diciembre y 12 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO
E D I C T O**

En el expediente número 493/2025 relativo a la VÍA ESPECIAL, JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ROSA AURORA IBARRA LÓPEZ en contra de LUIS CONTRERAS OLAYO, la Jueza del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, emplácese por medio de edictos a LUIS CONTRERAS OLAYO, por medio de edictos, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Se ordena a la Secretaría, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos.

Relación sucinta de la demanda: **PRESTACIONES: A)** - La declaración de haberme convertido en propietario del inmueble registralmente denominado: LA TERCERA CERRADA DE TLALPAC, NUMERO 4 COLONIA SAN JUAN: IXHUAPEPEC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO que cuenta con las siguientes MEDIDAS y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 14.00 MTS LINDA CON ROBERTO VELÁZQUEZ Y 1RA. CERRADA DE TLALOC, AL SUR EN 14.00 MTS LINDA CON GREGORIO MANZILLA, AL ORIENTE EN 15.00 CON LINDA CON MARTIN LÓPEZ Y 3RA. CERRADA DE TLALPAC, AL PONIENTE EN 13.00 MTS Y LINDA CON EMETERIO GRACIA, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 196.00 M², **B)** - Como consecuencia, la inscripción a mi favor de dicho inmueble en Instituto de la Función Registral del Estado de México. **C)** - El pago de gastos y costas que genere este juicio.

HECHOS.- 1. El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de CONTRERAS OLAYO LUIS, 2. Con fecha QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, adquirí mediante contrato privado de COMPRAVENTA y del C. CONTRERAS OLAYO LUIS el inmueble referido; 3. He de manifestar a su Señoría que desde la celebración de contrato de compra venta se me entregó la posesión del inmueble objeto del presente asunto del cual a la presente fecha me encuentro en posesión del mismo en forma pacífica, pública, continua, de buena fe, e ininterrumpidamente y ha sido a título de propietario, sin que nadie nos haya perturbado o disputado la posesión de dicho inmueble, es decir desde hace OCHO AÑOS a la fecha, hecho por el cual he realizado mejoras en el inmueble antes citado lo cual le consta a familiares, amigos y vecinos. Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma PACIFICA PUBLICA, CONTINUA DE BUENA FE y EN CALIDAD DE PROPIETARIOS; circunstancia que les consta a los señores LUIS EDUARDO ESPÍNDOLA MARTÍNEZ, JAVIER OMAR ORTEGA MARTÍNEZ, JORGE MARTÍNEZ ARISTA. Es pacífica mi posesión porque la adquirí sin violencia (Art. 5.59 del Código Civil de México). Es continua porque no se ha interrumpido por los medios establecidos en la ley (Art. 5.60 del Código Civil). Mi posesión es pública porque la disfruto de forma que puede ser conocida por todos (Art. 5.61 del Código Civil). Y como se encuentra manifestado, el inmueble que trato de Usucapir, se desprende de las medidas, colindancias, superficie que es objeto del presente Juicio, descrita la he poseído desde la celebración del CONTRATO DE COMPRAVENTA hasta la presente fecha, cumpliendo con los impuestos fiscales Municipales y que por el transcurso del tiempo he venido construyendo mi patrimonio. Se expedían a los veintiséis días del mes de noviembre dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA DEL ROSARIO NAVA GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3509.-5, 16 diciembre y 12 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: HIPOTECARIA SU CASITA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO.

En el expediente 410/2024, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, CANCELACIÓN DE HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN NEGATIVA DE ACCIÓN HIPOTECARIA, promovido por GABRIELA RODRIGUEZ DELGADO, del índice de este Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

En fecha veintiséis (26) de noviembre del año dos mil ocho (2008), DEUTSCHE BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANZA MULTIPLE DIVISIÓN FIDUCIARIA, en carácter de fiduciario del fideicomiso F/342 y GABRIELA RODRIGUEZ DELGADO, celebraron contrato de compraventa, respecto del bien inmueble ubicado en: "UNIDAD AY" marcada con el número oficial diecisésis "PRIVADA RIO TORMES", LOTE DOCE, DE LA MANZANA SIETE DEL CONJUNTO URBANO TIPO MIXTO DENOMINADO "VALLE SAN PEDRO SECCIÓN URBI VILLA DEL CAMPO FASE I, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

A partir del dos mil ocho, empezó a cubrir las mensualidades GABRIELA RODRÍGUEZ DELGADO a HIPOTECARIA SU CASITA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, sin embargo, presento problemas financieros, en año des mil trece cayó en bancarrota, motivo por el cual, presento su demandar ante este tribunal en fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil veinticinco (2025), se admite la demanda en auto de fecha tres (03) de mayo de dos mil veinticinco (2025), en auto de fecha treinta (30) de octubre de dos mil veinticinco (2025) se ordenó su emplazamiento a través de edictos, al desconocerse su domicilio actual:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A) Se declare que ha operado la PRESCRIPCIÓN NEGATIVA DE LA ACCIÓN HIPOTECARIA (CANCELACIÓN) liberando a la & GABRIELA RODRIGUEZ DELGADO de la obligación de pago del crédito simple con interés y garantía hipotecaria otorgado por la persona moral denominada HIPOTECARIA SU CASITA, S. A. DE C. V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO

REGULADA, representada en ese entonces por su apoderado MANUEL TEODORO CAMPOS SPOOR respecto del inmueble identificado como "UNIDAD AY" marcada con el número oficial diecisésis del condominio "PRIVADA RIO TORMES", lote DOCE de la manzana SIETE del conjunto urbano tipo mixto denominado "VALLE SAN PEDRO SECCIÓN URBI VILLA DEL CAMPO FASE I; Municipio de Tecámac, Estado de México PRIVADA RIO.

B) Se gire atento oficio al DIRECTOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN OTUMBA A FIN DE CANCELE TOTALMENTE LA HIPOTECA que pesa sobre el mueble identificado como "UNIDAD marcada con el número oficial diecisésis del condominio DOCE de la manzana SIETE del conjunto urbano tipo mixto denominado "VALLE PEDRO SECCIÓN URBI VILLA DEL CAMPO FASE 1" ubicado en el Municipio Tecámac, Estado de México inscrita en el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO bajo la partida 853 volumen 99 del libro segundo, sección primera.

C) El pago de los gastos y las costas que se originen por la tramitación del presente juicio.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, asimismo procede la secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para el enjuiciado en commento de que, si pasado este plazo no compárese por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal.

Se expide al uno día del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación treinta de octubre del año dos mil veinticinco.- LICENCIADA ADRIANA ROJAS FLORES.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.-RÚBRICA.

FIRMADO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEÍS.
3528.-5, 16 diciembre y 12 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1061/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) promovido por MIRYAM SANTAMARIA MARTÍNEZ en representación de los infantes de identidad reservada con iniciales D.Y.C.S. y J.M.C.S., en contra de JUAN JOSÉ SANTAMARIA MARTÍNEZ, MARÍA INÉS MARTÍNEZ REYES y RAFAEL CHÁVEZ ÁLVAREZ, en cumplimiento al auto de fecha 27 de enero del presente año se dictó un auto que a letra dice ÚNICO.- Con fundamento en el artículo 1.181 de la legislación en commento, emplácese a la parte demandada RAFAEL CHÁVEZ ÁLVAREZ, por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS.

- En el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO,
- En un periódico de mayor circulación en este Municipio,
- En el Boletín Judicial,

Asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto del secretario.

Haciéndole saber a la parte demandada que debe de presentarse a éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando las copias de traslado en la Secretaría para que el codemandado la recojan y le pueda dar contestación a la incoada en su contra, Si pasado ese plazo no comparecen por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo.

Debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código en cita. Asimismo, es de hacerse del conocimiento de la parte actora que las publicaciones ordenadas deberán hacerse en días hábiles para este Tribunal.

DEMANDA.

MIRYAM SANTAMARIA MARTINEZ EN EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD DE MIS MENORES HIJOS DANA YARELY y JOSÉ MANUEL AMBOS DE APELLIDOS CARRASCO SANTAMARIA EN CONTRA DE JUAN JOSÉ SANTAMARIA MARTÍNEZ, MARÍA INÉS MARTÍNEZ REYES y RAFAEL CHÁVEZ ÁLVAREZ.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA ESCRITO INICIAL.

C. JUEZ CIVIL EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO.

C. MIRYAM SANTAMARIA MARTÍNEZ, en ejercicio de la patria potestad certificadas de las actas de Nacimiento de mis representados mismas que, con las copias adjunto a la presente. En términos del artículo 1.168 del Código de Procedimientos Civiles en la materia señalo como domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones aun las de carácter personal la lista y/o boletín judicial de este H. Juzgado. Autorizo para los mismos efectos a la licenciada en derecho SILVIA ADRIANA TENORIO PEREZ titular de la Cédula Profesional 12983866, aunado a lo anterior autorizo para los mismos efectos, así como para imponerse de los autos al pasante en derecho FÉLIX MUÑOZ TIRADO. Asentado lo anterior y con el debido respeto comparezco ante usted para exponer:

En representación de mis menores hijos DANA YARELY y JOSÉ MANUEL ambos de apellidos CARRASCO SANTAMARIA, por medio del presente escrito en la vía ordinaria civil en ejercicio de la ACCIÓN DE USUCAPIÓN con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130, 5.140, y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, vengo a demandar a los: CC. JUAN JOSÉ SANTAMARIA MARTÍNEZ, MARÍA INÉS MARTÍNEZ REYES quienes para efecto de ser emplazados a juicio tienen su domicilio ubicado en Calle José María Morelos número 4, Colonia Centro Teotihuacán, Estado de México, en vista de que el domicilio de los demandados se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, solicito se giren los exhortos con los insertos necesarios, y facultando al juez exhortado para acordar lo conducente, al C. Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Otumba con residencia en Teotihuacán, Estado de México, para efectos de que emplace en términos de ley a los demandados; así como al C. RAFAEL CHÁVEZ ÁLVAREZ quien para efecto de ser emplazado tiene su domicilio en Calle Benito Juárez sin Número, el acceso al inmueble es por un zaguán azul, el cual está ubicado aproximadamente a la mitad de la Calle entre Calle Morelos y Calle Rosendo Arnaiz, en la cabecera municipal del Municipio de San Martín de las Pirámides, Distrito Judicial de Otumba, Estado de México.

De quienes en conjunto reclamo las siguientes:

PRESTACIONES.

1) La declaración por sentencia ejecutoriada de que ha operado a favor de mis representados DANA YARELY Y JOSÉ MANUEL ambos de apellidos CARRASCO SANTAMARIA, la usucapión, tal y como lo establece el artículo 5.127 del Código Civil para el Estado de México respecto del inmueble denominado "ATENCO" consistente en una fracción del mismo, ubicado en Calle Diecisésis de Septiembre número dos, en el Pueblo de San Martín de las Pirámides, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México; El cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En tres líneas, la primera línea de Oriente a Poniente, es de 4.70 metros, y linda con ENRIQUE HERNÁNDEZ; la segunda línea de Oriente a Poniente es de 5.17 metros, lindando con FELIPE GALICIA; la tercera línea de Oriente a Poniente es de 6.05 metros, linda con ERNESTO MARTINEZ;

AL SUR: En cuatro líneas, la primera línea de Oriente a Poniente es de 0.55 metros, linda con MAXIMINO HERNÁNDEZ; La segunda línea de Oriente a Poniente es de 12.70 metros, linda con GREGORIO GUZMÁN; la tercera línea de Oriente a Poniente es de 0.31 metros, linda con ERNESTO MARTÍNEZ; La cuarta línea de Oriente a Poniente es de 4.50 metros, linda con JUANA LAZCANO;

AL ORIENTE: En dos líneas, la primera línea de Norte a Sur es de 5.68 metros, lindando: con MAXIMINO HERNÁNDEZ; La segunda línea de Norte a Sur es de 14,70 METROS, linda con MAXIMINO HERNÁNDEZ;

AL PONIENTE: En cinco líneas, la primera línea, es de Norte a Sur es de 5.65 metros, linda con FELIPE GALICIA; La segunda línea de Norte a Sur, es de 0.32 metros, linda con ERNESTO MARTÍNEZ; la tercera línea de Norte a Sur, es de 5.56 metros, linda con ERNESTO MARTINEZ, la cuarta línea de Norte a Sur, es de 4.60 metros, linda con CALLE DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE; la quinta línea de Norte a Sur, es de 3.72 metros, linda con JUANA LAZCANO.

Con una superficie aproximada de 218.50 m²

2) La cancelación del asiento registral a nombre de Rafael Chávez Álvarez respecto de la Partida 412 Volumen 28 Libro Primero Sección Primera de fecha 11 de noviembre de 1987, con Folio Real Electrónico 00029178, en relación con la fracción del inmueble denominado "ATENCO" materia de la litis.

3) Como consecuencia de lo anterior, la inscripción de la sentencia definitiva que se lleve a dictar en el presente asunto ante el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, respecto de la usucapión que ha operado a favor de mis menores hijos, referente al inmueble motivo del presente juicio, al fin de que les sirva de título de propiedad.

4) El pago de gastos y costas que este juicio genere.

Fundo la presente demanda en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

HECHOS.

1. En fecha 08 de agosto del año 2016 mis hijos DANA YARELY y JOSÉ MANUEL ambos de apellidos CARRASCO SANTAMARIA recibieron a través de la suscrita como representante, por medio de contrato de donación, de parte de mis padres JUAN JOSÉ SANTAMARIA MARTÍNEZ Y MARÍA INES MARTÍNEZ REYES, un inmueble el cual es una fracción del denominado "ATENCO", ubicado en Calle Diecisésis de Septiembre Número dos, en el Pueblo de San Martín de las Pirámides, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En tres líneas, la primera línea de Oriente a Poniente, es de 4.70 metros, y linda con ENRIQUE HERNÁNDEZ; la segunda línea de Oriente a Poniente es de 5.17 metros, lindando con FELIPE GALICIA; la tercera línea de Oriente a Poniente es de 6.05 metros, linda con ERNESTO MARTÍNEZ;

AL SUR: En cuatro líneas, la primera línea de Oriente a Poniente es de 0.55 metros, linda con MAXIMINO HERNÁNDEZ; La segunda línea de Oriente a Poniente es de 12.70 metros, linda con GREGORIO GUZMÁN; la tercera línea de Oriente a Poniente es de 0.31 metros, linda con ERNESTO MARTÍNEZ; La cuarta línea de Oriente a Poniente es de 4.50 metros, linda con JUANA LAZCANO.

AL ORIENTE: En dos líneas, la primera línea de Norte a Sur es de 5.68 metros, lindando con MAXIMINO HERNÁNDEZ; La segunda línea de Norte a Sur es de 14.70 METROS, linda con MAXIMINO HERNANDEZ;

AL PONIENTE: En cinco líneas, la primera línea, es de Norte a Sur es de 5.65 metros, linda con FELIPE GALICIA; La segunda línea de Norte a Sur, es de 0.32 metros, linda con ERNESTO MARTÍNEZ; la tercera línea de Norte a Sur, es de 5.56 metros, linda con ERNESTO MARTÍNEZ, la cuarta línea de Norte a Sur, es de 4.60 metros, linda con CALLE DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE; la quinta línea de Norte a Sur, es de 3.72 metros, linda con JUANA LAZCANO; Con una superficie aproximada de 218.50 m. Contrato que exibo junto con el presente.

Cabe señalar que esta fracción de 218.50 metros cuadrados fue adquirida por mis padres, ahora donantes demandados, en el año 2008. Ellos adquirieron solamente esta superficie ya que la fracción restante respecto de la superficie que se muestra en el certificado de inscripción respectivo, nunca fue de su propiedad.

Tal y como se acredita en el documento base de la acción, consistente en el contrato de donación, los demandados JUAN JOSÉ SANTAMARIA MARTÍNEZ Y MARÍA INÉS MARTÍNEZ REYES adquirieron una fracción del inmueble denominado "ATENCO" del codemandado RAFAEL CHÁVEZ ALVAREZ en el año 2008, misma que donaron a mis representados. Así mismo el C. RAFAEL CHÁVEZ ÁLVAREZ es quien aparece como propietario del inmueble denominado "ATENCO" en el Instituto de la Función Registral, tal como se acredita en términos del certificado de inscripción que se adjunta a la presente y que otorga al codemandado legitimación pasiva con fundamento en el artículo 5.140 del Código Sustantivo.

Dado que los codemandados JUAN JOSÉ SANTAMARIA MARTÍNEZ Y MARÍA INÉS MARTÍNEZ REYES adquirieron y poseyeron el inmueble materia del presente, desde el año 2008 con fundamento en el artículo 5.136 del Código Civil para el Estado de México, debe tomarse en cuenta a favor de mis representados el tiempo que lo poseyeron sus donantes, al igual que la calidad con que se ostentaron respecto de él, la cual fue a título de dueños.

II. Con motivo de la celebración y firma del contrato privado de donación, les fue entregada por medio de la suscrita a mis hijos DANA YARELY Y JOSÉ MANUEL ambos de apellidos CARRASCO SANTAMARIA, la posesión física y material del inmueble motivo de la litis; posesión que mis menores hijos DANA YARELY y JOSÉ MANUEL ambos de apellidos CARRASCO SANTAMARIA, han detentado a título de propietario por conducto de la que suscribe, de manera que están sabedores los CCC. JUAN ENRIQUE SANTAMARIA MARTINEZ, JOHAO EDER SANTAMARIA MARTINEZ Y MELITÓN SÁNCHEZ MARIN, por MANUEL ambos de apellidos CARRASCO SANTAMARIA, se han realizado que me permito anexar para constancia de su dicho y al respecto me permito transcribir la siguiente tesis de jurisprudencia:

PRESCRIPCIÓN POSITIVA. SE INICIA A PARTIR DE QUE SE POSEE EL INMUEBLE EN CONCEPTO DE DUEÑO Y SE CONSUMA EN EL MOMENTO EN QUE MUNDO SIGA TRANSCURRIDO EL TIEMPO NECESARIO NUDY EXIGIDO POR LA LEY; DE MODO QUE LA SENTENCIA QUE LA DECLARA PROCEDENTE, SÓLO CONSOLIDA EN FORMA RETROACTIVA EL TITULO DE PROPIEDAD.

De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 1135 y 1156 del Código Civil para el Distrito Federal, se obtiene que la prescripción adquisitiva o usucapión, es un medio de adquirir la propiedad de un inmueble, por la posesión prolongada del mismo, durante el tiempo y bajo las condiciones determinadas por la ley; de ahí también se conclusión la prescripción se inicia precisamente a partir de que el interesado entra a poseer el bien; de esa manera, si tal prescripción no se interrumpe por las causas naturales o legales requeridas o, si no se le hace cesar, entonces, se consuma al momento en que se ha cumplido el plazo de posesión exigido por el ordenamiento jurídico, según el caso concreto (posesión de buena o mala re). La necesidad de promover la acción de prescripción o de oponerla como excepción en el juicio relativo, se hace patente si se toma en cuenta que la usucapión, aun consumada, no surte efectos de pleno derecho, pues para que esto sea así, es necesario que se ejerza vía acción o vía excepción; pero, debe aclararse, la sentencia judicial que declara propietario por prescripción al poseedor de un bien, no es la que consuma la usucapión, pues ésta se consuma por el solo transcurso del tiempo y, la sentencia que así lo declara, sólo consolida el título de propiedad, al declarar procedente el derecho prescrito favor del interesado.

Consecuentemente, la sentencia que determina que es propietario por prescripción, el poseedor de un bien, surte efectos desde que la prescripción se inició, pues se entiende que desde entonces se poseyó *animus dominii* el bien prescrito. Eso es lo que algunos tratadistas denominan "retroactividad de la prescripción".

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 750/99. José Carlos Méndez Solórzano. 20 de mayo de 1999. Unanimidad de votos.

Ponente: Arturo Ramírez Sánchez.

Secretario: José Manuel Quistián Espericueta.

III. Como ya se mencionó, desde la fecha de celebración del contrato de donación, les fue entregada por conducto de la que suscribe a mis menores hijos DANA YARELY Y JOSÉ MANUEL ambos de apellidos CARRASCO SANTAMARIA, la posesión física y material por sus donantes respecto del inmueble descrito en el hecho I, contrato que es la causa generadora de su posesión y base de la acción ejercida, posesión que ha sido por más de cinco años, de buena fe, en forma pacífica, pública y continua, por lo que de acuerdo con la ley sustantiva en la materia, ha operado a su favor la usucapión de acuerdo al siguiente criterio jurisprudencial en la novena época, instancia: tribunales colegiados de circuito, fuente: semanario judicial de la federación y su gaceta, tomo: 1, junio de 1915, tesis VI.2°. J/6, página 374, que a la letra dice:

USUCAPIÓN. CAUSA GENERADORA DE LA SIGANO POSESIÓN. DEBE SEÑALARSE PROPORCIONANDO METOY TODOS AQUELLOS DATOS QUE REVELAN SU EXISTENCIA. (LEGISLACION DEL ESTADO DE PUEBLA).

De conformidad con el artículo 1402 del Código Civil del Estado de Puebla, para que prospere la acción de usucapión es necesario que el actor pruebe la existencia del título que genere su posesión, esto es, la causa generadora de la misma, lo que se traduce en que el

demandante está obligado a señalar el acto que originó la posesión, proporcionando paralelamente todos aquellos datos que revelen su existencia tales como la fecha y lugar exactos en que ocurrió, los sujetos que intervinieron y precisar la materia del acto, pero además debe demostrar todo esto, a fin de que el juzgador pueda determinar la calidad y naturaleza de la posesión, así como precisar el momento en que debe empezar a contar el plazo de la prescripción adquisitiva, pues sería insuficiente para que ésta procediera que, como causa generadora de la posesión, sólo se expresara aisladamente el acto que se cree bastante para transferir el dominio del bien sin señalar y demostrar aquellos presupuestos, en tanto tal circunstancia sólo daría lugar a presumir el acto de mérito, lo que no es suficiente para que opere la usucapión ya que éste debe ser acreditado plenamente.

IV. El inmueble denominado "ATENCO" materia de la litis se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral a favor de RAFAEL CHÁVEZ ÁLVAREZ, como se acredita en este momento con la certificación de inscripción expedida por el Instituto de la Función Registral, con los siguientes datos registrales; bajo la partida número 412, del volumen 28, libro primero, sección primera, de fecha once (11) de noviembre de mil novecientos ochenta y siete (1987). Cabe destacar que el certificado de inscripción señala la totalidad del predio que se encuentra inscrito a nombre del demandado Rafael Chávez Álvarez, sin embargo, como he mencionado anteriormente los donantes únicamente adquirieron la fracción que ha sido descrita y que es materia de la litis.

[12:16 p.m., 10/7/2025] Arely: V. El inmueble descrito en el hecho I, lo han tenido en posesión a título de propietarios por medio de mi representación mis menores hijos DANA YARELY Y JOSÉ MANUEL ambos de apellidos CARRASCO SANTAMARIA desde la fecha en que les fue entregado por su donante, fecha desde la cual lo poseen en las condiciones establecidas en la ley sustantiva para usucapir, pues además de poseer el inmueble a título de propietarios, desde dicha fecha tienen dominio del mismo inmueble y son quienes mandan en él y lo disfrutan como dueños, aunado a que la referida posesión ha sido de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, por lo que se reclama la usucapión, teniendo así mismo derechos y obligaciones para convertirse en propietarios del multicitado inmueble ya que la ley les da la opción de ejercer la acción de usucapión.

VI. Por lo anterior manifestado, es que mis representados tienen clara expresa la causa generadora de su posesión, situación que les consta a las personas que he referido en el hecho II, de la presente, así como a varios vecinos del poblado quienes serán presentados en el momento procesal oportuno, por lo que toda vez que los hoy demandados dejaron de ser propietarios del inmueble citado en el hecho I es por lo que se demanda las prestaciones a que he hecho alusión y una vez desarrollada la secuela procesal se dicte sentencia en donde declare propietarios a mis menores hijos DANA YARELY Y JOSÉ MANUEL ambos de apellidos CARRASCO SANTAMARIA de una fracción del inmueble denominado "ATENCO" descrito en el hecho I, por haber operado la usucapión en su favor y se inscriba la sentencia en la que se les declare propietarios del mismo ante el Instituto de la Función Registral de Otumba Estado de México.

SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA.

Por otro lado, y con fundamento en los artículos 5.8 y 5.16 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, solicito a esta autoridad suplir la deficiencia de los planteamientos vertidos en el presente escrito.

DERECHO.

En cuanto al fondo del presente asunto son aplicables los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130, 5.140 y de más relativos aplicables del Código Civil del Estado de México.

En cuanto al procedimiento son aplicables los artículos 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.9 fracción I, 1.168, los capítulos I a VIII del título cuarto libro segundo y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México.

Por lo anterior expuesto y fundado:

A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado con el escrito de cuenta y documentos que anexo, promoviendo en la vía ordinaria civil juicio de usucapión en representación de mis menores hijos DANA YARELY Y JOSÉ MANUEL ambos de apellidos CARRASCO SANTAMARIA en contra de sus donantes JUAN JOSÉ SANTAMARIA MARTÍNEZ Y MARÍA INÉS MARTÍNEZ REYES, y quien aparece como propietario en el Instituto de la Función Registral, RAFAEL CHÁVEZ ÁLVAREZ reclamando las prestaciones que se expresan en el presente escrito.

SEGUNDO. Admitir la demanda y con las copias simples exhibidas correr traslado a los demandados, emplazándolos en el domicilio señalado para que, dentro del término de ley, produzcan su contestación apercibiéndolos en caso de no hacerlo se les tendrá por confesos de la presente demanda.

TERCERO.- Tener por señalado el lugar para oír y recibir notificaciones y documentos, por autorizados para los mismos efectos como abogado patrono al profesionista que menciono en el proemio del presente escrito.

CUARTO.- Previos trámites de ley, dictar sentencia definitiva declarando procedente la acción de usucapión a favor de mis menores hijos DANA YARELY Y JOSÉ MANUEL ambos de apellidos CARRASCO SANTAMARIA y condenar a la parte demandada a las prestaciones reclamadas, así como se ordene la inscripción de la sentencia en el Instituto de la Función Registral de Otumba, Estado de México, para que la misma les sirva de título de propiedad.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 4.203 del Código Civil para el Estado de México, tenerme por reconocida como representante legal de mis menores hijos DANA YARELY Y JOSÉ MANUEL ambos de apellidos CARRASCO SANTAMARIA.-----

-----SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES (3) VECES DE SIETE DÍAS EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO) Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTE MUNICIPIO, EN EL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL POR TODO EL TIEMPO

QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO. FECHA DE ENTREGA DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). -----DOY FE.-----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TREINTA (30) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).- LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO.. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

3678.-16 diciembre, 12 y 21 enero.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

NOTIFICAR A SUSANA DE LA FUENTE PALACIOS.

Se hace saber que en el expediente número 477/2000, relativo al DIVORCIO NECESARIO (INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA), promovido por ARNULFO CABALLERO SÁNCHEZ, en contra de SUSANA DE LA FUENTE PALACIOS, tramitado en el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Naucalpan de Juárez, Estado de México, en fecha siete de noviembre de dos mil veinticinco, ordenó la notificación por medio de edictos a SUSANA DE LA FUENTE PALACIOS, los que contendrán una redacción succincta de la demanda presentada por ARNULFO CABALLERO SÁNCHEZ:

Que por medio del escrito inicial del incidente de marras y con fundamento en lo establecido por los artículos 148, 149, 150 y 194 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México abrogado, el señor ARNULFO CABALLERO SÁNCHEZ, demandó de SUSANA DE LA FUENTE PALACIOS, las siguientes pretensiones:

A) A.- La cancelación de la pensión alimenticia decretada en la sentencia de veinte de agosto de dos mil uno en forma definitiva por la cual se determinó que en el juicio principal de divorcio incausado que se asignara a favor de la C. SUSANA DE LA FUENTE PALACIOS, el 13 (trece por ciento) de mis percepciones ordinarias y extraordinarias. Misma que por fecha dieciocho de marzo de dos mil ocho dentro del toca 1024/2007 del índice da la Primera Sala Familiar Regional de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, se modificó la reducción de pensión alimenticia a favor de Susana de la Fuente Palacios quedando establecido en un 12.5% (doce puntos cinco por ciento) de las percepciones ordinarias, extraordinarias y demás prestaciones que percibía por mi trabajo.

B) B.- El pago de gastos y costas del presente incidente, hasta su total y definitiva solución.

Lo anterior, en términos de los hechos narrados en dicho escrito incidental:

1.- El suscrito fui demandado en la vía de divorcio incausado ante el juzgado tercero de lo familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan, Estado de México, admitiéndose a trámite el mismo, recayéndole el número de expediente 477/2000, como obra en autos del expediente en que se actúa, solicitando se tenga inserto cual si a la letra en obvio de inútiles repeticiones, lo en ella contenido formando parte integrante de la presente demanda.

2.- El suscrito demandó en fecha veintidós de febrero de dos mil siete ante el Juzgado séptimo de lo familiar de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez la reducción de la pensión alimenticia que gozaba la señora Susana de la Fuente Palacios, y otros, resolviéndose en definitiva en fecha dieciocho de marzo de dos mil ocho dentro del toca 1024/2007 del índice da la Primera Sala Familiar Regional de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, dejando subsistente el pago de la pensión alimenticia a favor de Susana de la Fuente Palacios, quedando establecido en un 12.5% (doce punto cinco por ciento) de las percepciones ordinarias, extraordinarias y demás prestaciones que percibía por mi trabajo.

Ofreciendo las siguientes pruebas:

1.- LA CONFESIONAL PERSONALISIMA a cargo de la C. Susana de la Fuente Palacios y no por conducto de apoderado legal alguno a cargo de la demandada para que comparezca el día y hora que se fije para que absuelva las posesiones, que prevea su calificación de legal le sean articuladas en este H. Juzgado, con los apercibimientos de estilo para el caso de su incomparecencia.

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada del expediente 179/2007, del índice del juzgado séptimo de lo familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan, Estado de México.

3.- LA TESTIMONIAL a cargo de C. Estanislao Bautista Gordillo quien tiene su domicilio en calle Río Grijalva número 5 departamento 403 colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México persona la cual me comprometo a presentar el día y hora que tenga bien su Señoría para el desahogo de la presente probanza.

4.- LA TESTIMONIAL a cargo de C/Juan Pablo Figueroa Estrada quien tiene su domicilio Calle San Joaquín número 485, casa veinticuatro, colonia Danubio Residencial C.P. 72730, Cuahtlancingo, Puebla Persona la cual me comprometo a presentar el día y hora que tenga bien su Señoría para el desahogo de la presente probanza.

5.- DOCUMENTAL PUBLICA. Consistente en el acta de matrimonio de fecha nueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve en la entidad 09, delegación 11, juzgado 16, folio 723, año 1979, clase MA, en el Distrito Federal, (hoy Ciudad de México).

6.- DECLARACIÓN DE PARTE, a cargo de la C. Susana de la Fuente Palacios, consistente en las respuestas que dará al interrogatorio que se le formule en el día y hora que se fije para el desahogo de esta probanza.

7.- EL INFORME que se sirva rendir la SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, dirección general de personal, dirección de asuntos jurídicos y/o quien tenga facultades para ello, con domicilio ubicado Onceles 100, Centro Histórico de la Ciudad de México, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000 Ciudad de México, CDMX a efecto de que informe:

8.- EL INFORME que sirva rendir el SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, con domicilio ubicado en Reforma 16, San Simón, Benito Juárez.

9.- EL INFORME que sirva rendir el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, con domicilio ubicado en avenida Paseo de la Reforma 476, colonia Juárez Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

10.- EL INFORME que sirva rendir el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), con domicilio ubicado en Paseo de la Reforma norte 35-B, colonia Tabacalera, Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México.

11.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA en todo lo que favorezca al suscripto.

12.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES en todo lo que favorezca al suscripto.

En correspondencia con lo anterior, hágase saber a cualquier persona que tenga interés jurídico fundado en el presente Procedimiento, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Se fijará además en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación siete de noviembre de dos mil veinticinco.- Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandro González Flores.-Rúbrica.

3679.-16 diciembre, 12 y 21 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

FRACCIONAMIENTO SAN RAFAEL S.A., se le hace saber que por auto de fecha catorce de octubre de dos mil veinticinco en el expediente 976/2024, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, se ordenó emplazar por medio de edictos a FRACCIONAMIENTO SAN RAFAEL S.A. de quien se reclaman las siguientes: PRESTACIONES: A.- La USUCAPIÓN, respecto del bien inmueble LOTE DE TERRENO DEL DE HABITACIÓN POPULAR DENOMINADO "SAN FRACCIONAMIENTO RAFAEL" UBICADO EN LA CALLE EUCALIPTO MANZANA 6 (SEIS), LOTE 21 (VEINTIUNO), COLONIA SAN RAFAEL, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, mismo que administrativamente se encuentra ubicado en CALLE EUCALIPTO, NÚMERO 15 (QUINCE), MANZANA 06 (SEIS), LOTE 21 (VEINTIUNO), FRACCIONAMIENTO SAN RAFAEL, MUNICIPIO DEL TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual he venido poseyendo en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe e ininterrumpidamente desde el 02 (DOS) DE FEBRERO DEL 2012 (DOS MIL DOCE), y el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 20.00 METROS CON LOTE 22; AL SUR: EN 20.00 METROS CON LOTE 20; AL PONIENTE: EN 8.00 METROS CON CALLE EUCALIPTO; AL ORIENTE: EN 8.00 METROS CON LOTE 10; SUPERFICIE TOTAL: 152 M² (CIENTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS). B. Como consecuencia de la prestación anterior y para el caso que resulte procedente la acción intentada, ORDENAR SE INSCRIBA LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE SE DICTE, EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO ADSCRITO AL MUNICIPIO DE TLAL NEPANTLA, a fin de que sirva de Título de Propiedad al suscripto respecto del inmueble citado en la prestación anterior. C. El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. LO ANTERIOR DERIVADO DE LOS SIGUIENTES HECHOS: Que con fecha el 02 (DOS) DE FEBRERO DEL 2012 (DOS MIL DOCE), el suscripto celebró contrato privado de compraventa con el C. HELIODORO PALMA CASTILLO respecto del inmueble LOTE DE TERRENO DEL FRACCIONAMIENTO DE HABITACIÓN POPULAR DENOMINADO "SAN RAFAEL" UBICADO EN LA CALLE EUCALIPTO MANZANA 6 (SEIS), LOTE 21 (VEINTIUNO), COLONIA SAN RAFAEL, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, mismo que administrativamente se encuentra ubicado en CALLE EUCALIPTO, NÚMERO 15 (QUINCE), MANZANA 06 (SEIS), VOTE 21 (VEINTIUNO), FRACCIONAMIENTO SAN RAFAEL, MUNICIPIO DEL TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, con medidas y colindancias ya establecidas en prestaciones. La posesión que he ostentado desde el 02 (DOS) DE FEBRERO DEL 2012 (DOS MIL DOCE), del bien inmueble materia del presente juicio, EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, EN FORMA PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE. Ahora bien, el inmueble descrito y delimitado en el hecho número uno de este libelo, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral Adscrito a los Municipios de Ecatepec y Coacalco, bajo el Folio Real Electrónico número 00147721 a nombre del hoy codemandado FRACCIONAMIENTO SAN RAFAEL Sapor lo que mediante auto de fecha catorce de octubre de dos mil veinticinco se ordenó emplazar FRACCIONAMIENTO SAN RAFAEL S.A., a través edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, de no comparecer por sí, por apoderado legal por gestor que pueda representarlo a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, queda apercibida que en caso de no hacerlo se tendrá contestada en sentido negativo, el juicio se continuará en su rebeldía, y se le notificarán las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente el día dos de diciembre de dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

3680.-16 diciembre, 12 y 21 enero.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A VANESSA CRISTELL OREAMUNO SILVAN.

Que en los autos del expediente número 9970/2023, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO promovido por EMILIO ALVAREZ MALDONADO en contra de VANESSA CRISTELL OREAMUNO SILVAN, en el que solicita la LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que lo une a la C. VANESSA CRISTELL OREAMUNO SILVAN; Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- En fecha 10 de diciembre de 2008 contrajeron las partes matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal. 2.- En dicha relación los C.C EMILIO ALVAREZ MALDONADO y VANESSA CRISTELL OREAMUNO SILVAN procrearon un hijo quien actualmente tiene 14 años. 3.- El último domicilio en el que hicieron vida en común fue el ubicado en Retorno Nieve Manzana E Lote 3 Edificio 2 Departamento 202 Unidad Habitacional Valle de Ecatepec en Ecatepec de Morelos, Estado de México. 4.- En fecha 14 de octubre del año 2013 los C.C EMILIO ALVAREZ MALDONADO y VANESSA CRISTELL OREAMUNO SILVAN dejaron de hacer vida en común. 5.- Desde el hecho que antecede la C. VANESSA CRISTELL OREAMUNO SILVAN ejerce la guarda y custodia del infante de identidad resguardada e iniciales A. E. A. O. 6.- Ambas partes fijaron de común acuerdo pensión alimenticia por el monto equivalente a 5500.00 pesos mexicanos que el C. EMILIO ALVAREZ MALDONADO entrega mediante depósito a la cuenta bancaria de VANESSA CRISTELL OREAMUNO SILVAN. 7.- El C. EMILIO ALVAREZ MALDONADO convive de manera habitual y cotidiana con el infante de identidad resguardada e iniciales A.E.A.O. 8.- Durante el matrimonio no se adquirieron bienes susceptibles a liquidar. 9.- Por las razones que en línea anteceden el actor expresa su voluntad de no continuar con el matrimonio que lo une a la C. VANESSA CRISTELL OREAMUNO SILVAN. Así mismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha cinco de diciembre de dos mil veinticinco. Con el escrito de cuenta, se tiene por presente a EMILIO ALVAREZ MALDONADO, su contenido y el estado procesal que guardan los autos y atendiendo a las manifestaciones vertidas por el promovido así como el contenido de los informes rendidos por las distintas instituciones requeridas las cuales refieren que no fue posible la localización de algún domicilio del demandado VANESSA CRISTELL OREAMUNO SILVAN, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese al mismo mediante edictos que contendrán una relación succincta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a desahogar la vista conferida para que manifieste lo que ha su derecho corresponda, se pronuncie al respecto de la solicitud de divorcio planteada, a la propuesta de convenio exhibida y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro del lugar de ubicación de este Juzgado, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Se expedien a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. DOY FE

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación de edictos: 05 de diciembre del 2025.- SECRETARIA DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO REBECA MONCADA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3686.-16 diciembre, 12 y 21 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL CON
RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CARLOS ARVIZU HUERTA, a través del presente se hace de su conocimiento que NATALIO ALBERTO ARVIZU IBAÑEZ instauró una demanda en su contra dentro del expediente 2336/2024, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, del índice del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, reclamándole las siguientes prestaciones A) Del C. CARLOS ARVIZU HUERTA demando la propiedad por Usucapión de UNA FRACCION, DEL LOTE DE TERRENO NUMERO 15 A Y CASA EN EL CONSTRUIDA EN LA MANZANA 253, DE LA COLONIA BARRIO EBANISTAS, CODIGO POSTAL 56363, EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN ESTADO DE MEXICO, misma que se identificara como Lote 15 A "1" de la calle Malinalli esquina con calle Amilot y con las siguientes medidas y colindancias al norte 17.30 metros con lote 15 A "2"; al sur 17.30 metros con calle Amilot; al oriente 6.15 metros con calle Malinali; al poniente 8.50 metros con lote 15; B. El pago de gastos y costas que se generen en el presente juicio. Las cuales las funda en los siguientes hechos I.- En fecha 2 (DOS) de diciembre de 2015 (dos mil quince), adquirió en propiedad una fracción, del lote de terreno número 15 A y casa en el construida de la manzana 253, de la colonia barrio Ebanistas, código postal 56363, en el Municipio de Chimalhuacán Estado de México, predio también conocido como calle Malinalli esquina Amilot lote 15 a "1", en virtud del contrato de compra venta efectuada con el C. Carlos Arvizu Huerta, quien manifestó ser el propietario del lote inmueble en cuestión. II.- Desde el 2 (DOS) de diciembre de 2015 (dos mil quince), se ha encontrado en posesión física y material del inmueble, el cual le dio la parte vendedora (Carlos Arvizu Huerta), al quedar satisfecho con la cantidad que se pacto por la compraventa del predio y que desde la fecha ha ocupado el inmueble y la parte vendedora lo ha dejado ocupar el inmueble en carácter de propietario del mismo, ostentándose en esos términos con los vecinos del lugar, posesión que ha mantenido de forma ininterrumpida y sin molestias de ningún género, y que ha sido a la luz de todas las personas, pues lo conocen desde hace más de nueve años que vive en la fracción del terreno antes descrita. III.- En el Instituto de la Fundación Registral del Estado de México oficina registral de Texcoco, el inmueble que se pretende usucapir se encuentra inscrito en el libro primero, sección primera, bajo la partida 992, volumen 289 de la fecha 18 de mayo de 2009, con folio real 00178478, por lo que se demanda en esta vía también la cancelación y tildación de dicha inscripción y la correspondiente inscripción a su favor en los libros que se lleven a cabo en esa H. dependencia, con el carácter de propietario del citado inmueble. IV.- Como el suscrito ha poseído a título de propietario pues adquirió el predio a través de un contrato de compraventa mismo que se formalizo al pagar el precio y la parte vendedora al entregarme la propiedad y que se formalizo al pagar el predio y la parte vendedora al entregarme la propiedad, desde esa fecha me dio la posesión del inmueble y que ha estado satisfaciendo todos y cada uno de los requisitos que la ley señala para la procedencia de la prescripción adquisitiva o usucapión, pues desde que me dio la posesión la parte vendedora ha permanecido viviendo en el predio sin interrupción, además los vecinos lo conocen como el dueño y propietario del inmueble, nunca ha tenido problemas de ningún género, así mismo, se ordene la inscripción de la sentencia definitiva en el Instituto de la Función Registral del Estado de México oficina registral de Texcoco, en su momento

procesal oportuno. V.- Manifiesto a su señoría bajo protesta de decir verdad que mi predio es producto de un predio mayor pues la parte vendedora manifestó ser propietario del inmueble objeto de esta compraventa predio, ubicado en el lote de terreno número 15 "a" y casa en el construida de la manzana 253, de la colonia barrio Ebanistas, código postal 56363, en el Municipio de Chimalhuacán Estado de México del cual ha decidido dividirlo en tres fracción y dar en venta cada fracción, durante todo ese tiempo es decir desde hace aproximadamente de nueve años he realizado actos que son propios de dueño o propietario. Haciéndole saber a CARLOS ARVIZU HUERTA que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial.

Debiéndose publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, La GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Periódico de mayor circulación de esta Ciudad, tales como los denominados: "Ocho Columnas, Diario Amanecer, o El Rapsoda".

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: quince 15 de agosto de dos mil veinticinco 2025.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. LUCIA HERNANDEZ CERON.-RÚBRICA.

3690.-16 diciembre, 12 y 21 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

C. MIGUEL ANGEL RIVACOBA MARIN y SALVADOR AMIEVA NORIEGA. En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, se promueve el PROCEDIMIENTO ESPECIAL SEGUIDO EN LA VIA SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por VICTOR HUGO MORALES ITURBIDE, al cual le recayó el número de EXPEDIENTE 1400/2023, quien se funda en las siguientes prestaciones y hechos: PRESTACIONES: A. SE DECLARE JUDICIALMENTE EN SENTENCIA FIRME A FAVOR DEL SUSCRITO, QUE HE ADQUIRIDO A TRAVÉS DEL USUCAPIÓN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE 8, LOTE DE TERRENO NUMERO 3 DE LA MANZANA 34, EN LA COLONIA CAMPESTRE GUADALUPANA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene una SUPERFICIE TOTAL DE 200.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 20.00 METROS CON LOTE 2, AL SUR. 20.00 METROS CON LOTE 4, AL ORIENTE 10.00 METROS CON LOTE 23, AL PONIENTE 10.00 METROS CON CALLE 8. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 200.00 METROS CUADRADOS. B. COMO CONSECUENCIA DEL PUNTO ANTERIOR, EN EL MOMENTO OPORTUNO SE GIRE ATENTO OFICIO CON LA PROCESAL SENTENCIA EJECUTORIADA AL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA SU DEBIDA INSCRIPCIÓN Y SIRVA DE TÍTULO DE PROPIEDAD AL SUSCRITO. C. El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. HECHOS: 1. En fecha siete (7) de abril del año mil novecientos noventa y dos (1992), compré al señor JUAN MORALES RIVERA, el inmueble ubicado en CALLE 8, LOTE DE TERRENO NUMERO 3 DE LA MANZANA 34, EN LA COLONIA CAMPESTRE GUADALUPANA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, por la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), hecho que acrediتو con el CONTRATO PRIVADO DE COMPROVANTA, mismo que se exhibe como anexo 1 al presente escrito inicial de demanda para constancia legal, solicitando que dada la importancia del documento basal sea guardado en el seguro del juzgado. 2. Es el caso que, de lo anteriormente expuesto, es de manifestar a esta autoridad que desde la celebración del CONTRATO PRIVADO DE COMPROVANTA objeto de la presente demanda, el CIUDADANO JUAN MORALES RIVERA me hizo entrega material y jurídica del citado inmueble, y desde entonces lo he venido poseyendo en concepto de propietario, de buena fe, en forma pacífica, continua, pública y a la vista de los vecinos del lugar donde se localiza, hecho que les costa a los testigos de nombre JACQUEZ RIOS ROSA MARIA Y CABRERA SOLANO JESUS ALBERTO. Toda vez que no ha sido posible localizar a MIGUEL ANGEL RIVACOBA MARIN y SALVADOR AMIEVA NORIEGA, en consecuencia, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena el emplazamiento de dicha persona, mediante EDICTOS, mismos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial de denuncia y se publicará por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber que debe comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Además, el Fedatario fijará en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial de conformidad con los dispositivos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA OCHO 08 DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO 2025; LICENCIADA MICHEL ANJALI PEREZ HERNANDEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO. DOY FE.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, el periódico de mayor circulación de esta población, GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los TRES 03 DIAS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO 2025.- DOY FE.

VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: ocho 08 de agosto del dos mil veinticinco 2025.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. MICHEL ANJALI PEREZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR N° 61/2016 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2016, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE.

3691.-16 diciembre, 12 y 21 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO A EFECTO DE QUE PASEN A DEDUCIRLO:

Por medio se hace saber que en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con Residencia en Tecámac, se radico la VÍA PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, de INMATRICULACIÓN JUDICIAL, bajo el expediente número 1363/2025, promovido por JOSUE OLIVARES FRANCO Y ERICK OLIVARES FRANCO, respecto del inmueble denominado "SAN BARTOLO CHICO", UBICADO EN CALLE DE LOS MAESTROS, NUMERO 6, COLONIA TECÁMAC CENTRO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 14.00 METROS Y COLINDA CON CALLE DE LOS MAESTROS; AL SUR: 12.00 METROS Y COLINDA CON ESPERANZA QUEZADA FERNÁNDEZ; AL ORIENTE: 25.85 METROS Y COLINDA CON EDUARDO QUEZADA FERNÁNDEZ; AL PONIENTE: 24.23 METROS Y COLINDA CON ERICK OLIVARES FRANCO Y JOSUE OLIVARES FRANCO; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 267.07 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS) y con clave catastral número 047-01-218-47-00-0000; Indicando el promovente en su solicitud: que en fecha 20 de agosto del 2015, celebró contrato privado de compraventa respecto del inmueble de referencia con EDUARDO QUEZADA FERNANDEZ, desde que lo adquirió ha ostentado la posesión del inmueble en forma, pública, pacífica, continua, de buena fe, y en carácter de propietario; así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO; que el inmueble se encuentra sin adeudo de impuesto predial lo que acredita con el CERTIFICACIÓN MÚLTIPLE DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL, NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL Y APORTACIONES DE MEJORAS con folio número CAT-5382 y folio interno CC-111884-2025 con clave catastral 047-01-218-47-00-0000; así mismo; manifiesta que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, exhibiendo Constancia del Comisario Ejidal del Ejido de Tecámac de Felipe de Villanueva, perteneciente al Municipio de Tecámac, Estado de México.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- EXPEDIDO A LOS UNO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EDGAR GABRIEL ABURTO GUTIERREZ.-RÚBRICA.

03.- 7 y 12 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MELENDEZ MENDOZA JOSÉ JUAN, bajo el expediente número 4235/2025, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en CAMINO A LAS GRANJAS, SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN MARCOS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO y/o CAMINO A LAS GRANJAS, SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN MARCOS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, CAMINO A LAS GRANJAS S/N, BARRIO SAN MARCOS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO y/o CAMINO A LAS GRANJAS, SIN NÚMERO, SAN MARCOS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 10.00 METROS CON CAMINO A LAS GRANJAS; AL SUR: 10.00 METROS CON JERÓNIMO ROJAS GARCÍA; AL ORIENTE: 20.00 METROS CON JOSÉ LUIS ROJAS GARCÍA; AL PONIENTE: 20.00 METROS CON JERÓNIMO ROJAS GARCÍA, con una superficie total de 200.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: OCHO (08) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- LICENCIADA GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

04.- 7 y 12 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JIOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1415/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por J. JESUS ACUNA DE LA TORRE, sobre un bien inmueble ubicado en SAN PABLO HUANTEPEC, MUNICIPIO DE JIOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias superficie son: Al Norte: 25.92 metros, colinda con MARIA GUADALUPE MARTÍNEZ MENDOZA; Al Sur: 27.65 metros colinda antes con JORGE ALBERTO PÉREZ MEZA, actualmente con KAREN IVETTE CRUZ REYES; Al Oriente: 10.65 metros, colinda con KAREN IVETTE CRUZ REYES; Al Poniente: 12.70 metros, colinda antes con CALLE PRIVADA actualmente con CALLE SIN NOMBRE, con una superficie de 312.00 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expedien a los nueve (09) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.

Auto: Tres (03) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.
05.- 7 y 12 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1175/2025, BEATRIZ HERNANDEZ SANCHEZ, promueven en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en el PARAJE "EL RANCHO NÚM. 2, CACALOMACAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, identificado bajo la clave catastral número 101 35 022 84 00 0000, con las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 23.00 METROS CON CAMINO VECINAL.

AL SUR: 23.00 METROS CON JOSE EDUARDO CARBALLIDO QUINTANA.

AL ORIENTE: 21.40 METROS CON SAUL ALEJANDRO BERRA GARCIA, ACTUALMENTE MARIO ALBERTO JURADO SUAREZ.

AL PONIENTE: 19.80 METROS CON CALLE PRIVADA.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 473.80 M² (CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS).

La Jueza Segunda Civil de Toluca, admitió a trámite la solicitud, ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en ésta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expedirán el día quince (15) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ZITLALIN HERNANDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

06.- 7 y 12 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

La C. MARIA DE JESUS LOEZA MONTES DE OCA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1364/2025, JUICIO NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del BIEN INMUEBLE DENOMINADO "EL TLATEL", UBICADO EN CALLE SIN NUMERO, CASI ESQUINA CON CALLE BATAN BARRIO EL CALVARIO PRIMERA DEMARCACIÓN, EN EL PUEBLO DE TEPELAOXTOC, CABECERA MUNICIPAL, MUNICIPIO DE TEPELAOXTOC ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 METROS y linda, anteriormente con CANDIDO SANCHEZ MENDOZA, en la actualidad con ROLANDO SALVADOR SANCHEZ GONZALEZ; AL SUR: 10.00 METROS y linda con CALLE sin nombre; AL ORIENTE: 30.00 METROS y linda con MIGUEL ALMERAYA MARTINEZ Y AL PONIENTE: 30.00 METROS y linda, anteriormente con CANDIDO SANCHEZ MENDOZA, en la actualidad con JOSE LUIS DAVID MARTINEZ GALICIA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 300.00 METROS CUADRADOS. Indicando el promovido que EN FECHA UNO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL, ADQUIRIÓ DEL SEÑOR CANDIDO SANCHEZ MENDOZA, MEDIANTE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, EL BIEN INMUEBLE DENOMINADO "EL TLATEL", UBICADO EN CALLE SIN NUMERO, CASI ESQUINA CON CALLE BATAN BARRIO EL CALVARIO PRIMERA DEMARCACIÓN, EN EL PUEBLO DE TEPELAOXTOC, CABECERA MUNICIPAL, MUNICIPIO DE TEPELAOXTOC ESTADO DE MÉXICO. Así mismo, ostenta la propiedad por más de diez años, de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. TEXCOCO ESTADO DE MEXICO, ESTADO DE MEXICO, A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

07.- 7 y 12 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente número 1436/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por CAMERINO ROBERTO BELTRÁN GARCÍA, respecto del inmueble ubicado en calle 5 de Mayo número 10, Colonia Juárez, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con una superficie total de 5,356.20 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

al norte, 60.40 metros con Escuela Miraflores; al sur, 60.60 metros con Ignacio Chirinos (actualmente Camerino Roberto Beltrán García); al oriente, 89.10 metros con Familia Beltrán (actualmente Alicia Nájera Escudero, Camerino Roberto Beltrán García y Saúl López Hernández); y al poniente, 88.80 metros con Marco Antonio Velázquez y Mariano Mariscal (actualmente Unidad Deportiva Benito Juárez y Orlando Recillas González), el promovente manifestó que con fecha ocho (08) de enero de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) adquirió del señor Raymundo Beltrán Corona el inmueble denominado "El Capulín", poseyéndolo desde entonces en forma quieta, pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, el cual se encuentra registrado fiscalmente bajo la clave catastral número 0390110925000000, actualmente identificada con la clave catastral 0390117438000000 ante la Tesorería Municipal de Ocoyoacac, Estado de México; en consecuencia, con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, se admitió la solicitud de diligencias de información de dominio en los términos solicitados, ordenándose la publicación de la solicitud por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, para conocimiento de quienes se crean con mejor derecho y comparezcan a hacerlo valer con los documentos idóneos conforme a derecho. Lerma de Villada, Estado de México, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

Validación: Acuerdo que ordena la publicación de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MÉXICO, L. en D. Ariadna Elizabeth Méndez de Jesús.-Rúbrica.

QUIEN FIRMA EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO (CIRCULAR 16, DE DIECINUEVE DE OCTUBRE DE 2016).

08.-7 y 12 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En el expediente número 1418/2025 relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por MELITÓN SÁNCHEZ JAVIER, respecto del inmueble ubicado en la localidad de San Miguel Chisda, Municipio de San José del Rincón, Estado de México, con una superficie de 51,114.27 m² (cincuenta y un mil ciento catorce punto veintisiete metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 67.23 metros colinda con Juan Manuel Sánchez Hernández, Al Este: En tres líneas de 546.93, 127.47 y 133.09 metros colinda con carretera, Alejandro López Moreno y Delfino Moreno Santos, Al Sur: En dos líneas de 62.30 y 23.88 metros colinda con carretera Dios Padre - La Trinidad y Gloria Roldan Sánchez, Al Oeste: en cuatro líneas de 276.47, 60.52, 71.77 y 364.31 metros colinda con Gloria Roldan Sánchez y ejido de San Miguel Agua Bendita, con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expedien en El Oro, Estado de México, el once de diciembre del dos mil veinticinco (11/12/2025).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha cuatro de diciembre del dos mil veinticinco (04/12/2025).- Licenciada en Derecho Imelda Cruz Bernardino.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de Octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

09.-7 y 12 enero.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O

A LOS INTERESADOS: LOS C. SANTOS ANTONIO GARCÍA y REYNA GUADALUPE REJÓN MENESSES, promueve ante el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, bajo el expediente número 1417/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto DEL INMUEBLE, UBICADO EN CERRADA CAMPO FLORIDO, SIN NUMERO, EN EL PUEBLO DE SAN JERÓNIMO XONACAHUACAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 15.00 metros y colinda anteriormente con APOLINAR MEDINA SÁNCHEZ, actualmente con CECILIA SÁNCHEZ OROZCO.

AL SUROESTE: 14.07 metros y colinda con APOLINAR MEDINA SÁNCHEZ.

AL SUROESTE: 00.93 metros y colinda con APOLINAR MEDINA SÁNCHEZ.

AL SURESTE: 08.27 metros y colinda anteriormente con JOSEFINA SÁNCHEZ ZAMORANO, actualmente con CECILIA SÁNCHEZ OROZCO.

AL NOROESTE: 07.62 metros y colinda con CERRADA CAMPO FLORIDO.

Con una superficie aproximada de 118.45 M² (CIENTO DIECIOCHO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

Indicando los promotores en su solicitud: que en fecha NUEVE (09) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016), celebraron un contrato DE COMPRAVENTA con EL C. APOLINAR MEDINA SÁNCHEZ, desde que se adquirió se han encargado de ejercer actos de administración, dominio y además ha cubierto los gastos que éste genere, como agua, impuesto predial, etcétera. Que ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietarios, así mismo señaló que dicha inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, ni que forma parte de otro de mayor superficie, que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones, con la CLAVE CATASTRAL NÚMERO 047-06-010-44-00-0000, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, siendo sus colindantes AL NOROESTE anteriormente con APOLINAR MEDINA SÁNCHEZ, actualmente con CECILIA SÁNCHEZ OROZCO; AL SUROESTE con APOLINAR MEDINA SÁNCHEZ; AL SUROESTE con APOLINAR MEDINA SÁNCHEZ; AL SURESTE anteriormente con JOSEFINA SÁNCHEZ ZAMORANO, actualmente con CECILIA SÁNCHEZ OROZCO; AL NOROESTE con CERRADA CAMPO FLORIDO.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los ocho días de diciembre del año dos mil veinticinco.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco.- LIC. EDGAR GABRIEL ABURTO GUTIERREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS).

10.- 7 y 12 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO

En el expediente 770/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por MARÍA ELENA ALTAMIRANO ROGEL, respecto de un inmueble ubicado en Camino a Toto y/o San Miguel Totocuitlapilco, sin número en el poblado de San Bartolomé Tlaltelulco, Municipio de Metepec, Estado de México, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 22.70 metros con Emilia Barrera Jardón; AL SUR: 23.00 metros con Camino a Toto; AL ORIENTE: 97.50 metros con Edgar Alfonso Pérez Terrón y AL PONIENTE: 97.50 metros antes Guadalupe Martínez Cabrera actualmente Edgar Alfonso Pérez Terrón, con una superficie de 2228.00 metros cuadrados, como se acredita con el contrato privado de compraventa de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial, publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS veces CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del terreno motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA ALONDRA SILVIA ROMERO MENDOZA.-RÚBRICA.

11.- 7 y 12 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 1353/2025, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; promovido por VICTOR MANUEL PRIEGO CERON, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en el Paraje de "TEPINATLACO", en calle Prolongación Galeana S/N, Barrio de Santa María, Municipio de Malinalco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 70.00 metros con ELPIDIO CEBALLOS, actualmente LEOVIGILDA NOGALES CISNEROS, otra línea de 23.00 metros, con HERMINIA CARDEÑO, actualmente VICTOR MANUEL PRIEGO CERON; AL SUR: 18.00 metros con camino, actualmente calle Prolongación Galeana, Barrio Santa María; AL ORIENTE: 14.30 metros con HERMINIA CARDEÑO actualmente VICTOR MANUEL PRIEGO CERON, otra línea de 50.10 metros con el señor MAURO PLIEGO, actualmente señora SOCORRO PLIEGO PÉREZ; AL PONIENTE: 94.00 metros con BARRANCA DE "TEPINATLACO", CON UNA SUPERFICIE DE: 4,455.93 metros CUADRADOS, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y cinco mediante contrato de compraventa celebrado con DANIEL MURAYAMA QUEZADA; y que por proveído de fecha dos de diciembre del dos mil veinticinco, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, dos de diciembre del dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YOSELIN RESENDIZ BRAGADO.-RÚBRICA.

22.- 7 y 12 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

Se hace saber, en el expediente 1106/2025, que se tramita en este juzgado, VÍCTOR CARRILLO ZARCO, por su propio derecho, promueven en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Campo Florido, Sin Número Poblado de San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 21.50 metros colindando con Armando Carrillo Zarco; AL SUR: 21.50 metros colindando con Calle Campo Florido; AL ORIENTE: 13.90 metros colindando con Privada sin nombre; y AL PONIENTE: 13.90 metros colindando con Paso de servicio, con una superficie de 298.85 metros cuadrados, a partir de la fecha veintiuno (21) de agosto de 2012, Víctor Carrillo Zarco ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario del mencionado inmueble, afirmando que lo adquirió mediante compraventa que celebró con Petra Zarco Gutiérrez. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día cuatro del mes de diciembre de dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. EN D. ALMA GUADALUPE CASTILLO ABRAJAN.-RÚBRICA.

23.- 7 y 12 enero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Se hace saber que en el expediente 1116/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por ARMANDO CARRILLO ZARCO por su propio derecho, el Juez del conocimiento dictó un auto que admitió la demanda y por auto de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), se ordenó PUBLICAR LA SOLICITUD DEL PROMOVENTE por medio de edictos que deben de contener los datos de la solicitud de demanda: RELACION SUCINTA DE LA DEMANDA: ARMANDO CARRILLO ZARCO, promueve INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble que se adquirió mediante un contrato privado de compra venta de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil doce (2012), ubicado en Privada sin nombre en el poblado de San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, cuyo inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 21.50 metros con C. GUADALUPE FLORES ZARCO.

Al Sur: 21.50 metros con C. VICTOR CARRILLO ZARCO.

Al Oriente: 17.60 metros, con PRIVADA SIN NOMBRE.

Al Poniente: 17.60 metros con PASO DE SERVICIO.

Con una superficie aproximada de 378.40 m².

Se expide el edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a once (11) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LICENCIADA TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

24.- 7 y 12 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 932/2025, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; ALMA DELIA LUGO VALLE, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un Terreno de Propiedad Particular, adquirido mediante contrato de Compraventa de fecha 6 de Enero de 2001, celebrado con Heriberto Albarrán Medina, ubicado en la Comunidad Tlacopan, Municipio de Tonatico Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en dos líneas, la primera de 35.69 metros y la segunda de 98.77 metros, colindando con Agustín Albarrán Guadarrama, AL NORORIENTE: en 9.66 metros, colindando con el Arroyo, AL ORIENTE: en cuatro líneas, la primera de 24.18 metros, la segunda de 20.91 metros, la tercera de 24.84 metros y la cuarta de 51.01 metros, colindando todas con el Arroyo, AL

SURORIENTE: en dos líneas, la primera de 20.05 metros y la segunda de 16.01 metros colindando ambas con el Arroyo, **AL SUR:** en dos líneas, la primera de 32.72 metros y la segunda de 27.83 metros, colindando ambas con Gerardo Albarrán Pedroza, **AL SURPONIENTE:** en 37.87 metros, colindando con Gerardo Albarrán Pedroza y **AL PONIENTE:** en siete líneas, la primera de 11.19 metros, la segunda de 23.14 metros, colindando ambas con Camino, la tercera de 23.22 metros, la cuarta de 21.16 metros, colindando ambas con Félix Albarrán Guadarrama, la quinta de 5.13 metros, la sexta de 11.83 metros y la séptima de 42.82 metros, colindando con Camino, **CON UNA SUPERFICIE DE 18,307.16 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE;** dicho Inmueble se encuentra registrado bajo la clave catastral número 063-01-241-31-00-0000; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietaria de dicho Inmueble, en virtud de las razones que hacen valer; por lo que, mediante proveído de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil veinticinco (2025), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones.

Se expedien los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los nueve (09) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

Validación: Fecha de los acuerdos que ordenan la publicación: diecisiete (17) de julio y dos (02) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO, LICENCIADO GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

25.- 7 y 12 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1370/2025, BENITO OSORNIO ARCE, promueve Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso la Información De Dominio, respecto de un inmueble ubicado en la Cuarta Manzana de Canalejas, Municipio de Jiotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: **AL NORTE:** 94.01, 21.19, 12.30, 14.07, 1.73, 6.16, 7.36, 20.94 METROS LINDA CON CESAREO BECERRIL actualmente PEDRO NOGUEZ ARCHUNDIA Y POZO DE AGUA; **AL SUR:** 68.00, 21.52 Y 49.31 METROS LINDA CON CAMINO A LLANO GRANDE; **AL ORIENTE:** 63.18, 32.00, 8.74, 75.26, 26.47, 9.28, 7.50, 13.98 Y 82.07 LINDA CON FRANCISCO OSORNIO ARCE, RAMONA OSORNIO ARCE, ARTEMIO OSORNIO ARCE, CALLE SIN NOMBRE Y TOMASA MIRANDA ACTUALMENTE ROSARIO GUADALUPE SALAZAR CONTRERAS; **AL PONIENTE:** 18.28, 15.91, 9.66, 3.29, 16.50, 2.76, 20.22, 21.31, 39.55, 23.27, 14.53, 24.90, 36.79, Y 39.94 METROS LINDA CON AGEO RUEDA ACTUALMENTE AGEO RUEDA TORALES, WENCESLAO NIETO Y VICENTE MOLINA ACTUALMENTE SANTOS MOLINA SAN LUIS; **CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 32.606.072 METROS CUADRADOS.**

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha dos (02) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jiotepec, México, a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha dos (02) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).- LIC. ISAÍAS ENRIQUE NARCISO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

26.- 7 y 12 enero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 4115/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JORDAN MARTÍNEZ CRUZ, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE PRIVADA DE EMILIANO ZAPATA, NÚMERO 7, SAN MATEO OXTOTITLÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 5.74 METROS Y COLINDA CON ELIA MARIBEL MARTÍNEZ CRUZ, al SUR: 5.75 METROS Y COLINDA CON CALLE PRIVADA DE EMILIANO ZAPATA, al ORIENTE: 11.60 METROS Y COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE, al PONIENTE: 11.50 METROS Y COLINDA CON ISAÍAS MARTÍNEZ BELLIDO. Con una superficie aproximada de 66.70 METROS CUADRADOS (SESENTA Y SEIS PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS).

La Juez del conocimiento dictó un auto de dos de diciembre de dos mil veinticinco, donde se ordenó la publicación de los edictos correspondientes con los datos necesarios, por dos (2) veces con intervalos por lo menos dos (2) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México.

Dado en Toluca, Estado de México, el diez de diciembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dos (2) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.-RÚBRICA.

27.- 7 y 12 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Que en el expediente número 878/2025, promovió MA. CARMEN TORRES VENTURA, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del Inmueble ubicado en CALLE 5 DE MAYO, SIN NUMERO (ACTUALMENTE NUMERO 815), MUNICIPIO DE SANTIAGO TIANGUISTENCO DE GALEANA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 9.47 metros y colinda con camino sin nombre (actualmente con Patricia Gutiérrez Martínez); AL SUR: mide 9.47 metros y colinda con calle 5 de Mayo; AL ORIENTE: mide 44.30 metros y colinda propiedad de Mario Gutiérrez Castro y Laura Bertha Sánchez Garduño; y AL PONIENTE: mide 44.60 metros y colinda con la propiedad de la empresa F.M.F.M (actualmente con Mario Gómez Carbajal). Con una superficie aproximada de 420.94 metros cuadrados. En consecuencia, se hace saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley.

Se expide el edicto para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Edicto que se expide a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.- DOY FE.- Tianguistenco, México a 02 de diciembre de 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto del veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco; Lic. En D. Elizabeth Terán Albarrán, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco, Estado de México, al día veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.

28.- 7 y 12 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA
E D I C T O**

En el expediente 287/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARGARITA TORRES CASAUS, sobre un bien inmueble ubicado en CALLE PRIMERO DE MAYO, COLONIA LOMA DEL PERDÓN, MUNICIPIO DE SOYANQUILPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: en tres líneas de 12.70 metros, 15.00 metros y 22.00 metros, colinda con CALLE PRIMERO DE MAYO; al Sur: en una línea de 13.00 metros, colinda antes con MARTHA AGUILAR AGUILAR, actualmente con MARIA CRISTINA TEODORA CASTILLO ARGINIEGA; Al Oriente: en una línea de 40.80 metros y colinda antes con LETICIA RAMÍREZ SAN LUIS, actualmente con MA. ISABEL SALINAS BARRON y Al Poniente: en nueve líneas de 11.00 metros, 4.20 metros, 4.30 metros, 4.37 metros, 4.30 metros, 4.80 metros, 5.80 metros, 4.10 metros y 4.10 metros y colinda con CAMINO VECINAL, con una superficie de 1022.07 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expide a los nueve (09) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.

Auto: Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

39.- 7 y 12 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON
RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente 1289/2025, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por FERNANDO MELENDEZ MENA, en el Juzgado Quinto Civil de Ecatepec de Morelos, con Residencia en Tecámac, Estado de México, la Jueza del conocimiento dictó auto que admitió las diligencias en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en términos de ley. Relación sucinta de las prestaciones: I.- Que con fecha trece (13) de junio de 1986, nuestro representado celebró con la señora ELENA MENA MARTÍNEZ, un CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS y que desde la fecha de celebración de dicho contrato ha venido poseyendo la posesión física y material de forma PACIFICA, PUBLICA, CONTINUA Y DE BUENA FE de la fracción del inmueble sin denominación ubicado en AVENIDA SAN AGUSTÍN, LOTE 9, NUMERO 35 BARRIO DE GUADALUPE, COLONIA LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO TAMBIEN CONOCIDO COMO CALLE SAN AGUSTIN EN TERMINOS DE LA COLONIA REYES ACOZAC, LOTE NUEVE, MANZANA (), COLONIA LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO EL MISMO INMUEBLE con una superficie de 1231.15 m² propiedad que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN: 57.10 MTS Y LINDA CON JULIO MELÉNDEZ MENA; AL SUR 1 EN: 19.00 MTS Y LINDA CON EUSTACIO VICOON PALE; AL SUR 2 EN: 3.25 MTS LINDA CON JAVIER TÉLLEZ HURTADO. AL SUR 3 EN: 9.75 MTS LINDA CON FRANCISCO J. GALINDO S. AL ORIENTE 1 EN: 20.50 MTS Y LINDA CON AV. SAN AGUSTÍN; AL ORIENTE 2 EN: 8.00 MTS Y LINDA

CON EUSTACIO VICOON PALE; AL ORIENTE 3 EN: 10.00 MTS Y LINDA CON JAVIER TÉLLEZ HURTADO; AL PONIENTE: EN 18.20 MTS Y 27.00 MTS. CON UNA SUPERFICIE DE 1231.15 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE. II.- A efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, me permite proporcionar a su Señoría los nombres de los colindantes y autoridad municipal para citación: JULIO MELÉNDEZ MENA: (NORTE), EUSTACIO VICOON PALE: (AL SUR 1, AL ORIENTE 2), JAVIER TELLEZ HURTADO. AL SUR 2, ORIENTE 3), FRANCISCO J. GALINDO S. (SUR 3), AV. SAN AGUSTIN; H. AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC, (ORIENTE 1). De igual forma manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que a cuyo nombre se expide la BOLETA PREDIAL lo está a favor de nuestro representado y propietario con justo título el señor FERNANDO MELÉNDEZ MENA, por lo que no es necesario citar a persona alguna. Lo que acredito con la documental que exhibo a las presentes siendo este el PAGO PREDIAL DEL AÑO 2009 AL ACTUAL 2025 EXPEDIDO POR EL AYUNTAMIENTO TECÁMAC. III.- Desde el día trece (13) de junio 1986, fecha en que se celebró el Contrato de referencia, he poseído el inmueble descrito en el punto marcado con el numeral "I" del presente escrito, poseyendo el bien por más de 38 años, de manera PÚBLICA, PACIFICA, CONTINUA, DE BUENA FE Y DE MANERA ININTERRUMPIDA, delimitándolo con una barda perimetral construcción en posesión del suscrito y con enrejado hecho por el cual he realizado mejoras y construcciones en el inmueble. IV.- En virtud de que el inmueble a que me refiero en el punto marcado con el numeral "I" de este capítulo de hechos no se encuentra inscrito a favor de persona alguna y toda vez que lo he poseído con justo título en calidad de propietario, manifiesto bajo protesta de decir verdad que tengo forma de comprobar mi dicho, y que ha estado en mi posesión de forma pública, pacífica y continua con justo título de propietario por más de 38 años., mismo que tiene las medidas y colindancias que han quedado detalladas en el hecho marcado con el número dos de este escrito; publíquese su solicitud mediante edictos por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ÉSTA CIUDAD.

Dado en la Tecámac, Estado de México, a OCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE de dos mil veinticinco. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: siete de noviembre de dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS, DOCTORA ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

40.- 7 y 12 enero.

**JUZGADO DECIMO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 1496/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por ALEJANDRO MORALES AGISS en el que por auto de fecha dos (2) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en la entidad; para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto a los siguientes hechos:

En fecha cinco de marzo del año dos mil catorce celebre un contrato privado de compraventa con la C. Amelia Avundez Corona también conocida como Amelia Abundis Corona con el consentimiento expreso de su cónyuge, el señor Pablo Ortiz Estrada, respecto de un Lote de terreno denominado El Arenal en el poblado de San José el Vidrio, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie total de 550.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en cero metros termina en punta; AL SUR en cuarenta y siete metros ochenta y ocho centímetros colindando con calle Camino a Caja de Agua; AL ORIENTE en treinta y seis metros setenta y cinco centímetros colindando con Abundis Corona t. y Pedro Espinosa; y, AL PONIENTE en treinta metros con Yolanda Rivera. Desde la fecha de celebración del contrato en cita, he venido poseyendo materialmente y ejerciendo el dominio del inmueble en comento, en forma continua, pública, pacífica, de buena fe y a título de dueño, exhibiendo para tal efecto la Constancia de Alineamiento y número Oficial expedido por el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México en fecha quince de agosto del año dos mil diecinueve del que se puede apreciar la localización y ubicación así como encontrarse al corriente en el pago de impuesto predial hasta el año dos mil veinticuatro a nombre de Amelia Abundis Corona como se demuestra con copias simples de los recibos expedidos por la Tesorería Municipal de Nicolás Romero, Estado de México, además se exhibe el original del pago de traslado de dominio pagado en fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veinticuatro. El terreno motivo de las presentes diligencias, no forma parte de los bienes del dominio público municipal, ni se encuentra dentro de poligonales de núcleos agrarios regularizados, tal y como se acredita con la constancia de no propiedad ejidal.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: dos (2) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. CARLOS FIDEL MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

41.- 7 y 12 enero.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA
EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

INOCENCIA MONROY LEÓN ante este Juzgado bajo el expediente número 2550/2025 en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, UBICADO EN CALLE FRANCISCO I. MADERO, SIN NUMERO, PUEBLO EL ROSARIO, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

NORESTE 30.025 METROS COLINDA CON MARIBEL NAJERA RAMIREZ.

AL SUROESTE 28.039 METROS COLINDAN CON PABLO GALVAN ZERMEÑO.

AL SURESTE 24.221 METROS COLINDA CON CRISOFORO BASTIDA GONZALEZ.

AL SUROESTE 9.389 METROS COLINDA CON PETRA GOMEZ JACOBO.

AL NOROESTE 19.698 METROS COLINDA CON PABLO GALVAN ZERMEÑO.

AL NOROESTE 16.070 METROS COLINDA CON CALLE FRANCISCO I. MADERO.

CON UNA SUPERFICIE DE 470.715 M2.

Publíquense edictos con los datos necesarios de la solicitud de la cursante por DOS VECES, con intervalos de por lo menos DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación diaria y hecho lo anterior, a petición de parte de señalar la fecha, en que se desahogará la declaración de los testigos. DOY FE.

PRONUNCIADO EN CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO; ONCE (11) DE DICIEMBRE DEL DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOS (02) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).- FIRMANDO POR LA LICENCIADA YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

42.- 7 y 12 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que expediente número 1875/2025 P.I., MARTHA DIANA MUCIÑO ESCALONA, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en: EL PARAJE "LA PALMA" de la COMUNIDAD DE SANTA MARÍA NATIVITAS, EN EL MUNICIPIO DE CALIMAYA ESTADO DE MEXICO, el cual desde fecha diecisiete de diciembre de dos mil, vengo poseyendo, de tal modo que desde esa fecha lo he poseído de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en carácter de propietaria, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias de acuerdo al certificado de no inscripción bajo la clave catastral, 069 230 784 700 0000 cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 118.26 metros y colinda con María del Rocío Beatriz Muciño Escalona; al SUR: 118.79 metros y colinda con Albino Bobadilla; al Oriente: 66.78 metros y colinda con Ciro Sánchez Díaz; al Poniente: 62.89 y colinda con privada sin nombre representada por Alberto Muciño Escalona, con una superficie total aproximada de 7,682.84 m² (siete mil seiscientos ochenta y dos punto ochenta y cuatro metros cuadrados).

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalo de por lo menos dos días y en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación de esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha ocho de diciembre de dos mil veinticinco. Doy fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA: DE FECHA OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADO ELISEO VALDÉS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

43.- 7 y 12 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO
E D I C T O**

A quien interese:

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 1889/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Diligencias de Información de Dominio promovido por MARÍA DEL ROCÍO BEATRIZ MUCIÑO ESCALONA, sobre el bien inmueble ubicado actualmente en: CALLE 5 DE MAYO, NÚMERO 14 FRACCIÓN NÚMERO 2, (DOS ARABIGO) DEL TERRENO DENOMINADO EL SOLAR, SANTA MARÍA NATIVITAS, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MEXICO, DICHO INMUEBLE TIENE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE: DOS LÍNEAS DE 3.88 METROS Y 21.82 METROS Y COLINDA CON FROYLAN ARTURO MUCIÑO ESCALONA Y 1.14 METROS Y COLINDA CON CALLE 5 DE MAYO, AL NORESTE: 3.79 METROS Y COLINDA CON FROYLAN ARTURO MUCIÑO ESCALONA, AL SUR: 24.36 METROS Y COLINDA CON ALBERTO MUCIÑO ESCALONA, AL ORIENTE: EN DOS LÍNEAS DE 3.16 METROS Y OTRA DE 8.98 METROS Y COLINDA CON FROYLAN ARTURO MUCIÑO ESCALONA, Y 4.81 METROS Y COLINDA CON ALBERTO MUCIÑO ESCALONA, AL PONIENTE: 20.31 METROS Y COLINDA CON CALLE 5 DE MAYO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 455.59 METROS CUADRADOS. Por tanto, quien se sienta afectado con información de dominio que se tramita, lo alegará por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción, y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

El presente edicto, deberá publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Edictos que se expedir en Tenango del Valle, Estado de México, a los (17) diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

Auto que ordena la publicación de los edictos corresponde al de fecha ocho de diciembre del dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. KARINA ROJAS HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

43.- 7 y 12 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO
E D I C T O

A quien interese:

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 1879/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Diligencias de Información de Dominio promovido por MARTHA DIANA MUCIÑO ESCALONA, sobre el bien inmueble ubicado en: LOTE 5, (CINCO ARABIGO) DEL INMUEBLE DENOMINADO EL AGUACATE DE LA POBLACIÓN DE SANTA MARÍA NATIVITAS, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MEXICO, DICHO INMUEBLE TIENE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE: 64.29 METROS Y COLINDA CON ALBERTOMUCIÑO ESCALONA, AL SUR: 63.85 METROS Y COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO, AL ORIENTE: 71.11 METROS Y COLINDA CON ALBERTO MUCIÑO ESCALONA, AL PONIENTE: 71.11 METROS Y COLINDA CON ALBERTO MUCIÑO ESCALONA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 4,555.99 METROS CUADRADOS. Por tanto, quien se sienta afectado con información de dominio que se tramita, lo alegará por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción, y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

El presente edicto, deberá publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Edictos que se expiden en Tenango del Valle, Estado de México, a los (17) diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

Auto que ordena la publicación de los edictos corresponde al de fecha ocho de diciembre del dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. KARINA ROJAS HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

43.- 7 y 12 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O

CONVOCAR PERSONAS CON MEJOR DERECHO. En el expediente número 1878/2025, promovido por MARTHA DIANA MUCIÑO ESCALONA respecto del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO; el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, dictó un auto el ocho de diciembre de dos mil veinticinco en el cual ordenó publicar edictos a efecto de convocar personas con mejor derecho; en razón del siguiente bien: LOTE 5 B (CINCO ARÁBIGO), DEL INMUEBLE DENOMINADO "EL AGUACATE", DE LA POBLACIÓN DE SANTA MARÍA NATIVITAS, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO. Clave Catastral 069 23 077 24 000000, y desde esa fecha he tenido la posesión del inmueble a título de propietario, de una manera pacífica, pública, continua e ininterrumpida que son las condiciones de ley, desde hace más de cinco años a la fecha; mismo que tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie, conforme al auto aclaratorio en mención: LADO NORTE con 64.92 metros colinda con Servidumbre de Paso, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, hago del conocimiento a su Señoría que esta servidumbre de paso divide al predio en cuestión y al lote 5 que también es de mi propiedad y se dejó el acceso para comunicar ambos predios, por lo que esta servidumbre de paso la representa su la que suscribe. LADO SUR con 63.50 metros y colinda con FROYLÁN ARTURO MUCIÑO ESCALONA, con domicilio en la calle 5 de Mayo número 10 esquina 5 de Febrero en la Comunidad de Santa María Nativitas, Municipio de Calimaya, Estado de México. LADO ORIENTE con 63.52 metros colinda con REFUGIO MUCIÑO LÓPEZ, con domicilio en la calle 5 de Mayo sin número, esquina 5 de Febrero en la Comunidad de Santa María Nativitas, Municipio de Calimaya, Estado de México. LADO PONIENTE con 63.50 metros y colinda con Servidumbre de Paso, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, hago del conocimiento a su Señoría que esta servidumbre de paso divide los predios vecinos que pertenecen a mis familiares consanguíneos de primer grado, hermanos, y de mutuo acuerdo verbal convenimos en dejar la servidumbre de paso para tener acceso a nuestros predios, misma que ESTA SERVIDUMBRE DE PASO LA REPRESENTA el SEÑOR ALBERTO MUCIÑO ESCALONA, con domicilio en la calle 5 de Mayo número 32 B esquina 5 de Febrero en la Comunidad de Santa María Nativitas, Municipio de Calimaya, Estado de México, se EXHIBE COPIA DEL PLANO en el que se aprecia dicha servidumbre de paso. Con una superficie de 4,077.30 metros cuadrados.

Para el caso de CONVOCAR PERSONAS CON MEJOR DERECHO, mediante auto de ocho de diciembre de dos mil veinticinco, se ordenó la publicación de EDICTOS. Se dejan a disposición de MARTHA DIANA MUCINO ESCALONA, los edictos que se publicarán POR DOS VECES POR UN INTERVALO POR LO MENOS DE DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, a fin de que comparezcan a deducir en términos de ley. Tenango del Valle, Estado de México, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. Doy fe.

Validación. Auto de ocho de diciembre de dos mil veinticinco.- Secretaria Judicial de Acuerdos, Licenciada en Derecho Naomi Adriana Monroy Sánchez.-Rúbrica.

43.- 7 y 12 enero.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, MEXICO
E D I C T O

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 462/2025, promovido por HOVED LOPEZ FLORES, por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Sultepec, México, a efecto de acreditar en términos de los artículos 8.53 y demás relativos del Código Civil en vigor en la entidad que he poseído el bien inmueble:

El inmueble ubicado (terreno) denominado en Ranchería Nacatepec que se encuentra ubicado en la localidad de Atzumpa, población perteneciente al Municipio de Sultepec, Estado de México, con una superficie con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: Mide 500 metros y colinda con Alberto Porfirio López Flores.

AL SUR: Mide 325 metros y colinda con Roberto López Flores.

AL ORIENTE: Mide 25 metros y colinda con Isidoro Jaime López Flores.

AL PONIENTE: Mide 325 metros y colinda con Río que baja de los Epazotes; con una superficie de 89,600.00 metros cuadrados.

Realícese las publicaciones por edictos, por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este Municipio (a elección del promovente) y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. A LOS CINCO (05) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ADRIAN ARTURO VILCHIS OCAMPO.-RÚBRICA.

FECHA DE ACUERDO: 12/11/2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIAN ARTURO VILCHIS OCAMPO.-RÚBRICA.

47.- 7 y 12 enero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O

OSCAR ZUBIRIA MANZANO y JAIME ZUBIRIA MANZANO, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 1380/2025, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), RESPECTO DE UNA FRACCIÓN DEL TERRENO DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO "DOGORA", UBICADO EN EL BARRIO DE SANTA MARIA CALIACAC, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 74.00 metros y linda con el señor ANGEL TABLEROS, HOY DIA DIONICIO ISLAS GARCIA.

AL SUR: 74.00 metros y linda con LAZARA CRUZ, hoy día OSCAR ZUBIRIA MANZANO Y JAIME ZUBIRIA MANZANO.

AL ORIENTE: 63.90 metros y linda con MARGARITO GARCIA, hoy día MIGUEL ANGEL VARGAS PATONI.

AL PONIENTE: 64.65 metros y linda con SEBASTIAN VARGAS, hoy día con OSCAR ZUBIRIA MANZANO Y JAIME ZUBIRIA MANZANO.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 4,785.00 m² (CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticinco.- Firmando: SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA LORENA FERNANDA MALDONADO ISLAS.-RÚBRICA.

01-A1.- 7 y 12 enero.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Persona a emplazar: CECILIA ROMELIA SERRANO LUENGAS.

Que en los autos del expediente número 491/2025, relativo al JUICIO: SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por: SEBASTIAN PÉREZ FLORES, JAVIER PÉREZ SOSA Y ANGEL PÉREZ SOSA, en contra de: CECILIA ROMELIA SERRANO LUENGAS, la Jueza del Juzgado Octavo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en cumplimiento al

auto de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinticinco, se ordenó la publicación del siguiente edicto: Con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la Población y en el Boletín Judicial. Así mismo, deberá hacérsele saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que, de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificarán las determinaciones judiciales por lista y boletín. De igual manera, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de la demanda: **PRESTACIONES:** 1. La declaración judicial de que ha operado a favor de los suscritos, la USUCAPIÓN respecto del LOTE DE TERRENO NUMERO 51 E, DE LA MANZANA 13 G, DE LA COLONIA ADOLFO LOPEZ MATEOS "LOS OLIVOS", MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie de 157.50 m² y las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: EN 22.50 METROS, CON LOTE 51 D; AL SURESTE: EN 7.00 METROS, CON AREA DE DONACIÓN; AL NORESTE: EN 22.50 METROS, CON LOTE 51 F; AL SUROESTE: EN 7.00 METROS, CON ACCESO II; Que una vez que se han cumplido los requisitos legales correspondientes, se nos declare en sentencia definitiva como propietarios de dicha fracción de terreno y que la misma se inscriba ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que dicha resolución nos sirva de Título de Propiedad... **HECHOS:** A.- Los suscritos desde hace 15 años hemos venido poseyendo en concepto de propietarios, de manera pública pacífica, continua y de buena fe, el LOTE DE TERRENO NÚMERO 51 E, DE LA MANZANA 13 G, DE LA COLONIA ADOLFO LOPEZ MATEOS "LOS OLIVOS", MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, B.- El inmueble de mérito se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO oficina registral adscrita al Municipio de TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, a nombre de la señora CECILIA ROMELIA SERRANO LUENGAS. C.- Los suscritos adquirimos el inmueble que motiva la Litis en fecha 17 de marzo del 2009, por virtud del Contrato Privado de Compraventa celebrado con la señora CECILIA ROMELIA SERRANO LUENGAS, en su carácter de propietaria y poseedora de ese inmueble. D.- En consideración de que se ha operado a favor de los suscritos la prescripción positiva a que se refiere el Capítulo V, del Título Cuarto del Código Civil, que se refiere a que compete al poseedor de buena fe de un bien inmueble que una vez que reúna las condiciones exigidas por el citado ordenamiento, podrá promover juicio de USUCAPIÓN en contra de quien aparezca como propietario del citado inmueble a efecto de adquirir la titularidad, encontrándose dentro del supuesto señalado en esta vía y termino la acción de USUCAPIÓN, solicitando a Su Señoría que al momento de dictar la resolución correspondiente, se ordene su inscripción en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO oficina registral adscrita al Municipio de TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, para que esta nos sirva como Título de Propiedad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EN FECHA DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Validación: En fecha cuatro (4) de diciembre del dos mil veinticinco (2025).- Se dicte el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. BEATRIZ HERNANDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

103.-12, 21 y 30 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA
CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JUAN BARRERA SALGUERO, en el expediente 2014/2023, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por FRANCISCO ISRAEL HERNANDEZ VEGA, en su carácter de apoderados generales de BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO contra JUAN BARRERA SALGUERO, del índice de este Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Otumba, con residencia en Teotihuacan, Estado de México.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

En fecha 02 DE JUNIO DE 2005, las partes del presente juicio, celebraron un contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, tal y como consta en la escritura pública número 10,440 pasada ante la Fe del licenciado FRANCISCO TALAVERA AUTRIQUE, en su calidad de Titular de la Notaría Pública número 221 de Distrito Federal, hoy Ciudad de México. Mediante Instrumento Notarial número 117,962 (ciento diecisiete mil novecientos sesenta y dos) de fecha veintisiete de enero del año dos mil diecisiete, pasado ante la Fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario número 1, 378 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, consta LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN O INCORPORACIÓN de "BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como fusionante que subsiste, con HIPOTECARIA NACIONAL SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERA BBVA BANCOMER, como fusiona, respecto del inmueble: VIVIENDA NUMERO CIENTO CUARENTA Y SIETE, DEL LOTE NUMERO DIECIOCHO, DE LA MANZANA DIECINUEVE (ROMANO) DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL MIXTO, (SOCIAL PROGRESIVO, INTERESES SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "GEOVILLAS DE TERRANOVA", respecto de una superficie que conforman las parcelas ubicadas en el EJIDO DE TEPEXPAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, habiendo incumplido JUAN BARRERA SALGUERO, a sus obligaciones de pago, lo que da motivo a FRANCISCO ISRAEL HERNANDEZ VEGA, en su carácter de apoderados generales de BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, a demandar ante este tribunal en fecha veintiocho (28) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) y en fecha VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DOS MIL VEINTITRES (2023), se admite la demanda, en fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticinco (2025) se ordenó su emplazamiento a través de edictos, al desconocerse su domicilio actual:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

1) La declaración judicial de vencimiento anticipado del plazo original pactado en el contrato, por incumplimiento de los demandados en el pago de las amortizaciones que se encuentran señaladas en el estado de cuenta certificado que se acompaña a la presente demanda y que solicito se tenga por reproducido como si a la letra se insertare.

2) Como consecuencia de lo anterior, el pago de la cantidad de 76.98 VSM (setenta y seis puntos noventa y ocho Veces Salario Mínimo), que equivale a la cantidad de \$485,449.74 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE

PESOS 74/100 M.N.) por CONCEPTO DE CAPITAL, cuyo saldo Insoluto se encuentra debidamente detallado en el estado de cuenta certificado que se acompaña a la presente demanda.

3) El pago de la cantidad de 16.81 VSM (dieciséis puntos ochenta y uno Veces Salario Mínimo), que equivale a la cantidad \$106,006.89 (CIENTO SEIS MIL SEIS PESOS 89/100 M.N.) por CONCEPTO DE INTERESES ORDINARIOS generados y no pagados, conforme a los términos pactados en el contrato base de la acción y que se encuentran detallados en el estado de cuenta certificado que se acompaña a la presente demanda y las que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo.

4) El pago de la cantidad de 3.78 VSM (tres puntos setenta y ocho Veces Salario Mínimo), que equivale a la cantidad de \$23,837.36 (VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 36/100 M.N.) por concepto de INTERESES MORATORIOS, generados y no pagados, al día en que se data la certificación contable que se acompaña al presente

[12:43 p.m., 2/12/2025] sanchez56perez: detallados en el estado de cuenta certificado que se acompaña a la presente demanda y las que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo.

4) El pago de la cantidad de 3.78 VSM (tres puntos setenta y ocho Veces Salario Mínimo), que equivale a la cantidad de \$23,837.36 (VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 36/100 M.N.) por concepto de INTERESES MORATORIOS, generados y no pagados, al día en que se data la certificación contable que se acompaña al presente escrito, así como los que se continúen generando hasta la solución del adeudo.

5) Para el supuesto de que el demandado no haga el pago de las cantidades que arriba se señalan, se proceda a la ejecución mediante remate o adjudicación del bien inmueble materia de la hipoteca y que se describe en el contrato base de la acción.

6) El pago de los gastos y costas judiciales que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para el enjuiciado en commento de que, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal.

Se expide a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiséis de noviembre del año dos mil veinticinco.- ATENTAMENTE.- LIC. JUAN CARLOS CARO VÁZQUEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUCAN.-RÚBRICA.

(Firmando al calce del presente oficio en atención a la Circular 61/2016, emitida por el Consejo de la Judicatura del Estado de México publicado en fecha catorce de noviembre del dos mil dieciséis).

104.-12, 21 y 30 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 608/2021 relativo al JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por ANTONIA REYES CAMPOS en contra de IRVIS EDUARDO DE LUNA NOYOLA, la Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por auto de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veinticinco, ordeno EMPLAZAR A IRVIS EDUARDO DE LUNA NOYOLA, en el que contendrá la siguiente relación sucinta de la demanda: la promovente demanda las siguientes prestaciones: 1) El DESAHUCIO, DESOCUPACION Y ENTREGA del inmueble conocido como la Finca la Ilusión, ubicada en Paseo de las Fincas número cincuenta y seis, Colonia Ex Hacienda Sayavedra, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por falta de pago de más de dos mensualidades de renta a las que se obligó en el Contrato Base de la Acción, 2) PAGO DE LAS RENTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS, desde el mes de septiembre de 2019, mes en el que dejó de cumplir con el pago integral de la renta que se obligó en el contrato base de la acción, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2019, así como Enero a Diciembre de 2020, y Enero a Julio 2021, todas ellas en razón de \$60,000.00 cada una de ellas, más aquellas que se sigan venciendo, hasta la total desocupación y entrega libre de toda ocupación del inmueble cuyo desahucio se reclama, dando como cantidad de adeudo total insoluto a la fecha y sin perjuicio de aquellas cantidades de renta que sean acreditadas o se cubran en el procedimiento, equivalente a \$1,370.00 (UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100); C) Como consecuencia de la falta de acreditación de pago de las rentas reclamadas como insolutas, la orden de lanzamiento forzoso y a su costa; D) EMBARGO de bienes bastantes y suficientes a garantizar el pago de las rentas insolutas que se reclaman y E) PAGO DE GASTOS Y COSTAS.

EMPLAZAMIENTO que deberá ser realizado por edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado por sí o por apoderado, o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole a la demandada que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Se expide el presente el día ocho de diciembre del año dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

105.-12, 21 y 30 enero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 1367/2025.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 1367/2025, que se tramita en este juzgado, promueve ALMA OLIVIA OLVERA CRUZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en POBLADO DE SAN MATEO ATARASQUILLO, MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, cuyo inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 134.77 colinda con propiedad de Vicente Barranco Tovar.

AL SUR: 139.65 colinda con propiedad de Vicente Barranco Tovar.

AL ORIENTE: 126.10 colinda con propiedad de Vicente Barranco Tovar.

AL PONIENTE: 107.22 colinda con propiedad particular.

Con una superficie aproximada de 15,966.25 metros cuadrados.

A partir de la fecha uno de octubre de dos mil nueve, ALMA OLIVIA OLVERA CRUZ, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia. Dado en Lerma, México; a los dieciocho días de diciembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ARIADNA ELIZABETH MENDEZ DE JESUS.-RÚBRICA.

106.-12 y 15 enero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA DE VILLADA, MEXICO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se le hace saber que en el expediente número 1386/2025 que se tramita en este Juzgado, ALMA OLIVIA OLVERA CRUZ promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en Poblado de San Mateo Atarasquillo, Municipio de Lerma, Estado de México, C.P. 52044, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 340.77 metros colinda con propiedad particular; AL SUR: en 400 metros y colinda con arroyo de San Mateo; AL ORIENTE: 51.98 metros y colinda con propiedad particular; AL PONIENTE: en 30.28 metros y colinda con propiedad de Vicente Barranco Tovar. Con una superficie aproximada de 18,285.00 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada, quince de diciembre del año dos mil veinticinco. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 20 DE NOVIEMBRE DE 2025.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: M.D.P. RUTH ZAGACETA MATA.- FIRMA: RÚBRICA.

107.-12 y 15 enero.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAR A BRISELI WENDOLYN ZUÑIGA CASTILLO y FRANCISCO ANTONIO MARTÍNEZ AVELINO.

LUIS ANGEL DURAN PEREZ, bajo el expediente número 3118/2024 promueve ante este Juzgado las CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, promovido por LUIS ÁNGEL DURÁN PÉREZ, en contra de FRANCISCO ANTONIO MARTÍNEZ AVELINO Y BRISELI WENDOLYN ZUÑIGA CASTILLO, y que en forma suscrita manifiesta en su escrito de demanda y reclama las siguientes prestaciones: **A)** Que se me reconozca que soy es el padre biológico de la menor de identidad reservada Y.M.Z.; **B)** Que mediante sentencia ejecutoriada se rectifique el acta de nacimiento de la menor para que aparezca el apellido paterno de DURAN; **C)**

Anotar como nombre del padre el del suscrito como de los abuelos paternos, girando oficio al Juez 001 del Registro Civil para que proceda a realizar las anotaciones correspondientes; **d)** Se me tenga por autorizado un régimen de visitas y convivencias con mi menor hija; **e)** Se me tenga por autorizado una pensión alimenticia a favor de mi menor hija. **HECHOS.** **1.-** En fecha 2 de Febrero de 2019 nació la menor de identidad reservada Y.M.Z. **2.-** En fecha 4 de Noviembre de 2019 acudí al registro civil a obtener su acta de nacimiento donde descubrí que desde el día 29 de octubre del 2019 llevaba el apellido y reconocimiento del demandado FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ AVELINO. **3.-** Yo soy el padre biológico de la menor de identidad reservada Y.M.Z. **4.-** Soy ayudante general en la empresa PROCTER & GAMBEL donde obtengo ingresos de \$4,800.00 (cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.). **5.-** La menor tiene necesidades en cuanto alimentos, vestido, pago de kínder, así como renta. **6.-** Mis horarios laborales son de 7:00 A.M. a 16:00 horas de lunes a viernes, descansando sábado y domingo horarios de descanso que me rolan al mes siento estos mis descansos en jueves y viernes, mientras que de su madre son de 8:00 a.m. a las 14:00 horas teniendo un horario de descanso alternado semanalmente y la menor estudia en los horarios e las 9:00 a.m., a las 12:30 de lunes a viernes.

Se ordena notificar por EDICTOS a dichas personas, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda promovida por LUIS ANGEL DURAN PEREZ en contra de BRISELI WENDOLYN ZUÑIGA CASTILLO y FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ AVELINO, y tendrán que ser publicados por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, haciéndole saber a los demandados BRISELI WENDOLYN ZUÑIGA CASTILLO y FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ AVELINO, que deberá presentarse a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de NUEVE DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación de los edictos con el apercibimiento a la referida persona que de no comparecer en plazo concedido, por sí, por conducto de apoderado o por gestor que pueda representarlos, se le harán las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín, en términos de los artículos 1.1.65, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

VALIDACIÓN DE EDICTO. Acuerdo de fecha: ONCE (11) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).- Funcionario: LIC. ARTURO PEREZ VILLEGAS.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

108.-12, 21 y 30 enero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: INGENIERIA Y MUESTREOS S.A. DE C.V. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2262/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARIA GUADALUPE OLIVARES REBOLLO en contra de INGENIERIA Y MUESTREOS, S.A. DE C.V., se dictó un auto de fecha cuatro (04) de diciembre del año dos mil veinte (2020), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en proveído de fecha cinco (05) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025): por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó esencialmente las siguientes **PRESTACIONES:** a) La declaración judicial de que he adquirido por usucapión la propiedad de la casa identificada como Conjunto habitacional Park del predio denominado El Capulín, en el edificio 1, lote 4, casa 1, colonia Tlalpizahuac, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: a. Planta Baja. i. Al noroeste: 3.47 metros con estacionamiento área común del edificio. ii. Al noreste: 7.58 metros con casa 2 de edificio 2 del condominio 4 y 2.67 metros con patio de servicio de la misma casa. iii. Al sureste 1.79 metros con patio de servicio de la misma casa y 1.68 metros con patio de servicio de la misma vivienda. iv. Al suroeste 10.25 metros con casa 2 del mismo edificio. b. Planta Alta. i. Al noroeste: 1.30 metros con casa 2 del mismo edificio y en 1.32 y 1.56 metros con vacío a estacionamiento. ii. Al noreste: 0.60 metros con vacío a estacionamiento y 8.18 metros con casa 2 del mismo edificio 2 del condominio 4. iii. Al sureste 1.26 metros y 0.53 metros con vacío a patio de servicio de la misma casa y en 1.09 y 0.59 metros con vacío a azotea de la casa 2. iv. Al suroeste 0.60 metros con vacío al patio de servicio de la misma casa, en 1.00 metros con vacío a azotea de la misma casa, en 2 tramos de 2.80 con casa 2 del mismo edificio y en 1.58 metros con vacío a azotea de la misma casa. El inmueble consta de 60.887 metros cuadrados de construcción según se desprende del Registro ante el Instituto de la Función Registral. El anterior inmueble también identificado por costumbre de quienes habitamos en ese conjunto residencial y por algunas casas comerciales y autoridades municipales y estatales, como condominio 4, número exterior 1, edificio 1 (modificando el lote por "condominio") y también identificado como condominio 4, lote 1 (en este caso modificando edificio por lote) casa 1. Del Conjunto Habitacional denominado Residencial Parque Ixtapaluca, ubicado en el Kilometro 23.9 (dicho con más precisión que únicamente kilómetro 23) de la Carretera Federal México Puebla, colonia Tlalpizahuac, Municipio de Ixtapaluca Estado de México. Esta prestación procede por haber transcurrido más de diez años, durante los cuales he ocupado dicho inmueble de manera pacífica, a título de dueña, de buena fe y de manera continua. b) Y en consecuencia la cancelación de la inscripción que existe a nombre del demandado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México según se acredita con la constancia anexa y la inscripción a mi nombre del bien inmueble materia de la presente demanda. Para lo que solicito que al dictarse sentencia definitiva se ordene girar oficio ordenando la inscripción respectiva a mi favor. c) Los gastos y costas que el presente juicio originen.

SE FUNDAMENTA SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1. Con fecha 20 de agosto de 1998 la suscrita adquirió la casa identificada como Conjunto habitacional Park del predio denominado El Capulín, Kilometro 23 (dicho con más precisión 23.9) de la carretera libre México Puebla, en el edificio 1, lote 4, casa 1, colonia Tlalpizahuac, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, también como se manifestó párrafos atrás identificada como condominio 4, Conjunto Habitacional denominado Residencial Parque Ixtapaluca, del cual tomé posesión en la misma fecha. 2. Celebré contrato privado de compraventa con el señor José Luis Flores Ramírez en su calidad de vendedor del inmueble materia de la presente demanda. Acredito la calidad de propietario de quien me vendió con la copia certificada de la oferta de compra que el señor Flores le hizo a la demanda quien entonces tenía su denominación como Kapra Ingeniería y Muestreos S.A. de C.V. para después modificar a Ingeniería y Muestreos S.A. de C.V. En dicho contrato privado de compraventa se anotaron las medidas y colindancias descritas en la prestación a). 3.- La suscrita me he conducido a título de dueña con respecto al inmueble materia de la presente demanda, calidad derivada de compradora. 4. El 10 de enero de 2018 cubrí el impuesto sobre traslado de dominio de bienes inmuebles ante el Municipio de Ixtapaluca a fin de que ya no estuviera registrado quien me vendió y ahora fuera la suscrita quien apareciera en sus archivos y poder pagar el impuesto predial a mi cargo. 5. El carácter de poseedora por más de cinco años de buena fe, a título de dueña, de forma pacífica y continua. 6. El inmueble materia de la presente demanda se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de Ingeniería y Muestreos S.A. de C.V. Incluso dicho instituto me ha reconocido la calidad de poseedora como se acredita

con el trámite de cancelación de embargo que inicie el pasado mes de marzo de 2019 a fin de que se cancelara un gravamen consistente en un embargo sobre un inmueble que ahora pretende prescribir. LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los C.C ANDREA ESCOBEDO ORTEGA y MATILDE TOLSA ORTEGA, deberá presentarse la parte demandada INGENIERIA Y MUESTREOS S.A. DE C.V. dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo a recibir las copias de traslado, en cuyo caso, en ese acto será emplazado en términos del auto admsorio para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer en el lapso indicado, al día siguiente iniciará el plazo para producir su contestación, siguiéndose en rebeldía el juicio, transcurrido dicho lapso, no realizarán el acto procesal y las notificaciones personales se harán por lista y boletín judicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial. Se expide al diecisiete (17) día de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cinco (05) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. GUADALUPE MARIANA HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

109.-12, 21 y 30 enero.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
E D I C T O**

NOTIFICAR A: EFRAIN CRUZ NÚÑEZ.

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE 979/2025, RELATIVO A LA VÍA DE CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR RESPECTO DE LA PERDIDA DE PATRIA POTESTAD PROMOVIDO POR MIREYA VALLE JIMÉNEZ; EN AUTO DE FECHA ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, SE TUVO POR PRESENTE A MIREYA VALLE JIMENEZ QUIEN TIENE INTERÉS JURIDICO PARA PROMOVER LA VÍA DE CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR RESPECTO DE LA PERDIDA DE PATRIA POTESTAD, FUNDANDO SU DEMANDA EN LOS SIGUIENTES HECHOS: EN FECHA 18 DE AGOSTO DEL AÑO 2013, MIREYA VALLE JIMÉNEZ Y EL C. EFRAÍN CRUZ NÚÑEZ, HICIERON VIDA EN COMÚN; 2.- DE LA RELACIÓN PROCREARON UNA HIJA DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES L.S.C.V. QUIEN NACIÓ EL 16 DE MAYO DE 2014 QUIEN ACTUALMENTE TIENE 11 AÑOS DE EDAD Y UN HIJO DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES E.E.C.V. QUIEN NACIÓ EL 20 DE JULIO DE 2016 QUIEN ACTUALMENTE TIENE 9 AÑOS DE EDAD: QUE HACE MÁS DE UN AÑO QUE EL HOY BUSCADO NO BUSCA A SUS HIJOS, NI SE INTERESA POR ELLOS; POR LO QUE MIREYA VALLE JIMÉNEZ SOLICITA SE DECRETE EN UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA LA PEDIDA DE LA PATRIA POTESTAD QUE EJERCE EL HOY DEMANDADO SOBRE SUS MENORES HIJOS; SOLICITANDO COMO MEDIDAS PROVISIONALES LAS SIGUIENTES: LA GUARDA Y CUSTODIA PROVISIONAL Y EN SU MOMENTO DEFINITIVA DE SUS MENORES HIJOS AMBOS DE APELLIDOS CRUZ VALLE; SE DECRETE A FAVOR DE SUS MENORES HIJOS DE LAS PARTES UNA PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL Y EN SU MOMENTO DEFINITIVA A CARGO DE EFRAIN CRUZ NÚÑEZ.

LO ANTERIOR A EFECTO, QUE PREVIA SUSTANCIACIÓN PROCEDIMENTAL CORRESPONDIENTE, A FIN DE PODER CONTINUAR CON LA SECUELA PROCESAL QUE NOS OCUPA, Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO DE EFRAIN CRUZ NÚÑEZ, ES QUE EN AUTO DE FECHA DOS DE DICIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD SE ORDENÓ LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS DE EFRAIN CRUZ NÚÑEZ; Y SE DEBERÁ PUBLICAR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DENTRO DE ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL; DEBIÉNDOSE FIJAR ADEMÁS EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA ÍNTegra DE LA RESOLUCIÓN, POR TODO EL TIEMPO DE LA NOTIFICACIÓN, A EFECTO DE QUE COMPAREZCA DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO POR SÍ, POR APoderado O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE SEGUIRÁ EL TRAMITE DEL PROCEDIMIENTO EN SU REBELDIA. HACIENDOLE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL.

DOY FE. DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO; QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO ELIZABETH ARELI MELCHOR HERNANDEZ.-RÚBRICA.

110.-12, 21 y 30 enero.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI
E D I C T O**

PARA EMPLAZAR A INVERSIONES DEL LAGO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

GABRIEL MARCELIN JIMENEZ, promueve en el expediente número 47/2025, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, en contra de MARÍA DE LA LUZ OLGA ALCALA RUIZ, INVERSIONES DEL LAGO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y BANPAIS, SOCIEDAD ANÓNIMA ACTUALMENTE BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración Judicial de que ha operado a favor del suscrito la USUCAPIÓN, respecto del inmueble ubicado en LOTE 2, MANZANA VIII, DEL FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE DEL LAGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, actualmente conocido como CALLE TABACHINES Y TEQUISQUIAPAN NÚMERO 7, LOTE 2, MANZANA 8, FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE DEL LAGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 377.35 m²; B) La Cancelación de la Inscripción que se encuentra ante el Instituto de la Función Registral del

Estado de México, respecto del Bien Inmueble precisado en el inciso a) de esta demanda y que se encuentra a favor de INVERSIONES DEL LAGO, S.A. DE C.V. (FIDEICOMITENTE) y BANPAIS, S.A. (FIDUCIARIA), en los DATOS REGISTRALES CORRESPONDIENTES AL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00423808; C) El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio hasta su total terminación. Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS: 1.- El nueve de noviembre del año dos mil, el suscripto celebré contrato privado de cesión de derechos, en mi calidad de "cesionario" con la C. María de la Luz Olga Alcalá Ruiz, en su calidad de "cedente", respecto del los derechos adquiridos del diverso contrato número 491/81, firmado el día 08 de abril de 1981 otorgado por INVERSIONES DEL LAGO, S.A. DE C.V., respecto del inmueble ubicado en LOTE 2, MANZANA VIII, DEL FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE DEL LAGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 377.35 m²; 2.- El precio fijado en la operación del contrato en mención fue por la cantidad de \$170,000.00. Asimismo, en la cláusula tercera de dicho contrato, la CEDENTE, se obligó a hacer la entrega formal del inmueble, materia del presente juicio, el día en que se firmara la CESIÓN DE DERECHOS ante CAMPESTRE DEL LAGO, S.A. DE C.V., sin restricción o limitación alguna, así como la documentación correspondiente; 3.- Acontecido lo anterior, con fecha nueve de diciembre del año dos mil, el suscripto y la demandada María de la Luz Olga Alcalá Ruiz, celebramos el contrato definitivo de cesión de derechos, ante la moral Inversiones del Lago, S.A. DE C.V., tal y como fue pactado en el contrato precisado en el punto que antecede, contrato en el cual la demandada María de la Luz Olga Alcalá Ruiz, le cedió al suscripto todos los derechos y obligaciones, respecto del inmueble, materia del presente juicio; 4.- En la Cláusula segunda del contrato en mención, el suscripto aceptó la cesión en los términos estipulados, haciendo suyos los derechos y las obligaciones impuestas en el diverso contrato de compraventa; 5.- Asimismo, en la Cláusula tercera del contrato en mención, se estableció que a la fecha de la celebración del mismo no se adeuda cantidad alguna a la moral INVERSIONES DEL LAGO, S.A. DE C.V.; por lo tanto, al suscripto efectuó el pago total del inmueble citado; 6.- Al momento de que la demandada María de la Luz Olga Alcalá Ruiz celebró los contratos de cesión de derechos con el suscripto, contaba con la titularidad para poder realizar dicho acto, al así desprenderse del contrato preparatorio de promesa de compraventa de fecha 8 de abril de 1981 celebrado por la moral Inversiones del Lago, S.A. DE C.V., en su calidad de "vendedora" y la demandada en su calidad de "compradora", respecto del inmueble; 7.- De dicho instrumento se desprende que en la cláusula "primera", la demandada María de la Luz Olga Alcalá Ruiz, se comprometió con la moral Inversiones del Lago, S.A. DE C.V., a comprar el inmueble, materia del presente juicio, por lo tanto, en la cláusula primera, del contrato de cesión de derechos de fecha nueve de noviembre del año dos mil, así como en las cláusulas primera y segunda, del diverso contrato definitivo de cesión de derechos de fecha nueve de diciembre de dicho año, la demandada cedió los derechos adquiridos del contrato 491/81 al suscripto, aceptando los derechos y obligaciones, adquiriendo la propiedad del mismo, es en consecuencia de ello, que dichos contratos válidos, a efecto de acreditar la posesión con justo título, para efectos de la presente acción, atendiendo al hecho de que, como se advierte, en específico del contrato definitivo de cesión de derechos, la demandada le transfirió al suscripto derechos reales; 8.- Por otra parte, se hace notar que al inmueble, materia del presente juicio, actualmente se le conoce como CALLE TABACHINES Y TEQUISQUIAPAN NÚMERO 7, LOTE 2, MANZANA 8, FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE DEL LAGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, al así advertirse de la LICENCIA DE USO DE SUELO, LICENCIA MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN Y CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL, 9.- Desde el momento en que el suscripto tuvo la posesión del inmueble materia del presente juicio, siempre y en todo momento he venido efectuando diversos actos de propiedad y de dominio con respecto al mismo, tales como el haber realizado diversos gastos y pago de contribuciones, así como la realización de construcciones equivalentes a 143.00 m²; 10.- Tal y como lo he venido refiriendo en líneas que anteceden, el suscripto desde el momento en que adquirió el predio materia de este juicio, es decir, he tenido la posesión del inmueble materia del juicio de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de dueño, por un periodo hasta ahora, de veinticuatro años; 11.- El suscripto obtuvo la POSESIÓN del BIEN INMUEBLE materia del presente Juicio, por lo que a partir de la fecha indicada hasta la actualidad, he venido poseyendo el referido BIEN INMUEBLE cuya USUCAPIÓN se demanda; 12.- Como consecuencia de la USUCAPIÓN que deberá declararse a favor del suscripto, también resulta procedente se decrete la CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN que aparece a favor de INVERSIONES DEL LAGO, S.A. DE C.V., y BANPAIS, S.A., hoy en día BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en los DATOS REGISTRALES CORRESPONDIENTES AL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00423808, en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.; 13.- Resulta competente para conocer de la presente controversia tomando en consideración que el bien inmueble, materia del presente juicio se ubica dentro de la circunscripción en donde este juzgador ejerce jurisdicción y competencia.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha siete de noviembre de dos mil veinticinco, se ordena emplazar a la moral demandada INVERSIONES DEL LAGO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de EDICTOS, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- FIRMANDO POR LA LICENCIADA MARTHA LETICIA ROSAS ROLDAN, SECRETARIA DE ACUERDOS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARTHA LETICIA ROSAS ROLDAN.-RÚBRICA.

111.-12, 21 y 30 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 1419/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias Información de Dominio promovido por IVONNE VALDES VAZQUEZ, respecto de un inmueble ubicado en Avenida Insurgentes, sin número, Localidad Santa Mónica, Municipio de Ocuilan, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en seis líneas con la señora Cecilia Valdez Ferreyra, la primera con 17.03 diecisiete punto cero tres metros, la segunda con 20.44 veinte punto cuarenta y cuatro metros, la tercera con 1.46 uno punto cuarenta y seis metros, la cuarta con 0.30 cero punto treinta metros, la quinta con 15.58 quince punto cincuenta y ocho metros, la sexta

con 0.22 cero punto veintidós metros, al SUR: en dos líneas con BARRANCA, la primera con 20.41 veinte punto cuarenta y uno metros, la segunda con 19.41 diecinueve punto cuarenta y uno, AL ORIENTE: en siete líneas con CALLE INSURGENTES, la primera con 5.45 cinco punto cuarenta y cinco metros, la segunda con 6.11 seis punto once metros, la tercera con 5.23 cinco punto veintitrés metros, la cuarta con 4.76 cuatro punto setenta y seis metros, la quinta con 5.42 cinco punto cuarenta y dos metros, la sexta con 5.01 cinco punto cero uno metros, la séptima con 4.62 cuatro punto sesenta y dos metros, AL PONIENTE: en tres líneas con BARRANCA, la primera con 12.82 doce punto ochenta y dos metros, la segunda con 16.67 dieciséis punto sesenta y siete metros, la tercera con 11.41 once punto cuarenta y uno metros; con una superficie aproximada de 841.82 metros cuadrados; que fue adquirido mediante contrato de donación por la señora IVONNE VALDES VAZQUEZ, el día dieciocho de diciembre de dos mil nueve.

El Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, Por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Tenancingo Estado de México a los siete días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

Fecha del auto que ordena la publicación: diecisiete de diciembre del año dos mil veinticinco.- Secretario de Acuerdos, LIC. YOSELIN RESENDIZ BRAGADO.-RÚBRICA.

112.-12 y 15 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: GUADALUPE MARTÍNEZ VILLAREAL.

Se hace saber que ROSA MARÍA VALADEZ SÁNCHEZ, promueve en la vía ESPECIAL EL JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 325/2025 en contra de GUADALUPE MARTINEZ VILLAREAL de quien reclama las siguientes Prestaciones: A).- La Prescripción Positiva por usucapión respecto del bien inmueble ubicado en calle Francisco I. Madero, manzana once (11), Lote ciento diez (110), Colonia "San Jerónimo Tepetlacalco", del Municipio y Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, el cual tiene una superficie total aproximada de 91.00 m² (noventa y uno, punto cero metros cuadrados), cuyas medidas y colindancias serán descriptas en el capítulo respectivo de hechos. B).- Como consecuencia de la prestación anterior, demando se ordene la inscripción de la Sentencia Definitiva, que al efecto se dicte en el presente juicio, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), correspondiente, lo anterior con la finalidad de que la misma sirva a la hoy actora como Título de Propiedad. C).- El pago gastos y costas, para el caso de que la hoy demandada se oponga temerariamente a la demanda incoada en su contra o recaiga en alguno de los supuestos contenidos en el artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México; toda vez que la parte actora argumenta que en fecha cuatro 04 de junio de dos mil cuatro 2004, celebró un contrato de privado de compraventa con GUADALUPE MARTÍNEZ VILLAREAL respecto del bien inmueble ubicado en calle Francisco I. Madero, manzana once (11), Lote ciento diez (110), Colonia "San Jerónimo Tepetlacalco" del Municipio y Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México.

En cumplimiento al auto de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticinco la Jueza del conocimiento ordena publicar la solicitud por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto, de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente edicto, por el tiempo del emplazamiento.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LICENCIADO EN DERECHO JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO, Secretario del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a once días de diciembre de dos mil veinticinco.

VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, dieciséis de octubre de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

113.-12, 21 y 30 enero.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI
E D I C T O**

PARA EMPLAZAR A TRABAJADORES DE LA FABRICA DE YUTE LA AURORA S.A.

JOSUE JIMENEZ MARTINEZ, promueve en el expediente número 1270/2025, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (ACCIÓN DE USUCAPIÓN), en contra de NEBRASKA JIMENEZ LOZANO y TRABAJADORES DE LA FABRICA DE YUTE LA AURORA S.A., reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de que ha operado a mi favor la USUCAPIÓN respecto del inmueble ubicado en Avenida Paricutín, marcado con el número 1, de la manzana "A", que se encuentra ubicado en la Unidad en Condominio Infonavit Norte Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 1950 m², por haberlo poseído por más de cinco años en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario; B) La declaración judicial de que me he convertido en legítimo propietario del bien inmueble con folio real

electrónico 00189736 que poseo y en consecuencia se ordene Inscribir la resolución definitiva en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C) El pago de gatos y costas del presente juicio. Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS: I) El día 15 días del mes de enero del año 2015 el suscrito y la hoy demandada JIMENEZ LOZANO NEBRASKA celebramos un contrato de compraventa a plazos sin reserva de dominio con respecto del Inmueble; II) En el contrato de compraventa a plazos sin reserva de dominio se estipulo en su cláusula primera que la hoy demandada C. JIMENEZ LOZANO NEBRASKA vende al suscrito el C. JOSUE JIMENEZ MARTINEZ, el Inmueble antes referido; III) El precio fijado en la operación del contrato de compraventa a plazos sin reserva de dominio del Inmueble en cuestión a favor del demandado sobre el Inmueble de referencia, fue la cantidad de \$900,000.00 tal y como se desprende de la cláusula segunda del contrato de compraventa a plazos sin reserva de dominio cantidad que la hoy demandada ya recibió a su más entera satisfacción mediante dos pagos; IV) Tal y como se desprende de la cuarta del contrato, la hoy demandada entrega la posesión física y el dominio pleno del inmueble materia de Litis a favor del suscrito el mismo día que se celebró el contrato; V) Como se puede apreciar el de la voz C. JOSUE JIMENEZ MARTINEZ adquirió la posesión y el dominio pleno del Inmueble materia de Litis en fecha 15 de Enero del año 2015, detentando dicha posesión a título de propietario por más de cinco años en forma pacífica, pública y continua, tal y como consta a vecinos del lugar y familiares como los son los C.C. MARGARITO CANO PAREDES E IVAN JIMENEZ MARTINEZ así como a diferentes personas que en su momento procesal oportuno ofreceré como testigos, por ende la posesión esté exenta de vicios; VI) En este acto vengo a exhibir el certificado de libertad o existencias de gravámenes de fecha 30 de Enero del año 2025 expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México que la fracción del Inmueble materia de litis y el cual contiene su folio real electrónico 00189736; VII) En virtud de que el suscrito ha poseído en concepto de propietario por más de 5 años el inmueble vengo por medio de este escrito a promover se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del inmueble antes referido, a fin de que se realice la Inscripción a favor del de la voz como nuevo propietario.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinticinco, se ordena emplazar a la moral demandada TRABAJADORES DE LA FABRICA DE YUTE LA AURORA S.A., por medio de EDICTOS, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- FIRMANDO POR LA LICENCIADA IMELDA HERNANDEZ RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA IMELDA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

114.-12, 21 y 30 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE LERMA DE VILLADA, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se le hace saber que en el expediente número 1526/2025 que se tramita en este Juzgado, JOSÉ ANDRÉS LÓPEZ SALAZAR promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en Calle Ignacio Allende sin número, Barrio la Magdalena, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 33.46 metros y colinda con Andador; AL SUR: 33.46 metros y colinda con Calle Ignacio Allende; AL Oriente: 86.70 metros y colinda con Julio López Salazar; y AL Poniente: 86.70 metros y colinda con Moisés Serrano. Con una superficie aproximada de 2,900.98 metros cuadrados. Que desde lo que adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada, siete de enero del año dos mil veintiséis. DOY FE.

FECHA DE VALIDACION 16 DE DICIEMBRE DE 2025.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: M.D.P. RUTH ZAGACETA MATA.- FIRMA: RÚBRICA.

115.-12 y 15 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
INFORMACIÓN DE DOMINIO.

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 945/2025, promovido por JOSE LUIS PEREZ GONZALEZ, por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Sexto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto al inmueble ubicado en CALLE VICENTE GUERRERO SIN NÚMERO, PARAJE TERRENO LAS CASAS VIEJAS, PUEBLO DE SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE METEPEC, MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 28.20 METROS, CON CARMELO FLORES; AL SUR: 28.20 METROS, CON CALLE VICENTE GUERRERO; AL ORIENTE: 100.00 METROS, CON FÁTIMA DÍAZ VÁZQUEZ; AL PONIENTE: 100.00 METROS, CON MARIANO CARRASCO CARRASCO. Con una superficie de 2,820 metros cuadrados, lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, AL DÍA ONCE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO: 03-12-2025.- LICENCIADA EN DERECHO: KEREM MERCADO MIRANDA.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.-RÚBRICA.

AUTORIZADA PARA FIRMAR EL PRESENTE EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

116.-12 y 15 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O

A todo interesado.

En los autos del expediente 1354/2025, JUAN CARLOS DE LA CRUZ MARTÍNEZ Y JUAN JOSÉ MIJARES ROMAN, promueven Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en la Primera Manzana de Barrio de Hidalgo, Municipio de Timilpan, Estado de México identificado con la clave catastral 036 03 058 07 00 0000, el cual cuenta con una superficie de 9860.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 100.00 metros y colinda con el Camino Real que va a el kinder. AL SUR: 100.00 metros y colindaba con Doroteo Martínez García, ahora Julio Martínez García, Sergio Pánfilo García y Ruth Monserrat Martínez Gualito. AL ORIENTE: 100.00 metros y colinda con Bertha Guzmán Santiago. AL PONIENTE: 97.20 metros y colinda con el camino que va de las Lomas de Emiliano Zapata.

El Juez del conocimiento dictó auto de diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Jilotepec, México a los cuatro (04) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025). Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, Lic. Arturo Contreras Fidel.-Rúbrica.

117.-12 y 15 enero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

La C. YADIRA OTAMENDI MARQUEZ, promueve ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1042/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, VILLA SAN MIGUEL TOCUILA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 44.20 metros y colinda Nicolás González Castillo, al SUR: 42.20 metros y colinda con privada Río Viejo, ORIENTE: 17.40 metros y colinda con Enrique Trinidad Bazan Capula actualmente con Yadira Otamendi Márquez, PONIENTE: 12.80 metros y colinda con privada Río Viejo, teniendo una superficie de 649.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día catorce 14 de mayo del dos mil catorce 2014 celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble referido con CARLOS SACAL HOP, y desde que lo adquirido había tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de diez años y en calidad de propietaria, exhibiendo un contrato de compraventa de fecha 14/mayo/2014 con firmas autógrafas, un recibo de cobranza, un volante universal, una solicitud y certificado de no inscripción, un certificado de no adeudo, -un plano manzanero no certificado, una constancia de no ejido, para acreditar su dicho.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTICUATRO 24 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO 2025.- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

118.-12 y 15 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O

En el Expediente marcado con el número 2206/2025, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por GLORIA RAMÓN LÓPEZ, respecto del bien inmueble ubicado en CAMINO SIN NOMBRE, SAN

JERÓNIMO MAVATÍ, SAN FELIPE DEL PROGRESO, MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene una superficie de 805.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 36.40 METROS CON JOSE CRUZ SEGUNDO; AL SUR: 17.10 METROS CON CAMINO; AL ORIENTE: 22.80 CON JOSE CARLOS GONZÁLEZ ALBARRÁN; AL PONIENTE: 28.50 METROS CON CAMINO; y con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de las Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro Periódico de Circulación Diaria, hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que la promovente, y lo deduzcan en términos de Ley.

Se expedien en Ixtlahuaca, Estado de México, el diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena publicación: dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

120.-12 y 15 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A: DESARROLLO URBANO DE MÉXICO S.A.

MARÍA DE LOS DOLORES SALINAS BAUTISTA, promueve en el expediente 961/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), en contra de CARLOS MOCTEZUMA GRANADOS Y DESARROLLO URBANO DE MÉXICO S.A., reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial en sentencia definitiva que ha operado a su favor la Usucapión respecto de la posesión sobre el inmueble consistente en la CASA NÚMERO UNO DE OCOCOYACAC Y TERRENO SOBRE EL CONSTRUIDA QUI ES EL LOTE DOS, DE LA MANZANA CUARENTA Y CINCO, SECCIÓN PRIMERA, DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE ATIZAPAN, MUNICIPIO DE ATIZAPAN, ESTADO DE MÉXICO, con superficie de DOSCIENTOS SEIS METROS VEINTICINCO DÉCIMETROS CUADRADOS y las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: en 9.00 metros con curva Ococozac, AL SUROESTE: en 15.00 metros con calle Zumpango, AL SURESTE: en 15.00 metros con lote tres; y AL NORESTE: en 3.00 metros con lote uno, B).- Como consecuencia de lo anterior, se inscriba a su favor en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, la sentencia que se dicte en este juicio a fin de que la misma le sirva de título de propiedad, C).- Se tengan por purgados todos y cada uno de los vicios y; C) El pago de los gastos y costas judiciales que genere el presente juicio hasta su totalidad. Bajo los siguientes hechos: Que el inmueble antes descrito, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el folio real electrónico 00344148 a nombre de DESARROLLO URBANO DE MÉXICO S.A. que en fecha catorce de marzo de dos mil doce, siendo aproximadamente las doce horas estando en el inmueble motivo del juicio el demandado CARLOS MOCTEZUMA GRANADOS en su calidad de vendedor y la actora celebraron contrato de compraventa del ya citado inmueble en el cual se pactó como precio la cantidad de \$1,350,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), los cuales fueron cubiertos en su totalidad en la fecha antes citada, y que dicho demandado se encontraba facultado para vender el inmueble porque lo había adquirido de DESARROLLO URBANO DE MÉXICO S.A., mediante contrato de compraventa de catorce de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, que el catorce de marzo de dos mil doce, siendo las doce horas con treinta minutos ante caras personas la demandada le puso en posesión el multicitado inmueble poseyéndolo desde entonces de buena fe, en calidad de propietaria, en forma pública, pacífica, y en forma continua, jamás ha abandonado el inmueble desde que lo adquirió y tomo posesión.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintidós de septiembre del año dos mil veinticinco ordenó la notificación mediante edictos a DESARROLLO URBANO DE MÉXICO S.A., que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado por sí o por apoderado, o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole a la demandada que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expide al día veintiocho de octubre de dos mil veinticinco.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintidós de septiembre de dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

121.-12, 21 y 30 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

La C. YADIRA OTAMENDI MARQUEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1042/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, VILLA SAN MIGUEL TOCUILA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.15 METROS CON NICOLAS GONZALEZ CASTILLO; AL SUR: 10.00 METROS CON PRIVADA RIO VIEJO; AL ORIENTE: 18.90 METROS CON TORIBIO JIMENEZ GOMEZ Y AL PONIENTE: 17.90 METROS CON CARLOS SACAL HOP ACTUALMENTE CON YADIRA OTAMENDI MARQUEZ. Indicando el promovente que EN FECHA CATORCE DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ADQUIRIÓ DEL SEÑOR JORGE TORAL SANCHEZ, MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA, EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, VILLA SAN MIGUEL TOCUILA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. Así mismo, ostenta la

propiedad por más de diez años, de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).-
SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LAURA RUIZ DEL RÍO.-RÚBRICA.

122.-12 y 15 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

E M P L A Z A M I E N T O.

A TEXTURIZADOS TIANGUISTENCO, S.A.

Se hace de su conocimiento que MARIA DEL CARMEN CAÑIZO SUÁREZ, bajo el expediente número 351/2025, promueve en su contra JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), demandándole las siguientes prestaciones:

A) LA DECLARACION JUDICIAL, QUE HA OPERADO EN MI FAVOR LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA (USUCAPION), PARA ADQUIRIR LA CALIDAD DE PROPIETARIA RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CARRETERA SANTIAGO EX HACIENDA DE ATENCO, ACTUALMENTE AVENIDA GALEANA, Y/O PROLONGACIÓN GALEANA, NÚMERO 709, EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, PROPIEDAD DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, (IFREM) CON NÚMERO DE FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00050347, DE FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE, DENOMINADO "LA CUCHILLA", CON UNA SUPERFICIE DE 915.00 METROS CUADRADOS, INSCRITA A FAVOR DE: TEXTURIZADOS TIANGUISTENCO, S.A.

B) COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACIÓN ANTERIOR, LA CANCELACIÓN DEL ASIENTO REGISTRAL DEL INMUEBLE UBICADO EN CARRETERA SANTIAGO EX HACIENDA DE ATENCO, ACTUALMENTE AVENIDA GALEANA, Y/O PROLONGACIÓN GALEANA, NÚMERO 709, EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, PROPIEDAD DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, (IFREM) CON NÚMERO DE FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00050347, DE FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE, POR ENCONTRARSE A FAVOR DE LA DEMANDADA, TEXTURIZADOS TIANGUISTENCO, S.A.

C) COMO CONSECUENCIA DE LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO EN FAVOR DE TEXTURIZADOS TIANGUISTENCO, S.A. LA INSCRIPCIÓN ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, (IFREM), DELEGACIÓN TENANGO, A FAVOR DE LA SUSCRITA: MARIA DEL CARMEN CAÑIZO SUÁREZ, DEL INMUEBLE EN LITIS, DOCUMENTO QUE SERVIRÁ A LA SUSCRITA COMO JUSTO TITULO DE PROPIEDAD, Y EN SU MOMENTO PODRÁ SER PROTOCOLIZADO ANTE NOTARIO PÚBLICO.

HECHOS:

I. CON FECHA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, CELEBRÉ CONTRATO PRIVADO DE CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS ADJUDICATORIOS, POR UNA PARTE, INMOBILIARIA THIERRY, S.A. DE C.V. EN SU CALIDAD DE CEDENTE Y LA SUSCRITA MARIA DEL CARMEN CAÑIZO SUÁREZ EN SU CALIDAD DE CESIONARIA, RESPECTO DEL INMUEBLE Y CONSTRUCCIONES UBICADO EN CARRETERA SANTIAGO EX HACIENDA DE ATENCO, ACTUALMENTE AVENIDA GALEANA, Y/O PROLONGACIÓN GALEANA NÚMERO 709, EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO.

II. EL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO SE ENCUENTRA REGISTRADO ANTE EL INSTITUTO DE FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, (DELEGACIÓN TENANGO), BAJO FOLIO EL REAL ELECTRÓNICO 00050347, DE FECHA VEINTICINCO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, CON UNA SUPERFICIE DE 915.00 METROS CUADRADOS, (NOVECIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS). Con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: 27.50 METROS CON CAMINO AL MOLINO DE SAN CALLETANO;
- AL SUR: 24.00 METROS CON RESTO DE LA PROPIEDAD;
- AL ORIENTE: 42.00 METROS, CON INMOBILIARIA ENDA, S.A. DE C.V.
- AL PONIENTE: 35.25 METROS, CON RESTO DE LA PROPIEDAD Y PROPIETARIOS.

III. Al momento de la celebración del contrato privado de cesión onerosa de derechos adjudicatorios de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil catorce, se acompaña como anexo a esta demanda se me entregó la posesión del inmueble por parte de INMOBILIARIA THIERRY, S.A. DE C.V., posesión que a la fecha he disfrutado en calidad de dueño público, pacífica, continua y de buena fe sin que en más de diez años se haya interrumpido por persona alguna con igual o mejor derecho que el de la suscrita.

IV. En el contrato de cesión de derechos adjudicatorios y de posesión de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil catorce, se estipuló como precio de la operación la cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue íntegramente

pagada, por la suscrita: MARIA DEL CARMEN CAÑIZO SUÁREZ, por lo cual a partir del treinta y uno de marzo del año dos mil catorce, tomé posesión del inmueble materia del presente juicio;

V. Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que desde el día de la firma contrato base de mi acción, de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil catorce, tomé posesión del inmueble por parte de INMOBILIARIA THIERRY, S.A. DE C.V., me entregó diversos contratos traslativos de dominio y de posesión con los que el cedente INMOBILIARIO THIERRY, S.A. DE C.V., acredita haber adquirido la posesión y la propiedad del inmueble desde el veintitrés de febrero del año mil novecientos noventa y uno, posesión ininterrumpida hasta la fecha de la presentación de esta demanda, la misma que hago mía por sucesión ininterrumpida; posesión que originariamente la adquirió: ARRENDADORA FINANCIERA REFORMA, S.A. DE C.V., a través de diversos actos jurídicos consecutivos e ininterrumpidos...

VI. Con fecha treinta de junio de mil novecientos noventa y ocho, ARRENDADORA FINANCIERA REFORMA, S.A. DE C.V., celebró contrato de dación en pago, con BANCO UNIÓN, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE...

VII. Desde junio de mil novecientos noventa y ocho, se continuó con la posesión de este inmueble materia de esta usucapión de forma ininterrumpida, ahora por parte de BANCO UNIÓN, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE hasta el trece de febrero del año dos mil nueve...

VIII. En la cláusula primera del contrato privado de cesión onerosa de derechos adjudicatorios y en su caso, Otros derechos, de fecha trece de febrero de dos mil nueve, el cedente; BANCO UNIÓN S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, cede sin limitación alguna, y sin responsabilidad alguna, al cesionario INMOBILIARIA THIERRY, S.A. DE C.V., y está adquiere del cedente todos y cada uno de los derechos de adjudicación...

IX. En síntesis, desde abril del año dos mil, la posesión ininterrumpida, pacífica, de buena fe, en calidad de dueño, del inmueble ubicado en Avenida Prolongación Galeana número (709) Municipio de Santiago Tianguistenco, la ha tenido la suscrita MARIA DEL CARMEN CAÑIZO SUÁREZ, misma posesión que se adquirió por la transmisión de los contratos que se han acompañado de forma ininterrumpida.

X. En mi calidad de poseedora y propietaria he realizado el pago del impuesto predial respecto del inmueble Ubicado en Avenida Prolongación Galeana número (709), Municipio de Santiago Tianguistenco, sin que a la fecha se deba cantidad alguna, por el concepto correspondiente al pago predial, lo que se acredita en términos de la certificación expedida por la tesorería del Gobierno Municipal de Santiago Tianguistenco, Estado de México certificado de no adeudo de impuesto predial de la clave catastral 0780109910000000...

XI. Desde que adquirí la posesión del inmueble en fecha treinta y uno de marzo del año dos mil catorce, he cumplido con el pago del impuesto predial...

XII. La suscrita he poseído el inmueble ubicado en carretera Santiago Ex Hacienda de Atenco actualmente Avenida Prolongación Galeana número (709), Municipio de Santiago Tianguistenco, en concepto de propietaria, lo que se acreditará con todos y cada uno de los documentos a que se ha hecho mención en esta demanda más el testimonio de los señores LUIS FERNANDO DE LA MORA RINCON Y SR. ALEJANDRO CEDILLO CARBAJAL...

El Juez por auto de fecha tres de diciembre de dos mil veinticinco (03/12/2025), ordenó su emplazamiento por medio de edictos los cuales deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en esa Entidad y en Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse al local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación de este edicto, deberá de comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por sí o, por apoderado o por gestor que lo pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se realizarán conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta, es decir, por medio de LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL, debiendo el Secretario fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Se expide el presente a los once días del mes de diciembre del dos mil veinticinco (11/12/2025).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. JOSÉ LUIS GÓMEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

Validación. Auto once de diciembre de dos mil veinticinco (11/12/2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. JOSÉ LUIS GÓMEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

123.-12, 21 y 30 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PLASTICOS BEGOVICH, S.A. DE C.V., promueve por conducto de su representante legal ENRIQUE JESÚS ALVARADO SOMMERZ, en el expediente número 1487/2025, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del bien inmueble conocido como "EL POTRERO" ubicado en Calle Campo Florido, poblado de San Jerónimo Xonacahuacan, Municipio de Tecámac, Estado de México, que desde el día veintinueve de enero del año dos mil cinco, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con VALENTIN ALARCON MENESES, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietaria, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 139.90 metros con PROPIEDAD PRIVADA DE ENCARNACIÓN ALARCON RODRÍGUEZ.

AL SUR: en 130.05 metros con CALLE CAMPO FLORIDO.

AL ORIENTE: en 30.30 metros con PROPIEDAD PRIVADA DE GUILLERMO SANCHEZ, actualmente CALLE POTRERO.

AL PONIENTE: en 25.00 metros con AUTOPISTA FEDERAL MEXICO PACHUCA.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 3,780.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Dieciocho de diciembre del año dos mil veinticinco.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

05-B1.-12 y 15 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

INGRID DE ANDA HERNÁNDEZ, promueve ante este Juzgado en el expediente número 2943/2025, en VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE XICOTENCATL, SAN PEDRO XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO actualmente ubicado CALLE XICOTENCATL, NUMERO 105, SAN PEDRO XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; con una superficie de 978.06 METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias son: AL NORESTE: EN 25.023 METROS Y COLINDA ACTUALMENTE CON JANE RUBEN DE ANDA HERNÁNDEZ; AL SURESTE: EN 38.099 METROS Y COLINDA CON CALLE XICOTENCATL, AL SUROESTE: EN 24.060 METROS Y COLINDA CON CALLE HIERRO; AL NOROESTE: EN 39.210 METROS Y COLINDA ACTUALMENTE CON MARCELO VILLASEÑOR VILLASEÑOR.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veinticinco.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- M. EN D. JOSE MOISES AYALA ISLAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR NUMERO 61 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

06-B1.-12 y 15 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1381/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por CHRISTIAM PRUD HOMME ENCISO; respecto del bien inmueble ubicado en CERRADA TEXCACOAC, SIN NÚMERO, COLONIA SAN PABLO OTLICA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

ORIENTACION	MEDIDA (M)	COLINDANCIA
AL NORTE:	7.50	CERRADA TEXCACOAC.
AL SUR:	7.50	ALBINO JUÁREZ.
AL ORIENTE:	16.80	NEMESIO PÉREZ ARANDA.
AL PONIENTE:	16.80	MARÍA DEL CARMEN ENCISO SOLANO.

Con una superficie de 126.00 metros cuadrados.

Por lo cual la Jueza del Segundo Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticinco, ordeno la publicación de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDOS QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- Se expedien a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.- Doy Fe.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JENNY TELLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

27-A1.- 12 y 15 enero.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

HERIBERTO QUEVEDO, bajo el expediente número 4094/2025, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en CALLE 5 DE MAYO, SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN JUAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 06.58 METROS CON ZENON LUNA SANCHEZ ACTUALMENTE DANIELA LUCERO AGUIRRE PACHECO.

AL SUR: 06.52 METROS CON CALLE 5 DE MAYO.

AL ORIENTE: 15.00 METROS CON PEDRO PILIADO ACTUALMENTE JOEL GAMBOA OAXACA.

AL PONIENTE: 15.00 METROS CON SUCESIÓN DE RAMON CEDILLO ACTUALMENTE JUANA CEDILLO SALAZAR.

CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO 98.24 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expedien los presentes en Zumpango, Estado de México, a once 11 de diciembre de 2025.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 11 de diciembre de 2025.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

28-A1.- 12 y 15 enero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

CONCEPCIÓN SANTOS RANGEL; quien promueve en su propio derecho, promueve ante este Juzgado, en el expediente número 1335/2025, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) denominado "SOLAR ZOQUINTONQUIAPAN", ubicado en CARRETERA COYOTEPEC-ANIMAS, SIN NÚMERO, BARRIO IXTAPALCALCO, MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 29.00 METROS CON ELASTOTECNICA, S.A. DE C.V.

AL SUR: 31.80 METROS CON CANOQUIMIA S.A. DE C.V.

AL ORIENTE: 16.00 METROS CON CARRETERA COYOTEPEC- ANIMAS.

AL PONIENTE: 13.95 METROS CON CANOQUIMIA S.A. DE C.V.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 455.24 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el 08 de DICIEMBRE del año dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de UNO (01) de DICIEMBRE de dos mil veinticinco (2025).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LÉON GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

29-A1.- 12 y 15 enero.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

CASASOLA ESTRADA MARIANA EN REPRESENTACIÓN DEL MENOR JOSUÉ ÁNGEL VÁZQUEZ CASASOLA, bajo el expediente número 4167/2025, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA DEL TRABAJO, SIN NÚMERO, SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 263.06 METROS CON CALLE LAURELES; AL SUR: 257.27 METROS CON

ROSALINA VÁZQUEZ VALENCIA; AL ORIENTE: 89.67 METROS CON AVENIDA DEL TRABAJO; AL PONIENTE: 90.16 METROS CON CALLE SIN NOMBRE, con una superficie total de 23,373.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- LICENCIADA GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

30-A1.- 12 y 15 enero.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

CARLOS AUGUSTO ZARATE ESTRADA, bajo el expediente número 4334/2025, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en CALLE HIDALGO, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE: 20.31 METROS LINDA CON HELEODORO ZAMORA CRUZ.

AL SURESTE: 20.31 METROS LINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE QUE COMUNICA CON CALLE HIDALGO.

AL NORESTE: 15.27 METROS LINDA CON TEODULO CORTEZ MONTIEL.

AL SUROESTE: 15.27 METROS LINDA CON WILFRIDO SEVERO ZARATE ORDAZ.

CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 309.07 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a dieciocho 18 de diciembre de 2025.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 18 de diciembre de 2025.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

31-A1.- 12 y 15 enero.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

JOSÉ JUAN GARCÍA GALICIA, bajo el expediente número 4137/2025, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en CALLE FRANCISCO VILLA, SIN NÚMERO, BARRIO ZAPOTLÁN, SANTA MARÍA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 METROS CON CALLE FRANCISCO VILLA; AL SUR: 34.35 METROS CON CELEDONIO DONIS JIMÉNEZ; AL ORIENTE: 50.38 METROS CON CELEDONIO DONIS JIMÉNEZ; AL PONIENTE: 56.00 METROS CON ALEJANDRO MONTAÑO DOMÍNGUEZ, con una superficie total de 1,383 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- LICENCIADA GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

32-A1.- 12 y 15 enero.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

BARBARA INGRID GONZÁLEZ MIRANDA, bajo el expediente número 4165/2025, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en CALLE LOS PINOS, NÚMERO 27, BARRIO SAN LORENZO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 70.00

METROS CON ROBERTO PEREZGROVAS CUBAS; AL SUR: 70.00 METROS CON IGNACIO QUINTERO ÁVILA; AL ORIENTE: 25.00 METROS CON ROBERTO PEREZGROVAS CUBAS; AL PONIENTE: 25.00 METROS CON CALLE LOS PINOS, con una superficie total de 1,748.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA OCHO (08) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: TRES (03) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- LICENCIADA GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

33-A1.- 12 y 15 enero.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

PEDRO GALICIA MENDOZA, bajo el expediente número 4220/2025, promueve ante este Juzgado INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA HIDALGO SIN NÚMERO, BARRIO DE SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORPONIENTE: 10.04 METROS CON AVENIDA HIDALGO.

AL SUR: 10.04 METROS CON MARILU AVILA ESCAMILLA.

AL ORIENTE: 20.08 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO.

AL SURPONIENTE: 20.05 METROS CON FACUNDO MENDOZA SANTANA.

CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 201.66 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a ocho 08 de diciembre de 2025.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 08 de diciembre de 2025.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

34-A1.- 12 y 15 enero.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

ELIZABETH DELGADO RESENDIS, bajo el expediente número 4184/2025, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en CAMINO VIEJO A SAN ANDRES, SIN NÚMERO, BARRIO SAN MARCOS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 09.00 METROS LINDA CON LUIS ANTONIO DESALES LIRA.

AL SUR: 09.00 METROS LINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE.

AL ORIENTE: 16.63 METROS LINDA CON ALMA DELIA ZAMORA DESALES.

AL PONIENTE: 16.63 METROS LINDA CON ALMA DELIA ZAMORA DESALES.

CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 150.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a diecisiete 17 de diciembre de 2025.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 11 de diciembre de 2025.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

35-A1.- 12 y 15 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO**
E D I C T O

Persona a emplazar: INMUEBLES E INVERSIONES S.A.

Que en los autos del expediente 10203/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por CARLOS ALBERTO TRUJILLO ANELL, en contra de INMUEBLES E INVERSIONES S.A., tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha uno de diciembre de dos mil veinticinco, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Visto el contenido del escrito de cuenta se tiene por presente a Carlos Alberto Trujillo Anell, visto su contenido, se tienen por hechas sus manifestaciones en los términos en que lo indica, y tomando en consideración las mismas, como lo refiere y toda vez que no es posible girar el oficio correspondiente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a falta de datos, se deja sin efectos el mismo, en consecuencia, como lo solicita con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad; procedéase a emplazar a Inmuebles e Inversiones S.A. por medio de edictos, mismos que contendrán una relación suscrita de la demandada, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deben presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijándose además, en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndoles, que si pasado dicho plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado.

RELACIÓN SUSCINTA DE LA DEMANDA:

Mediante Juicio Ordinario Civil se pretende ejercitar la ACCIÓN DE USUCAPIÓN, A) sobre el inmueble ubicado en calle Acueducto de Belén Lote E, manzana 128, en la colonia Vista del Valle, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, conocida también como calle Acueducto de Belén, número 30, fraccionamiento Vista del Valle III, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México y que se encuentra descrito en el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Naucalpan de Juárez e inscrito a favor de INMUEBLES E INVERSIONES, S.A., bajo el Folio Real Electrónico 00149683, y tiene una superficie de 294.61 metros con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 31.50 metros y colinda con Lote "D".

AL SUR: 31.50 metros y colinda con Lote "F".

AL ESTE: 9.66 metros y colinda con propiedad particular.

AL OESTE: 10.10 metros y colinda con calle Acueducto de Belén.

En fecha cinco de noviembre del año dos mil quince, se celebró contrato privado de compraventa entre la señora FRANCISCA BEATRIZ NOVELO VILLARREAL en su carácter de vendedora y el suscrito CARLOS ALBERTO TRUJILLO ANELL, en mi carácter de comprador, cabe mencionar que la operación de compraventa se llevó a cabo con la presencia de los CC. ISRAEL CANDELARIA VILLANUEVA, EDGAR ALBERTO FLORES DOMÍNGUEZ, y sin omitir que la señora FRANCISCA BEATRIZ NOVELO VILLARREAL adquirió de la persona moral denominada INMUEBLES E INVERSIONES, S.A. mediante contrato de compraventa con hipoteca, la cual fue debidamente pagada, tal como se acredita con la copia de la instrucción que otorga el entonces Banco Internacional BITAL de fecha diecisiete de noviembre del mil novecientos noventa y cuatro, donde ordena expedir la escritura de cancelación de gravamen hipotecario en garantía de crédito, siendo está a cargo del Notario Público Número 20, del Tlalnepantla, Estado de México, licenciado JESÚS ZAMUDIO V.

Se expedien para su publicación el dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco.

Validación: En fecha uno de diciembre de dos mil veinticinco, se dictó un auto que ordena la publicación de edictos; Licenciado Sergio Mauricio Arriaga Aguilar, Secretario de Acuerdos y firma.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO SERGIO MAURICIO ARRIAGA AGUILAR.-RUBRICA.

36-A1.- 12, 21 y 30 enero.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O

ANDRÉS PAREDES HERNÁNDEZ, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de ENRIQUE ALFONSO SANDOVAL VELÁZQUEZ, y GUADALUPE PAREDES ROJAS, en el expediente número 103/2024, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL "OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA" en contra de MARIA GABINA SANDOVAL HERNÁNDEZ Y/O GABINA SANDOVAL HERNÁNDEZ, a efecto de emplazarle a juicio, reclamando las siguientes prestaciones; A. EL OTORGAMIENTO Y FIRMA EN ESCRITURA PÚBLICA EN FAVOR DE ENRIQUE ALFONSO SANDOVAL VELÁZQUEZ, respecto del inmueble identificado como una fracción del terreno sin nombre de común repartimiento, ubicado en AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS, NÚMERO 22, DEL PUEBLO DE SAN LORENZO RIO TENCO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1293.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN DOS TRAMOS DE 17.00 METROS CUADRADOS CON CAMINO PÚBLICO (ACTUALMENTE AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS) y EN 10.65 METROS CON TERRENO DEL QUE FORMA PARTE, AL SUR: 27.65 METROS CUADRADOS CON TERRENO DEL QUE FORMA PARTE (ACTUALMENTE ENRIQUE ALFONSO SANDOVAL

VELAZQUEZ), AL ORIENTE: EN DOS TRAMOS DE 17.00 METROS CUADRADOS CON TERRENO DEL QUE FORMA PARTE, Y EN 40.00 METROS CON GENARO SANCHEZ, AL PONIENTE: EN 57.00 METROS CON COSME PAREDES y GUILLERMO SANCHEZ, misma que se otorgará ante la fe del Notario Público que será nombrado en el momento procesal oportuno a efecto de que la demandada comparezca a la firma de las escrituras del inmueble descrito a favor del demandante. B. Que mediante resolución se condene al otorgamiento y firma en Escritura Pública del contrato privado de compraventa ante la fe del notario público que será nombrado en el momento procesal oportuno a efecto de que la demandada comparezca a firma de las escrituras del inmueble descrito a favor de la sucesión que represento. C. La entrega física y material del inmueble antes citado con las medidas y colindancias ya descritas, con todos sus frutos y accesiones, entradas y salidas y todo cuanto de hecho y por derecho le pertenece. D. El pago de los gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio, hasta su total conclusión.

Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- Con fecha quince de julio del año dos mil cinco, el señor ENRIQUE ALFONSO SANDOVAL VELAZQUEZ quien fuera esposo de la señora GUADALUPE PAREDES ROJAS en ese momento y dentro del régimen de sociedad conyugal, en su carácter de compradores adquirieron de la señora GABINA SANDOVAL HERNANDEZ, en su carácter de vendedora INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS, NÚMERO 22, DEL PUEBLO DE SAN LORENZO RIO TENCO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO: 2.- El precio pactado por la operación de la compraventa citada en el hecho anterior fue por la cantidad total de \$ 260,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) aclaro que dentro dicho inmueble se encuentran construidos los cuatro cuartos así mismo es importante referir que dicho inmueble se encuentra registrado ante catastro y tesorería municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México con la clave catastral: 1210901803000000, y que cuenta con escritura pública con número 1986 un mil novecientos ochenta y seis, volumen XXXVI Trigésimo sexto, fechada el once de febrero de mil novecientos setenta y uno, pasada ante la fe del notario público Lic. Francisco Olivera Sedano de Cuautitlán, inscrito en el registro público de la propiedad y de comercio de esta ciudad bajo el asiento 130, del libro IX, sección primera denominado de Títulos Traslativos de Dominio, correspondiente al año mil novecientos sesenta y uno, de fecha ocho de agosto de mil novecientos sesenta y uno (actualmente Instituto de la Función Registral) inscrito bajo el folio Real Electrónico 00347244, dicho documento inscrito a nombre de la señora JUANA HERNÁNDEZ DE SANDOVAL, quien adquirió dicho inmueble a favor de sus entonces menor hija MARIA GABINA SANDOVAL HERNÁNDEZ haciendo hincapié que la señora GUADA LUPE PAREDES ROJAS, fue quién proporcionó el dinero con el cual el señor ENRIQUE ALFONSO SANDOVAL VELAZQUEZ pago dicho inmueble, ya que solicito diversos préstamos económicos personales tanto con el suscrito ANDRES PAREDES HERNÁNDEZ, como diversos créditos denominados con los bancos denominados BANORTE, BBVA, BANCOMER, los cuales se describen en la a continuación: FECHA INSTITUCIÓN CANTIDAD TIPO DE CREDITO A NOMBRE DE: 07-ENERO-13 BANAMEX \$155,700.00 CRÉDITO PERSONAL ANDRES PAREDES HERNÁNDEZ, 06-JUN-12 BANORTE \$72,000.00 CRÉDITO DE NOMINA GUADALUPE PAREDES ROJAS, 17-OCT-09 BANORTE \$40,000.00 CRÉDITO DE NOMINA GUADALUPE PAREDES ROJAS, 29-MAYO-09 BANCOMER \$19,000.00 CRÉDITO DE NOMINA GUADALUPE PAREDES ROJAS. Para acreditar lo narrado se exhibieron las documentales en el expediente número 183/2019, descrito en el hecho anterior, consistentes: Pagaré suscrito por GUADALUPE PAREDES ROJAS por la cantidad de \$155,700.00 (ciento cincuenta y cinco mil setecientos pesos 00/100 M.N.), en favor del suscrito ANDRES PAREDES HERNÁNDEZ el cual me liquidó, de igual manera el suscrito obtuvo un préstamo personal con el banco BANAMEX, a efecto de que la propia GUADALUPE PAREDES ROJAS adquiriera el inmueble de referencia, así mismo los diversos estados de cuenta del banco BANORTE y del banco BBVA BANCOMER en donde se precisan los créditos de nómina otorgados por dichas instituciones de crédito en favor de la citada persona, por las cantidades precisadas dinero que utilizó para pagar el inmueble de referencia, mismo que se pagó íntegramente a la ahora demandada, comprometiéndose a firmar ante notario público la escritura de compraventa a favor del entonces comprador ENRIQUE ALFONSO SANDOVAL.

Asimismo, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha del quince de julio de dos mil veinticinco, se han realizado diversas diligencias tendientes a localizar y emplazar a la demandada MARIA GABINA SANDOVAL HERNÁNDEZ Y/O GABINA SANDOVAL HERNÁNDEZ, sin haberse logrado, por lo cual, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha quince de julio de dos mil veinticinco, ordenó emplazar a MARIA GABINA SANDOVAL HERNÁNDEZ Y/O GABINA SANDOVAL HERNÁNDEZ, mediante edictos que contendrán una relación suscrita de la demanda, los cuales, se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Se expedien para su publicación el día ocho del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

Validación: Acuerdo de fecha quince de julio de dos mil veinticinco y veintiséis de noviembre dos mil veinticinco, se dictó auto que ordena la publicación de edicto; Licenciado en Derecho Christopher Benjamín Romero Ponce.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO CHRISTOPHER BENJAMIN ROMERO PONCE.-RÚBRICA.

37-A1.- 12, 21 y 30 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZBAL
E D I C T O**

PARA EMPLAZAR A INMOBILIARIA LAS FLORES S.A.

ROSA ISELA GONZALEZ IBARRA promueve demanda en el expediente 850/2024, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de OTILIO GONZALEZ HERRERO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO OTILIO GONZÁLEZ GUERRERO y RAQUEL IBARRA SANCHEZ, así mismo a INMOBILIARIA LAS FLORES, S.A., reclamando las siguientes prestaciones: LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA POR MEDIO DE USUCAPIÓN; considerando que la suscrita, ha reunido todos y cada uno de los requisitos que marca la Ley, para ejercitarse dicha Acción, respecto del Bien Inmueble Denominado Fraccionamiento "Granjas de San Cristóbal", Sección Lomas, ubicado en la Manzana

veinticuatro (24), Lote cuarenta (40), Colonia Fraccionamiento Granjas de San Cristóbal, Sección Lomas, Municipio Coacalco de Berriozábal, Estado de México, actualmente Calle Doctor Carlos Finlay, Manzana veinticuatro (24), Lote cuarenta (40), Colonia Granjas de San Cristóbal, Coacalco, en Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 20.00 metros y colinda con Lote 39; AL SUR: 20.00 metros y colinda con Lote 42; AL ORIENTE: mide 7.00 metros y colinda con Fracc. Lote 6 y 7; AL PONIENTE: 7.00 metros y colinda con San Cristóbal, actualmente colinda con calle Carlos Finlay; Teniendo una Superficie Total aproximada de 140 M2 (CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS). B.- Como consecuencia, se declare que he adquirido por ende la Propiedad del Inmueble usucapido, sirviéndome de Título de Propiedad la Sentencia Definitiva que dicte su Señoría. C.- La Tildación en los libros correspondientes de la oficina del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO de este Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, de INMOBILIARIA LAS FLORES S.A., que aparecen en calidad de Propietaria del Inmueble del que ahora demando la propiedad a través de éste nombre de la suscrita como nueva medio, y en su lugar se: ordene la Inscripción a propietaria del Inmueble a usucapir, ya que lo he detentado y poseído con todos los atributos que marca la Ley, para ejercitar tal fin y que son: En concepto de propietaria, de forma pacífica, continua, pública de buena fe y por más de diez años. D.- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio, en caso de reunir los requisitos del artículo 1.224 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, sustentando su solicitud en el hecho de que en fecha Cinco (05) del mes de Febrero del Año Dos Mil Once (2011), siendo aproximadamente las doce horas del día, la suscrita en su carácter de Donataria y el señor OTILIO GONZALEZ HERRERO, con el consentimiento de su esposa RAQUEL IBARRA SANCHEZ en su carácter de Donante, celebraron el Contrato de Donación respecto del Bien Inmueble Denominado Fraccionamiento "Granjas de San Cristóbal", Sección Lomas, ubicado en la Manzana veinticuatro (24), Lote cuarenta (40), Colonia Fraccionamiento Granjas de San Cristóbal, Sección Lomas, Municipio Coacalco de Berriozábal, Estado de México, actualmente Calle Doctor Carlos Finlay, Manzana veinticuatro (24), Lote cuarenta (40), Colonia Granjas de San Cristóbal, Coacalco, en Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México; acto jurídico que se realizó en el Inmueble materia de la presente Acción y del cual en ese mismo acto se me entregó la Posesión de manera física y material.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, córrase traslado y emplácese a INMOBILIARIA LAS FLORES S.A. por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de circulación en la población donde se haga la citación, y en el Boletín Judicial haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Edictos que se expiden a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO Y TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO, LIC. ADRIAN ALEJANDRO HERNANDEZ ESCALANTE.-RÚBRICA.

39-A1.- 12, 21 y 30 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SOLICITADA: FELIPE DE JESUS VILLAR GARCIA.

Se hace saber que en el expediente 201/2025, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, promovido por ALFONSO MIGUEL VAZQUEZ CANELL, ANDREA LIZETH HERNANDEZ HERNANDEZ y CLARA FERNANDA MARTINEZ BASILIO en su carácter de apoderados legales del C. RAMIREZ VILCHIS RAFAEL, en contra de FELIPE DE JESUS VILLAR GARCIA, el Juez del conocimiento dictó un auto que admitió la demanda y por auto de fecha siete (07) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), se ordenó EMPLAZAR por medio de edictos que deben de contener una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que debe contestar la demanda instaurada en su contra, oponga excepciones y ofrezca pruebas, dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la publicación del último edicto, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrán por presuntamente confesados los hechos, quedando a salvo los derechos para probar en contra, asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsiguientes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este juzgado. RELACION SUCINTA DE LA DEMANDA: PRESTACIONES a) El cumplimiento de los 5 (cinco) contratos celebrados con el hoy demandado en fechas 01 de junio del año 2022, 01 de septiembre del año 2022, 15 de octubre del año 2022, 01 de noviembre del año 2022 y 01 de marzo del año 2023. b) Como consecuencia de lo anterior, el pago de la cantidad total de \$12,500,000.00 (Doce millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.) por concepto de suerte principal que se contiene en los contratos antes mencionados. c) El pago de los intereses que no se encuentran documentados en pagarés que se adjuntan en la demanda del contrato de mutuo con interés celebrado con fecha 01 de junio del año 2022 que se contemplan en la cláusula "TERCERO." (sic) y que ascienden a la cantidad de \$3,600,000.00 (Tres millones seiscientos mil pesos 00/100 m.n.) y que comprenden del mes de julio del año 2023 al mes de febrero del año 2025 más los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo y que se calcularán en ejecución de sentencia. d) El pago de los intereses que no se encuentran documentados en pagarés del contrato de mutuo con interés celebrado con fecha 01 de septiembre del año 2022 que se contemplan en la cláusula "TERCERO." (sic) y que ascienden a la cantidad de \$ 2,040,000.00 (Dos millones cuarenta mil pesos 00/100 m.n.). e) El pago de los intereses que no se encuentran documentados en pagarés del contrato de mutuo con interés celebrado con fecha 15 de octubre del año 2022 que se contemplan en la cláusula "TERCERO." (sic) y que ascienden a la cantidad de \$ 3,600,000.00 (Tres millones seiscientos mil pesos 00/100 m.n.) f) El pago de los intereses que no se encuentran documentados en pagarés del contrato de mutuo con interés celebrado con fecha 01 de noviembre del año 2022 que se contemplan en la cláusula "TERCERO." (sic) que ascienden a la cantidad de \$ 510,000.00 (Quinientos diez mil pesos 00/100 m.n.). g) El pago de los intereses que no se encuentran documentados en pagarés del contrato de mutuo con interés celebrado con fecha 01 de marzo del año 2023 en la cláusula "TERCERO." (sic) que ascienden a la cantidad de \$ 2,200,000.00 (Dos millones doscientos mil pesos 00/100 m.n.). h) El pago de daños y perjuicios. i) El pago de los gastos y costas que por el presente asunto se hayan generado más los que se generen hasta su total terminación. HECHOS 1. En fecha 01 de junio del año 2022 nuestro representado el C. RAMIREZ VILCHIS RAFAEL, celebró Contrato de Mutuo con interés con el hoy demandado FELIPE DE JESÚS VILLAR GARCIA por la cantidad de \$3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 m.n.) con una vigencia de 12 (doce) meses pactados en la cláusula "OCTAVA." 2. En fecha 01 de septiembre del año 2022 nuestro

representado el C. RAMIREZ VILCHIS RAFAEL celebró Contrato de Mutuo con interés con el hoy demandado FELIPE DE JESÚS VILLAR GARCIA por la cantidad de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 min.) con una vigencia de 12 (doce) meses pactados en la cláusula "OCTAVA.-" 3. En fecha 15 de octubre del año 2022 nuestro representado el C. RAMIREZ VILCHIS RAFAEL celebró Contrato de Mutuo con interés con el hoy demandado FELIPE DE JESÚS VILLAR GARCIA por la cantidad de \$3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 min.) con una vigencia de 12 (doce) meses, pactados en la cláusula "OCTAVA.-" 4. En fecha 01 de noviembre del año 2022 nuestro representado el C. RAMIREZ VILCHIS RAFAEL celebró Contrato de Mutuo con interés con el hoy demandado FELIPE DE JESÚS VILLAR GARCIA por la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 m.n.) con una vigencia de 10 (diez) meses, pactados en la cláusula "OCTAVA.-" 5. En fecha 01 de marzo del año 2023 nuestro representado el C. RAMIREZ VILCHIS RAFAEL celebró Contrato de Mutuo con interés con el hoy demandado FELIPE DE JESÚS VILLAR GARCIA por la cantidad de \$4,000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 m.n.) con una vigencia de 12 (doce) meses, pactados en la cláusula "OCTAVA.-" 6. Debido al incumplimiento del ahora demandado, es que se ha ocasionado un daño y perjuicio al hoy actor toda vez que, con la falta de pago de parte de la incoada, es que ha dejado a la incoante sin su dinero y sus ganancias.. 7. Debido al incumplimiento del ahora demandado, es que se ha ocasionado un daño y perjuicio al hoy actor.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha siete (07) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LICENCIADA GILBERTA GARDUÑO GUADARRAMA.-RÚBRICA.

40-A1.- 12, 21 y 30 enero.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
EDICTO PARA EMPLAZAR A ROSA MARGARITA XOLALPA MARTINEZ**

JOSE CARLOS CONTLA GALLEGOS, promueve en el expediente número 1379/2024, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de ROSA MARGARITA XOLALPA MARTINEZ, reclamando las siguientes prestaciones: A) El pago del crédito garantizado por la hipoteca, mismo que obra en el contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria. B) El pago de la cantidad de 57,911.31 UDIS, que en su equivalencia en pesos al día uno de octubre de dos mil veintidós, asciende a \$436,142.99, por concepto de adeudo de capital, cantidad que se deberá actualizar al momento de realizar el pago. C) El pago de la cantidad de 983.14 UDIS, que en su equivalencia en pesos al día 01 de octubre de 2022 asciende a \$7,404.25, por concepto de saldo de INTERESES ORDINARIOS vencidos al uno de octubre de dos mil veintidós, más los intereses que se sigan generando hasta la total solución del adeudo. D) El pago de la cantidad de 73,418.51 UDIS, que en su equivalencia en pesos al día uno de octubre de dos mil veintidós, asciende a \$552,931.17, por concepto de saldo de intereses moratorias calculados al uno de octubre de dos mil veinte, más los intereses que se sigan generando hasta la total solución del adeudo. E) El pago de la cantidad de 12,052.00 UDIS, que en su equivalencia en pesos al día uno de octubre de dos mil veintidós, asciende a \$90,766.30, por concepto de saldo de COMISION POR ADMISTRACION vencida, más lo que se siga generando hasta la total solución del adeudo. F) El pago de la cantidad de 10,045.00 UDIS, que en su equivalencia en pesos al día uno de octubre de dos mil veintidós, asciende a \$75,651.14, por concepto de saldo de COMISION POR COBERTURA vencida, más lo que se siga generando hasta la total solución del adeudo. G) El pago de los gastos y de las costas que se generen con motivo del presente juicio. H) En caso de que no haga pago de las prestaciones reclamadas en los incisos anteriores, solicito a su señoría en ejecución de sentencia; se haga trance y remate del bien inmueble otorgado en garantía a favor de la actora y con su producto se haga pago del adeudo reclamado. Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS: 1.- Mediante la escritura número 42,243 de fecha 7 de abril del 2000, pasada ante la Fe del Licenciado Eduardo Flores Castro Altamirano, Notario número 33 del Distrito Federal hoy Ciudad de México, se hizo constar el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, que otorga Financiamiento Azteca, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, a quien se le denomina como la "acreditante", y la C. ROSA MARGARITA XOLALPA MARTINEZ en su carácter de "acreditado", hasta por la cantidad de 88,825 UDIS; 2.- En dicha escritura el Acreditado constituyó Hipoteca en Primer Lugar, sobre el inmueble ubicado en: LA VIVIENDA "B" MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL 48 (CUARENTA Y OCHO) "B", UBICADA EN LA CALLE DURAZNOS, LOTE 18 (DIECIOCHO), MANZANA 4 (CUATRO), CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "EX HACIENDA SAN MIGUEL" ANTES "SAN MIGUEL" COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO "SECCIÓN JARDINES" Y/O "JARDINES DE SAN MIGUEL" MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, Instrumento e inmueble inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Cuautitlán, en la sección Primera, Libro segundo, volumen 215, partida 863-864, de fecha 16 de noviembre del 2000. 3.- En consecuencia, a lo anteriormente manifestado y respetando el derecho que el deudor tiene para cubrir el pago de su deuda, en fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, se notificó de forma personal y judicial a la deudora la C. ROSA MARGARITA XOLALPA MARTINEZ, las diversas cesiones que este crédito ha sufrido hasta llegar a la suscrita, así, como el adeudo que al día presenta frente a mí, así como el lugar donde podría realizar el pago de dicho adeudo, sin que a la fecha se hubiere realizado; 4.- El hoy demandado incurrió en incumplimiento de pagos a partir de JUNIO 2014, y hasta la fecha de primero de octubre del 2022, según las obligaciones contraídas por éste bajo los términos y prestaciones del contrato de mérito, y en virtud de que las gestiones extrajudiciales realizadas tendientes a la recuperación de tales adeudos, han resultado infructuosos, se promueve este juicio a efecto de exigirle judicialmente el cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones; 5.- Y dado que la C. ROSA MARGARITA XOLALPA MARTINEZ, dejó de pagar puntualmente a partir del mes de julio del 2014, estamos ante el incumplimiento de una de las obligaciones pactadas en el instrumento número 42,243 que da pauta para el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito solicitado.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha diez de noviembre de dos mil veinticinco, se ordena emplazar a la demandada ROSA MARGARITA XOLALPA MARTINEZ, por medio de EDICTOS, que contendrá una relación sucinta de la demanda, los cuales, se publicaran por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayo circulación en esta población, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar

además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que puede representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de los dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- FIRMANDO POR LA LICENCIADA IMELDA HERNANDEZ RODRIGUEZ SECRETARIA DE ACUERDOS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA IMELDA HERNANDEZ RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

41-A1.- 12, 21 y 30 enero.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO
E D I C T O**

JAVIER VALDEZ AGUIRRE, se le hace saber que:

En el expediente 1120/2023, relativo al juicio JUICIO: ORDINARIO CIVIL SOBRE RESCISIÓN DE CONTRATO, promovido por: TIMOTHY ARTHUR WOOD VANDERMEY en contra de JAVIER VALDEZ AGUIRRE; se le demanda las siguientes P R E S T A C I O N E S: A).- LA RESCISIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE EL SUSCRITO Y EL HOY DEMANDADO EL DÍA TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. B).- EN CONSECUENCIA, LA ENTREGA DEL BIEN MUEBLE MATERIA DE LA PRESENTE CONTROVERSIAS. C).- EL PAGO DE LOS DAÑOS Y LOS PERJUICIOS SUFRIDOS, ELLO, CON ARREGLO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 7.346 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN LA ENTIDAD. D).- EL PAGO DE LOS GASTOS Y LAS COSTAS CON ARREGLO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 7.365 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE. Fundo mi acción en los siguientes hechos y consideraciones de derecho. H E C H O S: 1).- En fecha treinta de mayo del año dos mil diecinueve, el suscripto celebré a través del C. José Carlos López Espíndola contrato de arrendamiento con el hoy demandado, tal y como se desprende del documento exhibido como base de la acción, elemento de prueba que ofrezco y agrego al presente ocurredor como ANEXO UNO. 2).- En dicho documento, las partes establecimos como pago de la obligación rentística a cargo del hoy demandado, la cantidad de \$22,000.00 (VEINTIDOS MIL PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES, tal y como se desprende de la Cláusula II, del contrato de arrendamiento base de la acción. 3).- En dicho contrato, las partes establecimos que para el caso de falta de pago por parte del hoy demandado, éste, es decir el demandado se obligaba a pagar un diez por ciento adicional sobre el precio de la renta para el caso de mora, tal y como se puede apreciar del contrato basal en su cláusula II. 4).- Es el caso, que el hoy llamado juicio ha incumplido con las obligaciones de pago a su cargo, desde el año dos mil veinte, ello a pesar de los requerimientos extrajudiciales que he realizado. 5).- Toda vez que el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes concluyó el treinta del mes de mayo del año dos mil veinte, y a pesar de los múltiples requerimientos que he realizado al hoy demandado para que me entregue la res materia del presente juicio, sin que a la fecha esto hubiera ocurrido, y toda vez que el contrato basal no opera la tácita reconducción, es que acudo ante su Señoría a reclamar del demandado, el cumplimiento de las prestaciones que se establecen en el capítulo correspondiente.

Procédase a emplazar a JAVIER VALDEZ AGUIRRE, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Se ordena a la Secretaría, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diez de octubre de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANDRA MÉNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

RAZÓN.- Atizapán de Zaragoza, México, veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco.- La Secretaría de Acuerdos LICENCIADA SANDRA MÉNDEZ JUÁREZ, con fundamento en el artículo 1063 y 1077 del Código de Comercio, procedí a fijar en la puerta de este Juzgado, el edicto ordenado en los autos del expediente número 1120/2023, relativo al Juicio JUICIO: ORDINARIO CIVIL SOBRE RESCISIÓN DE CONTRATO, promovido por: TIMOTHY ARTHUR WOOD VANDERMEY, en contra de: JAVIER VALDEZ AGUIRRE; en cumplimiento a lo ordenado en auto DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, Y COPIA DE DICHO PROVEÍDO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANDRA MÉNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

42-A1.- 12, 21 y 30 enero.

**JUZGADO DECIMO CUARTO EN MATERIA CIVIL DE PROCESO ORAL Y
DE TUTELA DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

139/2022.

En la Ciudad de México, se señala las DIEZ HORAS DEL DÍA CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS, día y hora señalados para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA PÚBLICA señalada en auto de fecha veinte de noviembre del año dos mil veinticinco, dictados en los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL ORAL promovido por PORTAFOLIO DE

NEGOCIOS, S.A. DE C.V. SOFOM E.R. en contra de SANDRA SÁNCHEZ ARRIAGA, con número de expediente 139/2022, respecto del bien inmueble embargado en autos, ubicado en *MAR DE JAVA LOTE 2, MANZANA XVII, NUMERO 92, COLONIA ATIZAPÁN, SECCIÓN II, LOMAS LINDAS, SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. CON UNA SUPERFICIE DE 120 M2 Y CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 8.00 METROS CON LOTE 77; AL SUR: 8.00 METROS CON CALLE MAR DE JAVA; AL ESTE: 15.00 METROS CON LOTE 80 Y LOTE 1; AL OESTE: 15.00 METROS CON LOTE 3.

SE ENCUENTRA LEGALMENTE CONSTITUIDO ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL POR EL LICENCIADO FRANCISCO NERI ROSALES, ASISTIDO DEL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO ELOY CANTERA MONTIEL, QUIENES FUNGEN COMO JUEZ Y SECRETARIO DE ACUERDOS RESPECTIVAMENTE.

EL CIUDADANO JUEZ DECLARA FORMALMENTE ABIERTA LA AUDIENCIA, ACTUANDO ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: QUE VOCEADAS QUE FUERON LAS PARTES EN REPETIDAS OCASIONES, COMPARCE EL ACTOR PORTAFOLIO DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V. S.O.F.O.M., E.R., POR CONDUCTO DE SU APODERADO (A) LEGAL, CIUDADANA KATHIASHERESADA NEGRETE MENDOZA, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CLAVE DE ELECTOR NGMNKT94081615M500.

ASIMISMO, LA SECRETARIA DE ACUERDOS HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE: NO SE ENCUENTRA PERSONALMENTE LA DEMANDADA SANDRA SÁNCHEZ ARRIAGA, TAMPOCO EL DIVERSO ACREDOR BANCO BASE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BASE; NI PERSONA ALGUNA QUE LEGALMENTE LO REPRESENTE.

LA SECRETARIA HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE NO COMPARCE POSTOR ALGUNO A ESTA AUDIENCIA:

EN USO DE LA VOZ EL (LA) APODERADO (A) LEGAL DE LA ACTORA MANIFESTÓ:

"TODA VEZ QUE PESE A ESTAR DEBIDAMENTE PUBLICADA LA PRESENTE AUDIENCIA Y AL NO HABER COMPARCIDO POSTOR ALGUNO, EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 1412 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SOLICITO SE SIRVA SEÑALAR DIA Y HORA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA". EL C. JUEZ ACUERDA.- COMO SE SOLICITA EL APODERADO LEGAL DE LA PARTE ACTORA, PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN:

MAR DE JAVA LOTE 2, MANZANA XVII, NUMERO 92, COLONIA ATIZAPÁN, SECCIÓN II, LOMAS LINDAS, SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. CON UNA SUPERFICIE DE 120 M2 Y CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 8.00 METROS CON LOTE 77; AL SUR: 8.00 METROS CON CALLE MAR DE JAVA; AL ESTE: 15.00 METROS CON LOTE 80 Y LOTE 1; AL OESTE: 15.00 METROS CON LOTE 3. SE SEÑALAN LAS DIEZ (10:00) HORAS DEL DIA CINCO (5) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS (2026), AUDIENCIA QUE SE CELEBRARÁ EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO UBICADO EN AVENIDA PATRIOTISMO NÚMERO 230, PISO 8, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDIA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, C. P. 03800.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1411 Y 1412 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE ORDENA CONVOCAR POSTORES POR MEDIO DE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ EN EL PERIÓDICO "EL UNIVERSAL" Y "EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO"; DEBERÁ MEDIAR ENTRE LA FECHA DE LA ÚNICA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE UN PLAZO NO MENOR DE CINCO DIAS.

SE TOMA COMO VALOR DEL INMUEBLE LA CANTIDAD FIJADA POR EL PERITO TERCERO EN DISCORDIA Y QUE ES POR \$6,280,000.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), MENOS EL DIEZ POR CIENTO COMO LO SEÑALA EL ARTICULO 1412 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, NOS DA LA CANTIDAD DE \$5,652,000.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), MENOS OTRO DIEZ POR CIENTO COMO CONSECUENCIA DEL REMATE EN TERCERA ALMONEDA, SE OBTIENE LA CANTIDAD TOTAL DE \$5,086,800.00 (CINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHO VALOR, ESTO ES LA CANTIDAD DE \$3,391,200.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). Y PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA, LOS POSTORES DEBERÁN CONSIGNAR PREVIAMENTE AL JUZGADO, MEDIANTE BILLETE DE DEPOSITO, UNA CANTIDAD IGUAL POR LO MENOS AL DIEZ POR CIENTO, EFECTIVO DEL VALOR DEL BIEN QUE SIRVE DE BASE PARA EL REMATE, SIENDO ESTA LA CANTIDAD DE \$3,391,200.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), SIN CUYO REQUISITO NO SERÁN ADMITIDOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 482 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA AL PRESENTE PROCEDIMIENTO MERCANTIL.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL INMUEBLE A REMATAR SE ENCUENTRA FUERA DE LA JURISDICCIÓN DE ESTE H. TRIBUNAL, GIRESE ATENTO EXHORTO ELECTRÓNICO AL C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO AL PRESENTE PROVEIDO, PUBLIQUE LOS EDICTOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN EL BOLETIN JUDICIAL, ASI COMO EN LA TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO, EN TÉRMINOS DE LO ORDENADO POR EL ARTICULO 2.234 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

Ciudad de México a 27 de Noviembre de 2025.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ELOY CANTERA MONTIEL.-RÚBRICA.

44-A1.- 12 enero.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

Núm. de Expediente 960570/15/2025, El C. DANIEL ACUÑA SERRANO, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno denominado fracción de Terreno denominado "RUPERTO CHAVEZ" ubicado en la Colonia Independencia, Municipio de Villa Nicolás Romero del Estado de México. Cuyas medidas y colindancias son: Al norte: 30.00 metros y colinda con Juan Ronquillo. Al sur: 25.70 metros y colinda con calle sin nombre. Al oriente: 26.60 metros y colinda con Calle Cedros. Al poniente: 10.00 metros y colinda con la vendedora María Teresa Roa Vda. de Reza. Superficie total de: 450 metros cuadrados.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tlalnepantla, Estado de México a 01 de diciembre de 2025.-
A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA DE TLALNEPANTLA, LIC. ARACELI GRANADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

18.- 7, 12 y 15 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 21 de noviembre de 2025.

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 40,670** del volumen **1019** del protocolo a mi cargo de fecha **14 de noviembre de 2025**, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **ROSA MARÍA CHALE CEJA**, que otorgó el señor **JUAN JOSÉ CHALE CEJA** en su calidad de colateral en primer grado de la de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

3626.- 15 diciembre y 12 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 5 de diciembre de 2025.

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 40,745 del volumen 1022 del protocolo a mi cargo de fecha 28 de noviembre de 2025, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JUAN TORRES MONTIEL**, también conocido como **JUAN TORRES**, que otorgó la señora **LUCIA MARTÍNEZ MORALES**, en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **JUAN TORRES MARTÍNEZ** y **RABINDRANATH TORRES MARTÍNEZ**, en su calidad de hijos del de Cujus, y el **REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS**, que otorgaron los señores **JUAN TORRES MARTÍNEZ** y **RABINDRANATH TORRES MARTÍNEZ**.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

3627.- 15 diciembre y 12 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 5 de diciembre de 2025.

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 40,744 del volumen 1022 del protocolo a mi cargo de fecha 28 de noviembre de 2025, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor GABRIEL ZAMUDIO ÁLVAREZ, también conocido como GABRIEL ZAMUDIO, que otorgó la señora CRISTINA CORNEJO TAPIA, en su calidad de cónyuge supérstite y los señores DULCE JANETH ZAMUDIO CORNEJO y JUAN EDUARDO ZAMUDIO CORNEJO, en su calidad de hijos del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 122
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

3628.- 15 diciembre y 12 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 21 de noviembre de 2025.

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 40,161** del volumen 1004 del protocolo a mi cargo de fecha **3 de octubre de 2025**, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor BENJAMÍN ERNESTO TIJERINA MUÑOZ, también conocido como BENJAMÍN ERNESTO TIJERINA, que otorgó la señora GUADALUPE LAURA DOMÍNGUEZ MEDINA, también conocida como GUADALUPE LAURA DOMÍNGUEZ en su calidad de cónyuge supérstite y la señora LAURA LILIA TIJERINA DOMÍNGUEZ en su calidad de hija del de Cujus, y el REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS, que otorgó la señora GUADALUPE LAURA DOMÍNGUEZ MEDINA, también conocida como GUADALUPE LAURA DOMÍNGUEZ.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 122
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

3629.- 15 diciembre y 12 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 5 de diciembre de 2025.

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 40,743** del volumen 1022 del protocolo a mi cargo de fecha **28 de noviembre de 2025**, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARÍA DEL CARMEN ESTRADA SILVA, también conocida como MARÍA DEL CARMEN ESTRADA y CARMEN ESTRADA, que otorgó el señor PEDRO JIMÉNEZ MARTÍNEZ, también conocido como PEDRO JIMÉNEZ en su calidad de cónyuge supérstite y los señores SANTIAGO ROJO ESTRADA, LUZ MARÍA ROJO ESTRADA, SUSANA ROJO ESTRADA, FERNANDO ROJO ESTRADA, ADRIANA JIMÉNEZ ESTRADA, ALEJANDRA JIMÉNEZ ESTRADA y PATRICIA JIMÉNEZ ESTRADA en su calidad de hijos de la de Cujus, y el REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS, que otorgaron los señores PEDRO JIMÉNEZ MARTÍNEZ, también conocido como PEDRO JIMÉNEZ, ADRIANA JIMÉNEZ ESTRADA, ALEJANDRA JIMÉNEZ ESTRADA y PATRICIA JIMÉNEZ ESTRADA.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 122
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

3630.- 15 diciembre y 12 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 21 de noviembre de 2025.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 40,669** del volumen **1019** del protocolo a mi cargo de fecha **14 de noviembre de 2025**, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **LUIS HERNANDEZ GARCIA** que otorgó la sucesión a bienes de la señora **PETRA TERESA JUÁREZ**, también conocida como **PETRA TERESA JUÁREZ ENRIQUEZ, TERESA JUÁREZ, TERESA JUÁREZ DE HERNÁNDEZ, TERESA JUÁREZ DE HDEZ y TERESA JUÁREZ ENRÍQUEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite, representada por su albacea la señora **SOFIA HERNÁNDEZ JUÁREZ** quien también compareció por su propio derecho y los señores **JUVENCIO HERNÁNDEZ JUÁREZ, JUANA HERNÁNDEZ JUÁREZ, MA. LUISA HERNÁNDEZ JUÁREZ, DELFINO HERNÁNDEZ JUÁREZ, VICTOR HERNÁNDEZ JUÁREZ, EMILIO HERNÁNDEZ JUÁREZ, AMADO HERNÁNDEZ JUÁREZ, JUAN HERNÁNDEZ JUÁREZ y PAOLA HERNÁNDEZ JUÁREZ** todos en su calidad de hijos del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 122
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

3631.- 15 diciembre y 12 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 21 de noviembre de 2025.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 40,665** del volumen **1019** del protocolo a mi cargo de fecha **14 de noviembre de 2025**, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARIA CAROLINA TERREZ CAMPA** también conocida como **MARIA CAROLINA TERREZ**, que otorgó el señor **AGUSTIN FELIPE NORIA DIAZ** en su calidad de cónyuge supérstite y las señoras **MARIBEL NORIA TERREZ y MARIA DE JESUS NORIA TERREZ** en su calidad de hijas de la de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 122
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

3632.- 15 diciembre y 12 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 21 de noviembre de 2025.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 40,664** del volumen **1019** del protocolo a mi cargo de fecha **14 de noviembre de 2025**, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOSE PLACIDO RAUL CAZARES GUTIERREZ** también conocido como **JOSE PLACIDO RAUL CAZARES y RAUL CAZARES GUTIERREZ**, que otorgó la señora **MARIA JUVENALIA GARCIA CRUZ** en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **ALBERTO RAUL CAZARES GARCIA, CRISTIAN AMALIA CAZARES GARCIA, CARLOS CAZARES GARCIA, BIBIANO ELIAS CAZARES GARCIA y SILVIA CAROLINA CAZARES GARCIA** en su calidad de hijos del de Cujus, y el **REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS**, que otorgaron los señores **MARIA JUVENALIA GARCIA CRUZ, ALBERTO RAUL CAZARES GARCIA, CRISTIAN AMALIA CAZARES GARCIA, CARLOS CAZARES GARCIA y SILVIA CAROLINA CAZARES GARCIA**.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 122
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

3633.- 15 diciembre y 12 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 5 de diciembre de 2025.

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 40,539 del volumen 1015 del protocolo a mi cargo de fecha 31 de octubre de 2025, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARIA DE JESUS PEREZ GONZALEZ también conocida como MARIA DE JESUS PEREZ y MA DE JESUS PEREZ, que otorgó el señor OLEGARIO VAZQUEZ GALINDO en su calidad de cónyuge supérstite y los señores GUILLERMO VAZQUEZ PEREZ, GABRIELA VAZQUEZ PEREZ, VICTOR ARMANDO VAZQUEZ PEREZ y MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ PEREZ en su calidad de hijos del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

3634.- 15 diciembre y 12 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 5 de diciembre de 2025.

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 40,666 del volumen 1019 del protocolo a mi cargo de fecha 14 de noviembre de 2025, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor JOSE ARTURO GIL CANO, que otorgó la señora JUDITH GONZALEZ VALENCIA en su calidad de cónyuge supérstite y los señores YUSSEL GIL GONZALEZ, VANESSA MARIE GIL GONZALEZ y NADIA NAYELI GIL GONZALEZ en su calidad de hijos del de Cujus, y el REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS, que otorgó la señora JUDITH GONZALEZ VALENCIA.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

3635.- 15 diciembre y 12 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 07 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

25 de Noviembre de 2025.

La que suscribe LICENCIADA GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS, Notaría Pública Número Siete del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, en funciones, hace de su conocimiento lo siguiente:

Por Escritura número 107,771 (CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO), de fecha 25 (VEINTICINCO) días del mes de NOVIEMBRE del año 2025 (DOS MIL VEINTICINCO), otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor ANGEL SEGURA PEDROZA y reconocidos como UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS a los señores NATALIA CARBAJAL MEDRANO, KAREN ITZEL SEGURA CARBAJAL E HIRAM ROBERTO SEGURA CARBAJAL, y además es reconocida como Albacea de la citada sucesión la señora NATALIA CARBAJAL MEDRANO.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un Diario de circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E

LIC. GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 07
ESTADO DE MÉXICO.

3636.- 15 diciembre y 12 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 199 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **772** de fecha **21 de noviembre del 2025**, otorgado ante el suscrito notario, los señores **MARÍA ELENA PICÓN MÁRQUEZ, PAULO CESÁR PEÑA PICÓN, FRANCISCO PEÑA PICÓN y CARLOS ALBERTO PEÑA PICÓN**, en sus respectivos caracteres de cónyuge supérstite e hijos (descendientes en primer grado en línea recta por consanguinidad), radicaron y aceptaron iniciar ante el suscrito notario, el trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes del señor **FRANCISCO PEÑA ROMERO**, para lo cual me exhibieron todos y cada uno de los documentos requeridos por la Ley para acreditar, el fallecimiento del autor de la presente sucesión, el vínculo matrimonial y el entroncamiento como hijos, esto es, descendientes en primer grado en línea recta por consanguinidad, con el autor de la presente sucesión, a fin de aceptar o repudiar los derechos hereditarios que les llegasen a corresponder y, en su caso, para reconocerse mutua y reciprocamente sus derechos hereditarios, así como para aceptar y garantizar los cargos que les correspondan desempeñar dentro de la sucesión.

Ecatepec de Morelos, Estado de México a los 2 días del mes de diciembre de 2025.

LIC. MARIO ROSALES MORA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 199 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

1287-A1.- 15 diciembre y 12 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 199 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **776**, de fecha **25 de noviembre de 2025**, otorgada ante la fe del suscrito notario, los señores **CLAUDIA SALCEDO ROBLES y DIEGO DÍAZ SALCEDO**, llevaron a cabo el inicio de la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes de su esposo y padre, respectivamente, el señor **JOSÉ DE JESÚS DÍAZ ALONSO**. Asimismo, en dicho instrumento, dichas personas como únicos y universales herederos de la sucesión testamentaria antes mencionada, reconocieron la validez del testamento otorgado por el autor de dicha sucesión, aceptando la herencia instituida a su favor, respectivamente. Por último, la señora **CLAUDIA SALCEDO ROBLES**, aceptó desempeñar el cargo de albacea de la sucesión testamentaria en referencia, mismo que protestó desempeñar fiel y legalmente y el cual le fue discernido con el cúmulo de facultades que les corresponden a los albaceas conforme a la ley, por lo que, en ejercicio de dicho cargo, manifestó, que procederá a formular y presentar el inventario y los avalúos relativos a la sucesión antes citada.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 9 de diciembre de 2025.

LIC. MARIO ROSALES MORA.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 199 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1287-A1.- 15 diciembre y 12 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 58 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLÁN, ESTADO DE MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Tultitlán, Estado de México, a los 03 días del mes de diciembre de 2025.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice "Estados Unidos Mexicanos LIC. OMAR MARTÍNEZ VARGAS NOTARIA 58, TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO". Por instrumento número **37442** del volumen ordinario **762** a mi cargo de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veinticinco, pasado ante mi fe, que otorga **JOSÉ GUADALUPE HERRERA OROZCO**, en su carácter de albacea y único y universal heredero, se radico en esta Notaría Pública a mi cargo, la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, EL RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DEL TESTAMENTO Y ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA A BIENES DE JULIO HERRERA PALACIOS**, quien también fue conocido como **JOSÉ JULIO HERRERA PALACIOS**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado para el Estado de México y el artículo 67 de su Reglamento, por el cual se dio inicio al procedimiento Sucesorio Testamentario por Tramitación Notarial, reconociéndose los derechos del único y universal heredero, aceptando la herencia que le fue instituida a su favor, aceptando también el cargo de Albacea por testamento y conforme a la ley que le fue conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO OMAR MARTÍNEZ VARGAS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCUENTA Y OCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1288-A1.- 15 diciembre y 12 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 58 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Tultitlán, Estado de México, a los 08 días del mes de diciembre de 2025.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice "Estados Unidos Mexicanos LIC. OMAR MARTÍNEZ VARGAS NOTARIA 58, TULTITLAN, EDO. DE MÉXICO". Ante mí LIC. OMAR MARTÍNEZ VARGAS NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCUENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en Tultitlán Estado de México en funciones y en cumplimiento a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, hago saber: a solicitud de **LUIS ÁNGEL JIMÉNEZ BARRIOS** y **EMILIO YAEL JIMÉNEZ BARRIOS**, en su carácter de presuntos herederos. Que se radico en esta Notaría Pública a mi cargo, la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN LEGÍTIMA A BIENES DE YEDI BARRIOS ARIAS**, mediante instrumento número **37457** del volumen ordinario **767** a mi cargo de fecha **cuatro de diciembre del año dos mil veinticinco**, pasado ante mi fe, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado para el Estado de México y los artículos 68, 69 y 70 de su Reglamento y toda vez que los presuntos herederos son mayores de edad, con capacidad de ejercicio y no existe controversia alguna, en virtud de que no conocen ninguna otra persona que tenga derecho a suceder se dio inicio al Procedimiento Sucesorio Intestamentario por Tramitación Notarial, para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO OMAR MARTÍNEZ VARGAS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCUENTA Y OCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1288-A1.- 15 diciembre y 12 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Nezahualcóyotl, México, a 21 de noviembre de 2025.

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "140,362", ante mí, el trece de noviembre del dos mil veinticinco, se radicó la sucesión testamentaria a bienes de **LUCÍA XOCHIPILLI SANTOS PÉREZ**, que otorgo la señora Olímpia Pérez y Pérez, como presunto heredero de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

3685.-16 diciembre y 12 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por escritura número "26,119", del Volumen "453" de fecha 12 de MAYO del año 2016, se dio fe de.- I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR SERAFIN PEREZ LOPEZ, que formalizan los señores RUBEN, FLORENTINO, GABRIELA, ARGELIA, CECILIA, MARIA TERESA Y MARIA GUADALUPE TODOS DE APELLIDO PEREZ VARGAS en su carácter de descendientes directos del de cujus como herederos de dicha Sucesión.- II.- EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS, que realizo a solicitud de los señores FLORENTINO, GABRIELA, ARGELIA, CECILIA, MARIA TERESA Y MARIA GUADALUPE TODOS DE APELLIDO PEREZ VARGAS en su carácter de descendientes directos del de cujus. -----

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
 Notario Público Número 126
 Del Estado de México.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

3700.-16 diciembre y 12 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por escritura número "26,118", del Volumen "453" de fecha 12 de MAYO del año 2016, se dio fe de.- I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA TERESA VARGAS ONOFRE, que formalizan los señores RUBEN, FLORENTINO, GABRIELA, ARGELIA, CECILIA, MARIA TERESA Y MARIA GUADALUPE TODOS DE APELLIDOS PEREZ VARGAS en su carácter de descendientes directos de la de cujus como herederos de dicha Sucesión.- II.- EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS, que realizo a solicitud de los señores, FLORENTINO, GABRIELA, ARGELIA, CECILIA, MARIA TERESA Y MARIA GUADALUPE TODOS DE APELLIDOS PEREZ VARGAS en su carácter de descendientes directos de la de cujus. -----

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
 Notario Público Número 126
 Del Estado de México.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

3701.-16 diciembre y 12 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por escritura número "42,298", del Volumen "696" de fecha 09 de DICIEMBRE del año 2025, se dio fe de.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES de la señora YOLANDA CERVANTES ROMERO, que formalizan los señores RICARDO DIAZ CERVANTES, LAURA DIAZ CERVANTES Y ELIZABETH DIAZ CERVANTES, como presuntos herederos de dicha Sucesión. -----

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
 Notario Público Número 126
 Del Estado de México.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

3702.-16 diciembre y 12 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por escritura número "42,070", del Volumen "692" de fecha 27 de NOVIEMBRE del año 2025, se dio fe de.- **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** de la señora **ANGELA HUERTA BASTIAN**, que formaliza la señora **MARIA ISABEL HEREDIA HUERTA**, como presunta heredera de dicha Sucesión. -----

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
 TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 126
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

3703.-16 diciembre y 12 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura número 78,508, volumen 2,338, de fecha 04 de diciembre de 2025, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora **EUFROCINA ARELLANOS ARELLANOS**, en su doble carácter de **HEREDERA UNIVERSAL** y **ALBACEA** y las señoras **VERÓNICA ARREOLA ARELLANO** y **JUDITH ARREOLA ARELLANO**, quienes **REPUDIAN LA HERENCIA**, en la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **MOISÉS ARREOLA CANCHOLA, RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México; 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.142, 6.184, 6.185, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México; y 4.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 05 de diciembre de 2025.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
 NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
 RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

1293-A1.- 16 diciembre y 12 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 179 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

POR ESCRITURA NÚMERO **2,172** VOLUMEN **35** ORDINARIO, DE FECHA **DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, OTORGADA ANTE MI FE, EL SEÑOR **JOAQUIN MORALES GARCIA** EN CALIDAD DE UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO EN LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **MARIA DE LA LUZ AIDA LOPEZ BATISTA, SE RADICÓ** ANTE MI, EN TERMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 4.29, 4.77 Y 4.79 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO; ARTICULOS 6.184 Y 6.189 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MEXICO Y DE LOS ARTICULOS 123 Y 124 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO, LA **SUCESSION TESTAMENTARIA** A BIENES DE LA DECUJUS.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, **DICIEMBRE DE 2025**.

ATENTAMENTE

LICENCIADO ROBERTO RUIZ ANGELES.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 179
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1295-A1.- 16 diciembre y 12 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número 88,329 del volumen 2139, de fecha 9 de diciembre del año 2025, otorgada ante la suscrita, se hizo constar el inicio de la sucesión testamentaria a bienes de **MAXIMINO JUAN TORRES MARTÍNEZ**, a solicitud de la señora **RAQUEL ALVARADO ORTIZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y de los señores **PERLA RAQUEL TORRES ALVARADO** y **MIGUEL ELEAZAR TORRES ALVARADO**, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus; todos ellos compareciendo además en su carácter de presuntos herederos en dicha sucesión; manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción, del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento, con las que acreditaron el fallecimiento, el vínculo matrimonial y su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 16 de diciembre del año 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. **LILIANA CASTAÑEDA SALINAS**.-RÚBRICA.
 Titular de la Notaría No. 93
 del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

45-A1.- 12 y 22 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número 88,399 del volumen 2139, de fecha 15 de diciembre del año 2025, otorgada ante la suscrita, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de MARÍA GUADALUPE VARGAS GÓMEZ, a solicitud de los señores FERNANDO SÁNCHEZ VARGAS y HERAM VICTORINO SÁNCHEZ VARGAS, ambos en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta de la de cujus, compareciendo además en su carácter de presuntos herederos en dicha sucesión; manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción y de las actas de nacimiento, con las que acreditaron el fallecimiento y su entroncamiento con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 16 de diciembre del año 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
 Titular de la Notaría No. 93
 del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

46-A1.- 12 y 22 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 175 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 16 de diciembre de 2025.

Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que mediante instrumento 6,827, de fecha 15 de diciembre de 2025, otorgada ante mi fe, se radico la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor ULISES SORIANO RAMOS, que solicitaron los señores ULISES SORIANO SPINDOLA, IMELDA SORIANO SPINDOLA, LAURA SORIANO SPINDOLA y la señora IMELDA SPINDOLA TELLEZ, hoy su sucesión; procediendo a realizar los trámites correspondientes.

LIC. JAVIER VAZQUEZ MELLADO MIER TERÁN.-RÚBRICA.
 NOTARIO 175 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2 publicaciones de 7 en 7 días.

47-A1.- 12 y 21 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por escritura número "41,689", del Volumen "687" de fecha 24 de octubre del año 2025, se dio fe de LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCECIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA JOSEFINA SÁNCHEZ GONZÁLEZ, que formaliza como presunto heredero: el señor FERNANDO MENDIZABAL SÁNCHEZ, en su carácter de descendiente directo del de cujus.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
 TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 126
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

07-B1.-12 y 21 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por escritura número “41,690”, del Volumen “687” de fecha 24 de octubre del año 2025, se dio fe de LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSE MENDIZBAL GARCIA, que formaliza como presunto heredero: el señor FERNANDO MENDIZBAL SANCHEZ, en su carácter de descendiente directo del de cujus.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 126
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

07-B1.-12 y 21 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por escritura número “41,691”, del Volumen “687” de fecha 24 de octubre del año 2025, se dio fe de LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MIGUEL ANGEL ORTEGA GODINEZ, que formaliza como presunta heredera: la señora ARACELI ORTEGA RODRIGUEZ, en su carácter de descendiente directa del de cujus.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 126
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

07-B1.-12 y 21 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por escritura número “42,025”, del Volumen “692” de fecha 14 de noviembre del año 2025, se dio fe de LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA ANTONIA CRUZ RODRIGUEZ Y MARTINEZ (TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA ANTONIETA CRUZ RODRIGUEZ MARTINEZ), QUE FORMALIZA COMO PRESUNTA HEREDERA: LA SEÑORA MARICELA CHAVEZ RODRIGUEZ, EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTE DIRECTA DE LA DE CUJUS.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 126
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

07-B1.-12 y 21 enero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EXPEDIENTE: REPOSICIÓN DE PARTIDA.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 08 DE DICIEMBRE DE 2025.

EN FECHA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, LA C. CARLOTA ALICIA SALAZAR CHÁVEZ, EN CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DEL SEÑOR CARLOS RICARDO BARBOSA CORDERO, ALBACEA Y HEREDERO UNIVERSAL A BIENES DE JOSÉ CARLOS GUILLERMO BARBOSA FIGUEROA, CON FOLIO DE PRESENTACIÓN **165/2025**, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 621, DEL VOLUMEN 61, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 15 DE DICIEMBRE DE 1966, DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: "CASA NÚMERO 21 DE LA CALLE PLANTA MAZATEPEC Y TERRENO QUE OCUPA, LOTE 6, DE LA MANZANA 2, DEL FRACCIONAMIENTO ELECTRA-VIVEROLANDIA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UN SUPERFICIE DE TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS TREINTA DECÍMETROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN QUINCE METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL SUR EN QUINCE METROS, CON LA CALLE DE MAZATEPEC; AL ESTE EN VEINTICUATRO METROS SESENTA Y DOS CENTÍMETROS CON EL LOTE CINCO Y AL OESTE EN VEINTICUATRO METROS SESENTA Y DOS CENTÍMETROS CON EL LOTE SIETE.". REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "BANCO CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA.-----

MEDIANTE ACUERDO DE ÉSTA MISMA FECHA, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN A COSTA DEL INTERESADO DE UN EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL QUE CORRESPONDA A LA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARRECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LO ARTÍCULOS 92, Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- LIC. EN D. ARACELI GRANADA HERNÁNDEZ.- C. REGISTRADORA DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA.-RÚBRICA.**

1301-A1.- 17 diciembre, 7 y 12 enero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 12 de Noviembre de 2025.

Expediente: Reposición de Partida.

Que en fecha once de Noviembre de dos mil veinticinco, **EL C. JORGE GUSTAVO GARCIA DIAZ, con folio de presentación 127/2025**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 122, Volumen 8, Libro Titulo Traslativo de Dominio**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno denominado “CHISTO” o “CHIXTO”, compuesto de dos fracción, ubicado en el Poblado de Santa Cruz Ayotuxco, en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, - - - con superficie de 148.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE: 18.50 metros con lote número 32; AL SUR: en 18.50 metros con el lote número 30; AL ORIENTE: en 8.00 metros con lote número 11; AL PONIENTE: en 8.00 metros con Calle de los Helechos.** - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, razón por la que la suscrita C. Registradora dio atención al escrito de fecha 11 de noviembre de 2025 y se acordó la reposición de la partida antes descrita.

Mediante acuerdo de fecha 12 de noviembre de 2025, se ordenó la publicación acosta del interesado de un edicto en la Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en la circunscripción territorial que corresponda a la Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero, quien puede comparecer a deducirlo, conforme a lo dispuesto por los artículos 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. - - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

02-A1.- 7, 12 y 15 enero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO A 02 DE OCTUBRE DE 2025.

EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN FECHA **01 DE OCTUBRE DE 2025**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **2191**, LA **C. AURORA GABRIELA CERVANTES GUILLEN**, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA EN LA SUCESIÓN INTESTAMENATRIA A BIENES DE JOSÉ ALBERTO REYES SORIANO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NÚMERO 329 VOLUMEN 121, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA - - - - RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: LOTE NÚMERO 35, DE LA MANZANA 3 DE LA CALLE ALEMANIA, DEL FRACCIONAMIENTO LA LUZ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, - - - CON UNA SUPERFICIE: 113.15 METROS CUADRADOS, CON LOS LINDEROS Y DIMENSIONES SIGUIENTES: AL SUR EN 07.00 METROS CON VIALIDAD PRIVADA; AL NORTE: EN 07.00 CON LÍMITE DEL TERRENO, MANZANA 4; AL PONIENTE: EN 16.00 METROS CON LOTE 34; AL ORIENTE: 16.00 METROS CON LOTE 36. - - - ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, EN ACUERDO DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN DE EDICTO EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LUGAR QUE CORRESPONDA A ESTA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

01-B1.-7, 12 y 15 enero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 23 de Octubre de 2025.

Que en fecha 22 de Octubre de 2025, **EL C. SEBASTIAN HUMBERTO ZAVALA GONZALEZ**, en su calidad de propietario, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 312, Volumen 22, Libro Primero, Sección Primera**, - - - - respecto del inmueble identificado como lote de terreno 14, de la manzana XXVII, ubicado en la calle de los Colorines, del “Fraccionamiento Jardines de San Mateo”, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - con superficie de 198.80 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE**: 19.88 metros con lote 13-A; **AL ORIENTE**: 10.00 metros con Calle de los Colorines; **AL PONIENTE**: 10.00 metros con lote 13; **AL SUR**: 19.88 metros con lote 15. - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México.

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

38-A1.- 12, 15 y 20 enero.

Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos, una leyenda, que dice: Tribunal Unitario Agrario Distrito 24.

Expediente: 130/2022
 Poblado: Dotegiare
 Municipio: San Felipe del Progreso
 Estado de México

CONVOCATORIA

VENTA DE PARCELA EN SUBASTA PÚBLICA

Ejidatarios, posecionarios y avecindados legalmente reconocidos en el ejido de Dotegiare, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, por este medio se les **CONVOCA COMO POSTORES A LA AUDIENCIA DE SUBASTA PÚBLICA EN PRIMERA ALMONEDA**, en la que se remataran los bienes agrarios:

- **Parcela número 66**, cuyo valor asciende a \$5,133,350.00 (cinco millones ciento treinta y tres mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).
- **Parcela número 181**, cuyo valor asciende a \$222,000.00 (doscientos veintidós mil pesos 00/100 M.N.).
- **Derechos sobre Tierras de Uso Común, amparadas con el certificado número 66358**, cuyo valor asciende a \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Cantidad total: 5,405,350 (cinco millones cuatrocientos cinco mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

- ❖ Audiencia que se celebrará el **catorce horas con treinta minutos del veintitrés de enero de dos mil veintiséis**, en la sala de audiencias del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, ubicado en la calle Rafael M. Hidalgo número 1001, esquina con Bolivia, colonia Américas, Toluca, Estado de México, con precio base de remate de: \$3,603,566.66 (tres millones seiscientos tres mil, quinientos sesenta y seis pesos 66/100 M.N.).
- ❖ Que la forma de presentar las posturas es: por escrito, acreditar la calidad agraria de ejidatario, posecionario o avecindado, señalar el nombre del postor, domicilio, identificación y cantidad que ofrece por los bienes a rematar, la cantidad que se dé de contado y los términos en los que haya de pagar el resto.
- ❖ Mejora de las posturas legales: Calificada de legal su postura en la audiencia de remate, los postores la podrán mejorar sucesivamente hasta que no hagan nuevas mejoras.
- ❖ Remate y adjudicación de los bienes: Obtenida la postura más alta, se declarará fincado el remate de los bienes y se adjudicaran al mejor postor, ordenando sea entregada la posesión de estos por la Actuaria de la adscripción y será enviado oficio al Registro Agrario Nacional en el Estado, para los efectos de su inscripción correspondiente, a fin de expedir los correspondientes certificados a favor del adjudicatario.

Toluca, Estado de México a 2 de diciembre de 2025.

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario Distrito 24.- Maestra Griselda Cruz García.-Rúbrica.
 119.-12 enero.